



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna
del Poder Legislativo del Estado de México

Año 1

12

Diciembre 13, 2012

“2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL”

ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.	2
ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DELIBERANTE DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2012, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN.	
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	6
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	30
INICIATIVA DE DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	47
INICIATIVA DE DECRETO QUE PROPONE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	91
INICIATIVA DE REFORMA DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	145

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

“2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL”

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

Presidente Diputado Octavio Martínez Vargas

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las trece horas con cuarenta y cuatro minutos del día once de diciembre de dos mil doce, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior, ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y distribuida a los diputados, y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma, asimismo, menciona que puede ser consultada mediante el sistema electrónico. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Presidencia informa que se encuentra en el recinto legislativo la diputada María Teresa Garza Martínez, quien fue convocada para rendir protesta y asumir el cargo como diputada integrante de la “LVIII” Legislatura.

La Presidencia comisiona a los diputados Aarón Urbina Bedolla, Ulises Ramírez Núñez y Alberto Hernández Meneses, para efecto de que la acompañen a este Pleno.

Protesta constitucional de la diputada María Teresa Garza Martínez

Desde su curul, el diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez, solicita la dispensa de lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas, para que únicamente sea leída la parte introductoria, pidiendo sean insertados los textos íntegros, en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

Desde su curul, el diputado Armando Portuguez Fuentes, solicita que dada la importancia de las iniciativas presentadas por el Ejecutivo del Estado, no se dispense la lectura y que sean leídas íntegramente.

La Presidencia solicita la dispensa de lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas, en el entendido de que si procede la primera, se desechará la propuesta del diputado Armado Portuguez Fuentes. La dispensa de la lectura es aprobada por mayoría de votos.

3.- La Secretaría, por instrucciones de la presidencia, da lectura al oficio por medio del cual se hicieron llegar a esta Soberanía, las Iniciativas de Decreto que integran el denominado Paquete Fiscal, remitidas por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2013.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

Desde su curul, el diputado Luis Gilberto Marrón Agustín solicita que la iniciativa sea turnada también a la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

La Presidencia informa que por acuerdo de la Junta de Coordinación Política de la "LVIII" Legislatura, se determinó que las iniciativas fueran turnadas a las citadas Comisiones Legislativas, por lo que se sometió la propuesta a la aprobación de la Legislatura. Por mayoría de votos es rechazada la solicitud.

Desde su curul el diputado Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, solicita que se concluya el proceso de votación, pidiendo que se manifiesten los que están en contra. La Presidencia informa que la votación ha sido concluida conforme al Reglamento del Poder Legislativo.

Desde su curul, el diputado Luis Gilberto Marrón Agustín, solicita que se le integre como diputado asociado a las comisiones unidas. La Presidencia informa que los diputados tiene el derecho de participar en las comisiones, y registra su petición.

La Secretaría por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2013.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

La Secretaría por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2013.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

La Secretaría por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

4.- La Secretaría, por instrucciones de la presidencia, da lectura a la Iniciativa de reforma de diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y, de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

La Presidencia agradece la presencia de vecinos del municipio de Tlalnepantla de Baz, México, invitados del diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez.

La Secretaría por instrucciones de la Presidencia informa sobre comunicado que remiten los Presidentes de las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para citar a los integrantes de las citadas Comisiones Legislativas, a reunión que se llevará a cabo a las quince treinta horas en el Salón Benito Juárez, para dar inicio a los trabajos de análisis y dictamen de las iniciativas que integran el denominado Paquete Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2013.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última que queda registrada la asistencia.

5.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las catorce horas con veintiún minutos del día de la fecha; y cita para el día jueves trece de diciembre del año en curso, a las doce treinta horas.

Diputados Secretarios

Norberto Morales Poblete

Elda Gómez Lugo

Enrique Audencio Mazutti Delgado



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Toluca de Lerdo, México, a 10 de diciembre de 2012.

C. DIPUTADO OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Distinguido Señor Presidente:

La realidad económica, social y política de nuestro país y nuestro Estado, hacen indispensable un compromiso de mantener una relación de colaboración institucional y de respeto mutuo con los poderes públicos, que contribuya a la gobernabilidad y al desarrollo integral del Estado, en la búsqueda permanente de un marco jurídico moderno que responda a las crecientes demandas de los mexiquenses, a fin de fortalecer de manera institucional las finanzas estatales, como condición indispensable para alcanzar niveles superiores de desarrollo en todos los ámbitos.

En atención a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 77 fracciones V, XIX y XX y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito hacer entrega a esa Honorable Soberanía, de las iniciativas de Decretos de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2013; de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2013; de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2013, y de Reformas, Adiciones y Derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios y otras disposiciones legales, a fin de que previo trámite legislativo correspondiente y de estimarlas procedentes, sean aprobadas en sus términos.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial y afectuoso saludo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO



DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EBREH ROJAS DÁVILA

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. AVILA VILLEGAS ERUVIEL. NO. 300 PUERVA ZIGHER PISO. COL. G. NUBLO. TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. CP. 51000. TEL. (01722) 276 0050-276 0051 FAX (01722) 276 0046. eruviel.avila@cedidmex.gob.mx www.edomex.gob.mx

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

Toluca de Lerdo, México, a 10 de
diciembre de 2012

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. “LVII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En términos de lo dispuesto por los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2013, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un requisito indispensable para la implementación de políticas públicas encaminadas a reducir la pobreza; mejorar la educación y la salud y hacer más eficiente la seguridad pública y la procuración de justicia, así como para crear las condiciones materiales para el desarrollo económico y social en general, es contar con recursos suficientes y finanzas públicas sanas.

Así lo reconoce el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 y es con el fin de que el gobierno se allegue los recursos necesarios, que se presenta a ustedes, en cumplimiento de la obligación constitucional y para continuar con la consecución de las metas del gobierno a mi cargo, la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2013.

En la iniciativa que me permito someter a su consideración está implícito el compromiso de mi gobierno de mejorar la eficiencia recaudatoria y la fiscalización, para complementar con ingresos propios, cada vez de mejor manera, el ingreso por concepto de transferencias federales derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

En correspondencia a la contribución ciudadana, continuaré observando una política de gasto público enfocada en el uso eficiente de los recursos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos. El compromiso del Gobierno, como han observado ustedes, es vincular los esfuerzos con los fines de bienestar social, protección, crecimiento económico, empleo y desarrollo sustentable, y en ese marco y para tales fines se propone la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013.

La creciente demanda social de bienes y servicios públicos, siempre contrastante con la

escasez de recursos, nos impulsa a servir cada vez con mayor capacidad e inteligencia, atentos siempre a los valores de honestidad y transparencia, para hacer un uso óptimo de esos recursos que los ciudadanos confían a nosotros para lograr el bienestar general.

En ese esfuerzo merecen atención preferencial los grupos vulnerables de la sociedad, para los cuales se proponen ciertos tratamientos fiscales preferenciales, como el otorgamiento de estímulos a empresas que contraten a jóvenes, adultos mayores y personas discapacitadas, y exenciones en el pago de contribuciones estatales por actos administrativos de regularización de la tenencia de tierra, como observarán en la iniciativa en comento.

La Ley que se propone a ustedes comprende las fuentes de ingreso que tiene la administración estatal y los montos estimados por cada una de ellas, en el orden que tiene el clasificador por rubro de ingresos a nivel federal, dentro de la dinámica de armonización contable: estimación de los ingresos propios por concepto de impuestos, aportaciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos; ingresos de organismos descentralizados; ingresos pendientes de liquidación o pago de ejercicios anteriores; los provenientes del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de otros apoyos federales; ingresos financieros, e ingresos netos derivados de financiamientos.

Con base en los Criterios Generales de Política Económica, en términos del artículo 7 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y contemplando resultados esperados de mejoras recaudatorias, los ingresos estatales del ejercicio 2013 se estiman superiores en un 5.3% a los proyectados para 2012.

Los indicadores sobre los cuales se efectúan las proyecciones de ingresos son, en primer lugar, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013; una expectativa de crecimiento económico durante 2013 de 3.51%; el tipo de cambio promedio anual de 12.9 pesos por dólar, y un precio del petróleo de 84.9 dólares por barril.

Por otra parte, el endeudamiento del que se solicita autorización para contratar es del orden de \$3,400'000,000.00, idéntico al aprobado para el ejercicio 2012. Tal como dispone la Ley aún vigente, en la iniciativa se asienta que a efecto de mantener en un nivel responsable la deuda pública de la entidad, el saldo de la misma al cierre del ejercicio fiscal del año 2013 no debe exceder del 60% de la suma de las participaciones anuales que corresponden al Gobierno del Estado, sus ingresos propios, y el importe del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas utilizable en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, todos del ejercicio fiscal inmediato anterior.

Por lo que hace a los organismos auxiliares del Gobierno del Estado en su conjunto, se solicita que puedan contratar durante el ejercicio fiscal de 2013 endeudamiento autorizado hasta por un monto de \$2,600'000,000.00 (dos mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.), y se faculte al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval, o bien garantizar mediante líneas de crédito contingentes tales compromisos.

En la iniciativa se solicita que las entidades públicas que reciban ingresos de los señalados en el artículo 1 de la Ley, suscriban un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que esos ingresos, salvo en el caso de las entidades públicas coordinadas por los sectores salud, seguridad social y asistencia social, se cobren a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería,

en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, estableciendo una sanción para los servidores públicos responsables de firmar dicho convenio si éste no se realiza antes del 1 de abril de 2013.

Como resarcimiento al fisco en los casos de pago extemporáneo de créditos fiscales y en la concesión de prórrogas, se considera procedente fijar los recargos en 1.85% y 1% respectivamente.

A efecto de mantener los valores reales de los créditos, se considera que el porcentaje de actualización mensual de los montos de los créditos fiscales cubiertos fuera del plazo legal puede fijarse, como en el ejercicio 2012, en 0.36%.

Para la actualización anual de los montos de los derechos que se pagan al Estado por bienes y servicios que proporciona en sus funciones de derecho público, a la que alude el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se propone el factor de 1.048. Con ello, los montos se mantendrán en proporción directa con el costo que implica al Estado otorgar dichos bienes y servicios.

Se solicita autorizar que el Ejecutivo pueda otorgar un subsidio equivalente hasta el 100% del monto de los derechos estatales cuando se realicen campañas de regularización fiscal, que tienen como finalidad la actualización de padrones y asegurar la normalidad legal del sistema tributario.

Por otra parte, la Ley que se somete a su consideración contempla mantener como política fiscal el otorgar beneficios en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, consistentes en subsidio del 100% en el pago de la contribución, durante los 36 meses siguientes a la contratación conforme a los supuestos de ley, a quienes durante el ejercicio generen empleos nuevos en la entidad para trabajadores de 60 años de edad o mayores o para quienes hayan egresado de los niveles educativos técnico, tecnológico o profesional en los años 2011, 2012 ó 2013, o bien a quienes inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México durante el ejercicio fiscal 2013.

Otro tratamiento preferencial, que se inscribe en el propósito reiterado del Gobierno del Estado de México de facilitar la adquisición de vivienda digna para todos los habitantes, es el planteamiento de mantener el subsidio del 100% en el pago de derechos por servicios prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de los beneficiarios de los programas de promoción de vivienda de interés social, social progresiva y popular, y de regularización de la tenencia de la tierra, cuyas operaciones sean de hasta 517,762.00 pesos.

La iniciativa de Ley que se propone a ustedes plantea, como se ha hecho tradicionalmente, que el monto de los aprovechamientos y productos sea fijado por la Secretaría de Finanzas, a solicitud y propuesta de las dependencias interesadas, en tanto que para la determinación de los precios y tarifas por los bienes y servicios que proporcionen las entidades públicas, se estima procedente mantener como en los años anteriores el procedimiento de que las entidades informen a la Secretaría, en el transcurso de los tres primeros meses del ejercicio,

los montos que se pretenden cobrar por cada bien y/o servicio, y en tanto no se informen, sigan vigentes los del ejercicio anterior.

Dentro de los productos, se considera procedente proponer que la enajenación de bienes que realice la Secretaría de Finanzas mediante adjudicación directa, tenga como montos máximos de cada operación \$600,000.00 para bienes muebles y \$5'000,000.00 para bienes inmuebles.

Por otra parte, se solicita a esa Soberanía la autorización para el Titular del Ejecutivo para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de acuerdo con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se afecten ingresos estatales o federales para estar en posibilidad de continuar con el cumplimiento de los compromisos a cargo de la entidad en materia de Coordinación Metropolitana.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la presente Iniciativa se encuentra debidamente refrendada por el Mtro. Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Con base en las consideraciones que anteceden se somete a su consideración la iniciativa descrita, a fin de que si lo estiman procedente se apruebe en sus términos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO
FISCAL DEL AÑO 2013

Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el ejercicio fiscal de **2013**, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

		(Miles de pesos)
Total		174,408,422
1. Impuestos:		10,553,505
1.1 Impuestos sobre el Patrimonio:	3,714,037	
1.1.1 Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	3,634,427	
1.1.2 Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	79,610	
1.2 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables:	6,610,815	
1.2.1 Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.	6,610,815	
1.3 Otros Impuestos:	82,389	
1.3.1 Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.	82,389	
1.4 Accesorios de Impuestos:	146,264	
1.4.1 Multas.	965	
1.4.2 Recargos.	145,270	
1.4.3 Gastos de ejecución.	3	
1.4.4 Indemnización por devolución de cheques.	26	
2. Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas:		226,450
2.1 Para obra pública y acciones de beneficio social.	263	
2.2 Para obras de Impacto Vial.	159,883	
2.3 Por Servicios Ambientales.	46,399	
2.4 Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas:	19,905	
2.4.1 Multas.	902	
2.4.2 Recargos.	18,583	
2.4.3 Gastos de ejecución.	420	
2.4.4 Indemnización por devolución de cheques.	0	

3. Derechos:		4,509,300
3.1 Derechos por prestación de servicios:	4,381,364	
3.1.1 De la Secretaría General de Gobierno:	948,935	
3.1.1.1 De la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".	10,433	
3.1.1.2 De la Dirección General del Registro Civil.	24,429	
3.1.1.3 Instituto de la Función Registral del Estado de México.	914,073	
3.1.2 De la Secretaría de Seguridad Ciudadana:	13,883	
3.1.2.1 Secretaría de Seguridad Ciudadana.	1,344	
3.1.2.2 De la Dirección General de Protección Civil.	12,539	
3.1.3 De la Secretaría de Finanzas.	1,422,742	
3.1.4 De la Secretaría de Educación:	157,527	
3.1.4.1 Secretaría de Educación.	53,669	
3.1.4.2 Servicios Educativos Integrados del Estado de México.	103,858	
3.1.5 De la Secretaría de Desarrollo Urbano.	80,288	
3.1.6 De la Secretaría del Agua y Obra Pública:	1,000,393	
3.1.6.1 Secretaría de Agua y Obra Pública	0	
3.1.6.2 Comisión del Agua del Estado de México.	1,000,393	
3.1.7 De la Secretaría de la Contraloría.	427	
3.1.8 De la Secretaría de Comunicaciones:	47,588	
3.1.8.1 Secretaría de Comunicaciones	842	
3.1.8.2 Junta de Caminos del Estado de México.	29,103	
3.1.8.3 Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	17,643	
3.1.9 De la Secretaría de Transporte.	676,759	
3.1.10 De la Secretaría del Medio Ambiente.	14,172	
3.1.11 De la Procuraduría General de Justicia.	18,421	
3.1.12 Del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.	229	

3.2	Accesorios de Derechos:	127,936	
3.2.1	Multas.	71,946	
3.2.2	Recargos.	55,975	
3.2.3	Gastos de ejecución.	4	
3.2.4	Indemnización por devolución de cheques.	11	
4.	Productos:		292,889
4.1	Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público:	20,714	
4.1.1	Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles.	20,714	
4.2	Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles no Sujetos a ser Inventariados:	0	
4.2.1	Venta de Bienes Muebles e Inmuebles.	0	
4.3	Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes:	272,175	
4.3.1	Periódico Oficial.	2,398	
4.3.2	Impresos y Papel Especial.	267,058	
4.3.3	Otros Productos.	2,719	
5.	Aprovechamientos:		4,784,305
5.1	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal:	4,382,164	
5.1.1	Montos que la Federación cubra al Estado por las Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren.	4,159,504	
5.1.1.1	Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	744,908	
5.1.1.2	Fiscalización.	500,000	
5.1.1.3	Otros Incentivos.	2,914,596	
5.1.1.3.1	Gasolinas.	1,911,043	
5.1.1.3.2	Adeudos de la Tenencia Federal.	602,124	
5.1.1.3.3	Otros.	401,429	
5.1.2	Montos que los municipios cubran al Estado por Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los convenios que al efecto se realicen.	133	
5.1.3	Montos que la Federación cubra al Estado derivados del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	222,527	

5.2	Multas:	175	
5.2.1	Multas Administrativas.	175	
5.3	Indemnizaciones.	23,962	
5.4	Reintegros.	67,832	
5.5	Otros Aprovechamientos:	296,532	
5.5.1	Donativos, Herencias, Cesiones y Legados.	129	
5.5.2	Resarcimientos.	2,400	
5.5.3	Aprovechamientos diversos que se derivan de la aplicación del Código Administrativo del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	92,904	
5.5.4	Remanentes de Entidades Públicas.	201,099	
5.5.5	Otros Aprovechamientos.	0	
5.6	Accesorios de Aprovechamientos:	13,640	
5.6.1	Multas.	6,539	
5.6.2	Recargos.	0	
5.6.3	Gastos de ejecución.	7,101	
5.6.4	Indemnización por devolución de cheques.	0	
6.	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados:		13,911,027
6.1	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.	107,632	
6.2	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.	20,788	
6.3	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.	0	
6.4	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.	9,536	
6.5	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.	0	
6.6	Instituto Hacendario del Estado de México.	21,931	
6.7	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.	12,323,475	
6.8	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.	14,999	
6.9	Instituto Mexiquense de Cultura.	13,284	
6.10	Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	0	
6.11	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.	31,691	
6.12	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.	16,053	
6.13	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.	52,610	

6.14	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez".	9,086
6.15	Universidad Tecnológica de Tecámac.	9,946
6.16	Colegio de Bachilleres del Estado de México.	22,888
6.17	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.	13,680
6.18	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.	2,699
6.19	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.	12,369
6.20	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.	5,260
6.21	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.	4,557
6.22	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.	3,870
6.23	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.	3,459
6.24	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.	4,906
6.25	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.	6,348
6.26	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.	7,387
6.27	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.	136,720
6.28	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.	4,457
6.29	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.	4,208
6.30	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero.	4,658
6.31	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.	0
6.32	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.	2,071
6.33	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.	4,516
6.34	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.	6,824
6.35	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.	8,286
6.36	Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.	12,740
6.37	Universidad Intercultural del Estado de México.	2,692
6.38	Universidad Politécnica del Valle de México.	8,930
6.39	Universidad Politécnica del Valle de Toluca.	8,223
6.40	Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia.	0

6.41	Comisión del Agua del Estado de México.	0
6.42	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuicola y Forestal del Estado de México.	6,186
6.43	Protectora de Bosques del Estado de México.	4,557
6.44	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México.	26,038
6.45	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México.	0
6.46	Instituto Mexiquense del Emprendedor.	0
6.47	Junta de Caminos del Estado de México.	0
6.48	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	0
6.49	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.	19,424
6.50	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	58,771
6.51	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.	0
6.52	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.	0
6.53	Instituto Mexiquense de la Juventud.	0
6.54	Junta de Asistencia Privada del Estado de México.	0
6.55	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.	0
6.56	Instituto de Salud del Estado de México.	413,810
6.57	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México.	0
6.58	Instituto Materno Infantil del Estado de México.	184,528
6.59	Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.	73,494
6.60	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.	33,823
6.61	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.	1,039
6.62	Instituto de la Función Registral del Estado de México.	0
6.63	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.	2,764
6.64	Comisión para la Promoción Turística del Valle de Teotihuacán.	0
6.65	Centro de Control de Confianza.	111,948
6.66	Universidad Politécnica de Tecámac.	1,176

6.67	Universidad Mexiquense del Bicentenario.	47,000	
6.68	Universidad Estatal del Valle de Toluca.	1,039	
6.69	Banco de Tejidos del Estado de México.	0	
6.70	Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.	0	
6.71	Fideicomiso Público para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México "Fideicomiso C3".	0	
6.72	Sistema de Transporte Masivo del Estado de México.	0	
6.73	Universidad Politécnica de Texcoco.	2,030	
6.74	Universidad Digital del Estado de México	621	
6.75	Universidad Politécnica de Atlautla	0	
6.76	Universidad Politécnica de Atlacomulco	0	
6.77	Universidad Politécnica de Cuatitlán Izcalli	0	
6.78	Universidad Politécnica de Oztolotepec	0	
6.79	Universidad Politécnica de Chimalhuacán	0	
6.80	Universidad Tecnológica de Zinacantepec	0	
6.81	Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan	0	
6.82	Centro Regional Docente e Investigación Educativa	0	
7.	Ingresos no Comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de liquidación o Pago:		0
7.1	Impuestos no Comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de liquidación o Pago.	0	
7.2	Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no comprendidos en los numerales anteriores de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0	
8.	Ingresos Estatales Derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de otros Apoyos Federales:		131,360,285

8.1	Los derivados de las Participaciones en los Ingresos Federales:	62,277,520
8.1.1	Fondo General de Participaciones.	57,020,011
8.1.2	Fondo de Fiscalización.	2,749,942
8.1.3	Fondo de Fomento Municipal.	1,394,179
8.1.4	Participaciones en Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios.	1,113,388
8.1.5	Fondo de Compensación.	0
8.2	Aportaciones Federales y Otros Apoyos Federales:	69,082,765
8.2.1	Los Derivados del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB).	31,249,330
8.2.2	Los Derivados del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).	7,569,979
8.2.3	Los Derivados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).	3,452,527
	8.2.3.1 Estatal.	418,446
	8.2.3.2 Municipal.	3,034,081
8.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).	7,286,484
8.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM).	1,491,918
	8.2.5.1 Asistencia Social.	830,481
	8.2.5.2 Infraestructura Educativa Básica.	527,508
	8.2.5.3 Infraestructura Educativa Superior.	125,378
	8.2.5.4 Infraestructura Educativa Media Superior.	8,551
8.2.6	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).	606,371
8.2.7	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA).	700,675
	8.2.7.1 Educación Tecnológica.	570,857
	8.2.7.2 Educación de Adultos.	129,818
8.2.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).	3,999,656

8.2.9 Ingresos derivados de Otros Apoyos Federales.	12,725,825	
8.2.9.1 Convenios de Descentralización.	10,283,880	
8.2.9.2 Subsidios Educativos (Univ. Tecnol.).	1,468,323	
8.2.9.3 Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES).	0	
8.2.9.4 Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).	0	
8.2.9.5 Programa de Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS).	6,086	
8.2.9.6 Otras aportaciones federales.	967,536	
9. Ingresos Financieros:		310,000
9.1 Utilidades y Rendimientos de Otras Inversiones en Créditos y Valores.	310,000	
10. Ingresos Netos derivados de Financiamientos:		8,460,661
10.1 Pasivos que se generen como resultado de erogaciones que se devenguen en el ejercicio fiscal pero que queden pendiente de liquidar al cierre del mismo.	2,460,661	
10.2 Pasivos que se generen como resultado de la contratación de créditos, en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	3,400,000	
10.3 Pasivos que se generen como resultado de la contratación de créditos por los Organismos Auxiliares.	2,600,000	

Artículo 2.- De conformidad con el Fideicomiso autorizado por la Legislatura Estatal mediante los Decretos Números 48 y 84 publicados respectivamente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fechas 4 de junio de 2004 y 29 de octubre de 2007, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que obtenga un endeudamiento contratado en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por un monto de \$3,400'000,000.00 (tres mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.), más una cantidad a través de cuya suma el saldo de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, al cierre del ejercicio fiscal del año 2013, no exceda del 60% de las Participaciones anuales que corresponden al Gobierno del Estado, sus Ingresos Propios y el importe del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades

Federativas utilizable en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, todos del ejercicio fiscal inmediato anterior, que será destinado exclusivamente a inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá obtener el endeudamiento a que se refiere este artículo, mediante la contratación de cualquier tipo de créditos con instituciones financieras o mediante la emisión de valores, en términos de lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Al reporte trimestral que prevé el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, específicamente en su artículo 263 fracción XI, que el Ejecutivo del Estado envíe a la Legislatura, deberá acompañarse la información que comprenda los pagos realizados por concepto de financiamiento de inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y el porcentaje que represente el monto de la emisión y colocación de valores que estén destinados a circular en el mercado de valores, durante el período correspondiente.

En materia de deuda pública ningún empréstito podrá contratarse en contravención a lo que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Si las condiciones del mercado son adecuadas, el Gobierno del Estado de México podrá reestructurar y/o recontractar créditos u obligaciones de garantía o pago derivadas de los proyectos de prestación de servicios o programas multianuales con componentes financieros, informando a la legislatura de los ahorros y beneficios que se espera obtener, sin que dicha reestructuración compute para el techo de endeudamiento señalado en el presente artículo.

Artículo 3.- Los organismos auxiliares del Gobierno del Estado, directamente o a través de los mecanismos previstos por el artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en su conjunto podrán contratar durante el ejercicio fiscal de 2013, endeudamiento autorizado hasta por un monto de \$2,600'000,000.00 (Dos mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.), facultándose al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval y/o garantizar mediante líneas de crédito contingentes con instituciones financieras, hasta por el monto mencionado.

El Estado podrá afectar como fuente, garantía de pago, o ambas, de las obligaciones que contraiga incluyendo la emisión de valores representativos de un pasivo a su cargo para su colocación en el mercado de valores, así como de los avales que preste, sus ingresos derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios así como los derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

10

Artículo 4.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas, en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería; en instituciones del sistema financiero mexicano, o en establecimientos autorizados para tal efecto, así como por los ayuntamientos con los que se convenga que realicen por cuenta de la dependencia la captación de los ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal, salvo los ingresos afectos en fideicomisos de garantía, fuente de pago o administración e inversión, los cuales serán percibidos de manera directa en dichos fideicomisos.

Las entidades públicas que reciban ingresos de los señalados en el artículo 1, deberán suscribir un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que dichos ingresos se cobren a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, mismos que deberán referirse en dicho convenio; excluyendo de esta disposición a las entidades públicas coordinadas por los sectores salud, seguridad social y asistencia social.

Para tal efecto, las entidades públicas tendrán hasta el 1 de abril para realizar la firma de los convenios referidos en el párrafo anterior.

Cuando los ingresos propios excedan los montos aprobados por la Legislatura, éstos deberán ser asignados y aplicados en primera instancia a gasto de inversión en obras y acciones y al pago de la deuda pública del Estado, debiendo informar a la Legislatura de los porcentajes que se hubieran aplicado a cada uno de los rubros antes señalados. Cualquier asignación diferente requerirá la valoración y aprobación de la Legislatura.

En el caso de que se registren ingresos superiores a los aprobados, la Secretaría de Finanzas deberá informar respecto de los mismos a la Legislatura del Estado, y su aplicación se hará en términos de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el presupuesto de egresos correspondiente.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública que ésta formule.

Los ingresos que reciban los organismos públicos descentralizados derivados de fideicomisos en los que participen como fideicomitentes en los términos del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberán aplicarse conforme a las disposiciones

constitucionales y legales aplicables, y el remanente deberá ser entregado a la Secretaría de Finanzas o a quien ésta designe conforme a las disposiciones legales relativas, para su aplicación en gasto de inversión en obras y acciones y al pago de la deuda pública del Estado, debiendo informar a la Legislatura de los porcentajes que se hubieran aplicado a cada uno de los rubros antes señalados.

Artículo 5.- Los gastos de ejecución que deba percibir el fisco estatal, tanto los provenientes de su actividad recaudadora o fiscalizadora como los derivados de las actividades de administración fiscal que realice al amparo de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se enterarán de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de esta Ley hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren conforme al párrafo anterior, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido, las erogaciones efectuadas para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución.

Las erogaciones que se realicen con cargo a los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, excluyendo los de carácter extraordinario, se llevarán a cabo observando lo dispuesto en las reglas de carácter general que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas dentro de los 45 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo 6.- Los bienes muebles e inmuebles que se reciban conforme al artículo 26 A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando por su naturaleza puedan utilizarse para apoyar el gasto social o proyectos que incrementen la competitividad del Estado, podrán destinarse a instituciones públicas u organismos descentralizados del Estado.

Artículo 7.- Las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos y derechos establecidos en el Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán reducirse cuando el Poder Ejecutivo del Estado, previa autorización de la Legislatura del Estado, así lo convenga con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones derivadas de gravámenes y fondos federales repartibles y siempre que sus montos las compensen. Dicha autorización y el convenio respectivo serán dados a conocer mediante su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 8.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a la tasa del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 9.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a la tasa del 1.0% mensual.

Artículo 10.- Los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por las leyes fiscales, para el ejercicio fiscal de 2013, se actualizarán a la tasa del 0.36% mensual sobre el monto total de los mismos por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

El factor de actualización anual a que se refiere el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios será de 1.048.

Artículo 11.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y durante el ejercicio fiscal de 2013, otorgue un subsidio equivalente de hasta el 100% de los derechos contemplados en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando se realicen campañas de regularización de los contribuyentes, conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita la propia Secretaría.

Artículo 12.- Los contribuyentes podrán realizar en una sola exhibición, en los meses de enero y febrero, el pago correspondiente al monto anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que no se hubiere causado aún. Quienes ejerzan esta opción deberán realizar el respectivo ajuste anual conforme a las reglas que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los primeros veinte días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente ley.

Artículo 13.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que generen empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores, para personas que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional, en los años 2011, 2012 ó 2013, así como las empresas que teniendo fuentes de empleo en cualquier entidad federativa distinta al Estado de México, las cambien a esta entidad, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de este impuesto, por los 36 meses posteriores a su generación o cambio.

El subsidio se considerará tomando en cuenta la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2012, y aplicará únicamente a los empleos generados durante el ejercicio fiscal 2013, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con alguna de las condiciones previstas en el párrafo anterior.

Las empresas que durante el ejercicio fiscal 2013 inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México, gozarán de un subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por los 36 meses siguientes al mes de su inicio de operaciones.

Para acceder a los beneficios que señala este artículo, se deberá cumplir con los requisitos que al efecto publique la Secretaría de Finanzas, dentro de los primeros veinte días de vigencia de la presente ley, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 14.- Se otorga a favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo a las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras, o de regularización de la tenencia de la tierra con un valor de hasta \$517,762.00 al término de la construcción o adquisición, un subsidio del 100% durante el presente ejercicio fiscal, en el pago de los derechos por servicios de transmisiones y otorgamientos de créditos para la adquisición y construcción de la vivienda social, prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Se autoriza para el ejercicio fiscal de 2013 la publicación sin costo alguno de los edictos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra con un valor de hasta \$517,762.00 al término de la construcción o adquisición, realizados por organismos públicos estatales en cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 15.- Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México u otras disposiciones, los servicios que presta una dependencia de la administración pública estatal o uno de sus organismos auxiliares, pasen a ser proporcionados por otra dependencia u organismo, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para aquéllos se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o la Ley que lo establece, se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

Artículo 16.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los precios, cuotas y tarifas de los aprovechamientos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2013, previa solicitud de las dependencias, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos.

Durante el ejercicio fiscal de 2013, la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2013, los montos de los aprovechamientos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos aprovechamientos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos aprovechamientos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por aprovechamientos se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por aprovechamientos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan, total o parcialmente, el cobro o entero de los aprovechamientos establecidos en los términos de esta ley, se les disminuirá del presupuesto que se les haya asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre montos de los aprovechamientos para el ejercicio fiscal de 2013 a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2012.

Artículo 17.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y previa solicitud de las dependencias interesadas, queda autorizado para fijar o modificar las cuotas de los productos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2013.

Durante el ejercicio fiscal de 2013, la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los productos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2013, los montos de los productos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de productos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos productos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos productos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por productos se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por productos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan total o parcialmente el cobro o entero de los productos establecidos en los términos de esta ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el Ejecutivo del Estado las realizará por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas o quien éste designe.

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre montos de los productos para el ejercicio fiscal de 2013 a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2012.

Los montos máximos de enajenación mediante adjudicación directa de bienes muebles e inmuebles que realicen la Secretaría de Finanzas, las entidades públicas y tribunales administrativos, serán los siguientes:

Bienes	Monto máximo de cada operación (miles de pesos)	
	Mayor de	Hasta
Muebles	0	\$600.00
Inmuebles	0	\$5,000.00

Artículo 18.- Durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2013, las entidades públicas deberán informar a la Secretaría de Finanzas los montos de los precios y tarifas por los bienes y servicios a proporcionar durante dicho ejercicio, en los términos y formatos que ésta lo solicite. Los montos que no se informen a la Secretaría de Finanzas conforme a lo solicitado, no podrán ser cobrados a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean informados.

Tratándose de precios y tarifas de nueva creación, así como las modificaciones a los mismos, se deberá informar a la Secretaría de Finanzas cuando menos 3 días hábiles antes de la fecha en que se pretenda su cobro. La Secretaría de Finanzas podrá, mediante resoluciones de carácter particular, modificar los montos de los precios y tarifas que sean informados.

Artículo 19.- Se podrán cancelar los créditos fiscales causados con anterioridad al 1º de enero de 2009 cuyo cobro tenga encomendado la Secretaría de Finanzas, cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2008 sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a \$9,450.00 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). No procederá la cancelación cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite de \$9,450.00 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, así como los derivados de las multas administrativas no fiscales, incluyendo las multas impuestas por autoridades judiciales del Estado de México y los de responsabilidades administrativas.

Asimismo, se faculta a la Secretaría de Finanzas para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales estatales cuyo cobro le corresponda efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre, o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos.

Artículo 20.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y con base en lo previsto en el artículo 8 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, afecte ingresos estatales y en su caso, los que el Gobierno Federal autorice, para dar cumplimiento a los compromisos a cargo del Gobierno del Estado de México en el marco de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, previa notificación a la Legislatura.

Artículo 21.- Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado por una parte y la Federación, municipios y organismos autónomos por disposición constitucional de estos, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos, así como los actos administrativos, convenios y acuerdos que haya expedido o en que haya participado el Poder Ejecutivo, derivados del ejercicio de la actividad financiera y/o económica del Estado.

Asimismo, se ratifican los apoyos financieros a cuenta de participaciones otorgados por el Ejecutivo Estatal a los municipios durante el Ejercicio Fiscal del año 2012.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero de 2013.

TERCERO.- Las dependencias podrán cobrar los aprovechamientos y productos a que se refieren los artículos 17 y 18 de la presente Ley, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2013, aplicando los últimos montos que se hubieren autorizado en el ejercicio fiscal de 2012.

CUARTO.- Las entidades públicas podrán cobrar los precios y tarifas a que se refiere el artículo 19 de la presente Ley, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2013, aplicando los últimos que se hubieren informado en 2012.

QUINTO.- Para efectos de registro en la contabilidad del Gobierno del Estado, y para su integración en la Cuenta Pública correspondiente, los ingresos que obtenga el Estado con motivo de la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación no considerados en el artículo 1 de esta Ley, se registrarán en el fondo de que se trate o bien como otros apoyos federales.

SEXTO.- En el caso de que las entidades públicas no suscriban los convenios a que refiere el artículo 4 segundo párrafo de esta Ley en el plazo establecido para tal efecto, se impondrá al servidor público titular de la entidad pública, sanción pecuniaria consistente de quince días a seis meses de salario mínimo general del área geográfica "A".

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

Toluca de Lerdo, México,
a 10 de diciembre de 2012.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2013, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa pretende coadyuvar entre otras cuestiones, a satisfacer las necesidades sociales de los habitantes del Estado de México, a través de la implementación de programas que promuevan el desarrollo económico regional, empleando herramientas legales e incentivos que detonen en el incremento del bienestar social, por lo cual sienta sus bases en el Plan de Desarrollo 2011-2017 que contempla como uno de sus pilares, al Estado Progresista vinculado al eje transversal del Gobierno Municipalista, con el propósito primordial de atender las legítimas demandas de la ciudadanía.

Los gobiernos municipales para impactar positivamente en cada una de las dimensiones de vida de los mexiquenses, trabajan en coordinación con el Gobierno Estatal, sin menoscabar el respeto a la autonomía municipal, éste fortalecerá a los gobiernos municipales para que ejerzan sus atribuciones y, más aún, que lo hagan siguiendo los principios de una administración enfocada a ofrecer resultados con un financiamiento responsable y eficiente.

En este sentido, se deberá fomentar la profesionalización del servicio público y, en su caso, se brindarán espacios de capacitación en instancias estatales. Asimismo, se impulsará el empleo de plataformas tecnológicas a nivel municipal, procurando brindar el soporte técnico necesario, a

efecto de impulsar la sistematización de procesos para volver más eficiente al municipio, lo cual comprende la ejecución de sus atribuciones recaudatorias, tales como el cobro del impuesto predial y la provisión de servicios públicos básicos como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, y parte significativa de la seguridad ciudadana, con la finalidad de lograr una mejora administrativa, con miras a reducir los tiempos de espera y eliminar la discrecionalidad de los servidores públicos que pudiera generar actos de corrupción.

Asimismo, es de destacar que la ubicación geográfica de los municipios hace que éstos compartan algunos problemas, lo cual propicia y hace necesario presentar soluciones coordinadas. Esto es de especial relevancia en términos de financiamiento, pues existen acciones que requieren cuantiosas inversiones que pueden realizarse de manera conjunta entre dos o más municipios, generando economías muy favorables. Razón por la cual en dicha coordinación, el Gobierno Estatal será un eje articulador entre gobiernos y organismos municipales.

A efecto de lograr los objetivos antes mencionados, es necesario que el marco jurídico del municipio sea claro y preciso, procurando que exista coherencia entre las diversas disposiciones y ordenamientos legales, con el fin de permitir el ejercicio adecuado y oportuno de sus atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Bajo este tenor, es de destacar que la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2013, tiene como propósito fortalecer las fuentes de crecimiento de los municipios, sentando bases para elevar sus ingresos públicos, privilegiando la implantación de acciones en materia de eficiencia tributaria, idoneidad del gasto y fiscalización. Con este objetivo, el Decreto que se somete a esa H. Soberanía para su aprobación, no incorpora nuevos rubros impositivos.

Ciudadanos Diputados, la presente iniciativa es el resultado del estudio, reflexión y consenso de las propuestas emitidas por los tesoreros municipales, con el objeto de actualizar el marco jurídico fiscal de los municipios en el Estado de México, las cuales fueron ratificadas por los Presidentes Municipales en fecha 8 de noviembre del año en curso, en la XIII Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la XIII Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.

Al respecto, las autoridades hacendarias municipales para brindar mayor soporte a la economía de los ciudadanos de nuestra entidad federativa, consideraron viable que el porcentaje de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales sea a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos; en tanto, que el porcentaje mensual de recargos sobre saldos insolutos, cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales sea a razón del 1.0%.

Se propone mantener la bonificación por pago anual anticipado del Impuesto Predial, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo, del ejercicio fiscal de 2013, en un porcentaje de 10, 8 y 6, respectivamente. Igualmente, se conservan los porcentajes de bonificación adicional de estímulo por cumplimiento en el pago puntual de los dos últimos años, de 6% y 4% aplicables para los meses de enero y febrero, respectivamente.

Por lo que hace a los derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, se propone conservar la bonificación del 8%, 6% y 4% por pago anual anticipado, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo. Planteándose igualmente que los porcentajes de bonificación adicional como estímulo por cumplimiento en el pago puntual de los dos últimos años, sean de 4% y 2% aplicables para los meses de enero y febrero, respectivamente.

Derivado de la situación económica que actualmente azota a nuestro país, las autoridades hacendarias municipales, estiman conveniente seguir otorgando incentivos fiscales a los sectores vulnerables de la sociedad, por lo cual, en esta Iniciativa se propone establecer una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial en apoyo a pensionados, jubilados, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda. Los montos, términos y condiciones de su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo, aplicándose únicamente al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble.

En este mismo sentido, se propone el otorgamiento de una bonificación de hasta el 38% en el pago de los derechos por servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, a favor de los sectores vulnerables en mención; previéndose que el monto de los apoyos, así como los términos y condiciones de su otorgamiento, sean determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo, aplicándose únicamente al beneficiario que acredite que habita el inmueble sin incluir derivaciones.

Asimismo, se plantea mantener la aplicación de una bonificación de hasta el 30% en los derechos por suministro de agua potable para uso doméstico y de hasta el 5% para uso no doméstico, para aquellos usuarios que instalen un aparato medidor electrónico inteligente, conforme a lo previsto en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. En el caso de los usuarios que gocen del tratamiento fiscal que se propone en el artículo 10 del Proyecto de Decreto que se acompaña a esta iniciativa, se prevé que el subsidio por este concepto pueda ser hasta de un 15% adicional.

Para el ejercicio fiscal del año 2013, las autoridades fiscales municipales consideraron necesario proponer que, el factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos que señala el Código Financiero del Estado de México y Municipios sea de 0.36%, por cada mes que transcurra sin haberse efectuado el pago.

Se propone que los ayuntamientos puedan acordar en sesión de cabildo, el otorgamiento de estímulos fiscales consistentes en bonificaciones de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles que tengan adeudos a su cargo por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2013.

De igual forma, se somete a su consideración la previsión a través de la cual los ayuntamientos puedan otorgar estímulos fiscales, a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto, consistentes en bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa, cuando se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal 2013. Cabe señalarse que los montos y requisitos para su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

En relación, a los predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales sujetos al pago del Impuesto Predial, se plantea que los ayuntamientos puedan acordar a favor de los propietarios o poseedores de dichos predios, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados cuando se presenten a regularizar sus inmuebles durante el ejercicio fiscal del año 2013. Los montos y requisitos para su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

4

Asimismo, se propone que los ayuntamientos puedan otorgar a favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, que se presenten a regularizar sus inmuebles durante el ejercicio fiscal del año 2013, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% en el monto de la contribución a su cargo causada durante los ejercicios fiscales de 2011 y anteriores. Los montos y requisitos para su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Igualmente, se propone que los ayuntamientos puedan otorgar a favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos de Agua Potable y Drenaje, que regularicen sus adeudos durante los meses de enero a diciembre del año 2013, estímulos fiscales consistentes en bonificaciones de hasta el 50% en el monto de la contribución a su cargo, por los ejercicios fiscales de 2011 y anteriores, incluyendo los accesorios legales causados; disponiéndose que los montos y requisitos para su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Se plantea conservar para el ejercicio fiscal 2013, la previsión respecto de la cual los ayuntamientos puedan acordar mediante acuerdo de cabildo, la cancelación de créditos fiscales causados con anterioridad al 1 de enero de 2009, siempre y cuando el importe del crédito al 31 de diciembre de 2008 sea igual o inferior a tres mil pesos. Dicha cancelación no procederá cuando se trate de dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de los mismos exceda el límite de tres mil pesos, ni cuando provengan del Impuesto Predial o Derechos de Agua Potable; así como, tratándose de créditos que deriven de multas administrativas no fiscales o de responsabilidad administrativa resarcitoria.

De igual forma, se propone mantener la posibilidad de que el Ayuntamiento, mediante acuerdo de cabildo, faculte a la Tesorería para cancelar los créditos fiscales, cuando exista imposibilidad práctica de cobro.

Se propone que el límite de incremento del importe anual a pagar por los contribuyentes del Impuesto Predial sea del 20%, respecto al monto que se debió pagar en el ejercicio fiscal del año 2012, en relación a las disposiciones legales aplicables, con la salvedad de que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de la tipología de construcción.

En estricta observancia a lo dispuesto por los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Mtro. Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno.

Por lo anteriormente expresado, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes la presente iniciativa, a fin de que si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013

Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2013, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

1.1. Impuestos sobre el Patrimonio.

1.1.1. Predial.

1.1.2. Sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles.

1.1.3. Sobre conjuntos urbanos.

1.2. Otros Impuestos.

1.2.1. Sobre anuncios publicitarios.

1.2.2. Sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos.

1.2.3. Sobre la prestación de servicios de hospedaje.

1.3. Accesorios de Impuestos.

1.3.1. Multas.

1.3.2. Recargos.

1.3.3. Gastos de ejecución.

1.3.4. Indemnización por devolución de cheques.

2. CONTRIBUCIÓN O APORTACIÓN DE MEJORAS PARA OBRAS PÚBLICAS:

2.1. Para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social.

2.2. Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas.

2.2.1. Multas.

2.2.2. Recargos.

2.2.3. Gastos de ejecución.

2.2.4. Indemnización por devolución de cheques.

3. DERECHOS:

3.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.

3.1.1. Por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios.

3.1.2. De estacionamiento en la vía pública y de servicio público.

3.2. Derechos por Prestación de Servicios.

3.2.1. De agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción.

3.2.2. Del registro civil.

3.2.3. De desarrollo urbano y obras públicas.

3.2.4. Por servicios prestados por autoridades fiscales, administrativas y de acceso a la información pública.

3.2.5. Por servicios de rastros.

3.2.6. Por corral de concejo e identificación de señales de sangre, tatuajes, elementos electromagnéticos y fierros para marcar ganado y magueyes.

3.2.7. Por servicios de panteones.

3.2.8. Por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público.

3.2.9. Por servicios prestados por autoridades de seguridad pública.

3.2.10. Por servicios prestados por las autoridades de catastro.

3.2.11. Por servicios de alumbrado público.

3.2.12. Por servicios de limpieza de lotes baldíos, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos industriales y comerciales.

3.3. Accesorios de Derechos.

3.3.1. Multas.

3.3.2. Recargos.

3.3.3. Gastos de ejecución.

3.3.4. Indemnización por devolución de cheques.

4. PRODUCTOS:

- 4.1.** Productos derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público.
 - 4.1.1.** Por la venta o arrendamiento de bienes municipales.
 - 4.1.2.** Impresos y papel especial.
 - 4.1.3.** Derivados de bosques municipales.
- 4.2.** Otros Productos que generan Ingresos Corrientes.
 - 4.2.1.** Rendimientos o ingresos derivados de las actividades de organismos descentralizados y empresas de participación municipal cuando por su naturaleza correspondan a actividades que no son propias de derecho público.
 - 4.2.2.** En general, todos aquellos ingresos que perciba la hacienda pública municipal, derivados de actividades que no son propias de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

5. APROVECHAMIENTOS:

- 5.1.** Multas.
 - 5.1.1.** Sanciones administrativas.
- 5.2.** Indemnizaciones.
 - 5.2.1.** Indemnizaciones por daños a bienes municipales.
 - 5.2.2.** Otras indemnizaciones.
- 5.3.** Reintegros.
- 5.4.** Otros Aprovechamientos.
 - 5.4.1.** Uso o explotación de bienes de dominio público.
 - 5.4.2.** Herencias, legados, cesiones y donaciones.
 - 5.4.3.** Resarcimientos.
- 5.5.** Accesorios de Aprovechamientos.
 - 5.5.1.** Multas.
 - 5.5.2.** Recargos.
 - 5.5.3.** Gastos de ejecución.
 - 5.5.4.** Indemnización por devolución de cheques.

6. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, FIDEICOMISOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL:

- 6.1. Rendimientos o Ingresos derivados de Organismos Descentralizados y Fideicomisos, cuando por su naturaleza correspondan a actividades propias de Derecho Público.
- 6.2. Rendimientos o Ingresos derivados de Empresas de Participación Estatal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades propias de Derecho Público.

7. INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO:

- 7.1. Impuestos no comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Anteriores pendientes de Liquidación o Pago.
- 7.2. Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Anteriores pendientes de Liquidación o Pago.

8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y SUBSIDIOS:

- 8.1. Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables.
 - 8.1.1. Fondo General de Participaciones.
 - 8.1.2. Fondo de Fomento Municipal.
 - 8.1.3. Fondo de Fiscalización.
 - 8.1.4. Correspondientes al impuesto especial sobre producción y servicios.
 - 8.1.5. Correspondientes al impuesto sobre automóviles nuevos.
 - 8.1.6. Correspondientes al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.
 - 8.1.7. Correspondientes al Fondo de Compensación del impuesto sobre automóviles nuevos.
 - 8.1.8. Las derivadas de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

- 8.2. Las participaciones derivadas de la aplicación de la fracción II del artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
 - 8.2.1. Del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos automotores.
 - 8.2.2. Del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados.
 - 8.2.3. Del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas.
 - 8.2.4. Del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.
- 8.3. Aportaciones Federales.
 - 8.3.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
 - 8.3.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 8.4. Las demás derivadas de la aplicación del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.
- 8.5. **SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES.**
 - 8.5.1. Subsidios y subvenciones.
- 9. **INGRESOS FINANCIEROS:**
 - 9.1. Utilidades, dividendos y rendimientos de inversiones en créditos, valores y bonos, por acciones y participaciones en sociedades o empresas.
- 10. **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:**
 - 10.1. Pasivos generados al cierre del ejercicio fiscal pendientes de pago.
 - 10.2. Los derivados de las operaciones de crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otras leyes aplicables.

Artículo 2.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 3.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.0% mensual.

Artículo 4.- El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente; en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal; en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuando se tenga convenio para tal efecto; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, o en las oficinas que el propio ayuntamiento designe.

Artículo 5.- Los ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo, así como asumir obligaciones contingentes, exclusivamente para inversiones públicas productivas, servicios públicos o para la reestructuración de pasivos, conforme a los artículos 259 y 260 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, hasta por un monto que, sumado al pasivo ya existente, no rebase el 40% del monto anual de sus ingresos ordinarios, y cuyo servicio anual, incluyendo amortizaciones, sumado al existente, no exceda el 35% del monto remanente para inversión que reporte en cuenta pública el municipio.

Para los efectos anteriores, se entenderá por remanente para inversión, al resultado positivo en cuenta corriente, que el municipio reporte en la cuenta pública del ejercicio fiscal anterior o más reciente, no se computarán los créditos destinados a proyectos autorecuperables con fuente de pago identificada y que no afecten los ingresos tributarios, ni tampoco los empréstitos contraídos para apoyo de flujo de caja.

En todos los casos, deberá cumplirse lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En apoyo de la hacienda pública municipal, la Secretaría determinará a solicitud de los gobiernos municipales, en cantidad líquida, los montos de endeudamiento que resulten de la aplicación de este precepto, para lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a petición del ayuntamiento solicitante, enviará a la Secretaría la última Cuenta Pública, el Presupuesto de Egresos e Ingresos de 2013 y el estado de posición financiera del mes inmediato anterior, y ésta informará el resultado a la Legislatura o a la Diputación Permanente.

Artículo 6.- Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública.

Artículo 7.- El pago anual anticipado del Impuesto Predial, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales, dará lugar a una bonificación equivalente al 10%, 8% y 6% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2013.

Asimismo, los contribuyentes del impuesto, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 6% adicional en el mes de enero y del 4% en el mes de febrero, debiendo presentar para tal efecto, sus comprobantes de pago de los dos ejercicios inmediatos anteriores.

Artículo 8.- El pago anual anticipado de los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, cuando deba hacerse en forma mensual o bimestral, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4%, sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2013.

Asimismo, los contribuyentes de estos derechos, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo adicional por cumplimiento, consistente en una bonificación del 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero.

En el caso de suministro de agua potable con medidor, la autoridad fiscal recibirá el pago anual anticipado sobre el promedio anual del ejercicio inmediato anterior. Al finalizar el sexto bimestre, determinará el total de metros cúbicos consumidos por el usuario, si de ello resultara un mayor número de metros cúbicos suministrados que los pagados de forma anualizada, notificará al contribuyente la diferencia para que se realice el pago correspondiente, dentro de los primeros diecisiete días posteriores a la notificación.

De resultar una diferencia a favor del contribuyente, se hará la compensación con el pago que se realice del ejercicio siguiente.

Artículo 9.- Para el ejercicio fiscal del año 2013, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial. La bonificación indicada se aplicará al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble.

Los montos, términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

Artículo 10.- Para el ejercicio fiscal del año 2013, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, una bonificación de hasta el 38% en

7

el pago de los derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción. La bonificación indicada se aplicará al beneficiario que acredite que habita el inmueble, sin incluir derivaciones.

El monto de los apoyos, los términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

Artículo 11.- Para el ejercicio fiscal del año 2013, se otorga a favor de los usuarios del servicio de suministro de agua potable, que por su decisión adquieran e instalen un aparato medidor electrónico inteligente conforme a lo previsto en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, un estímulo fiscal a través de una bonificación de hasta el 30% de los derechos por suministro de agua potable para uso doméstico y de hasta el 5% para uso no doméstico.

Para aquellos usuarios del servicio de suministro de agua potable para uso doméstico, que gocen del tratamiento fiscal que prevé el artículo 10 de este ordenamiento, el subsidio señalado en el párrafo anterior podrá otorgarse hasta en un 15% adicional.

Para acceder a los beneficios que señala este artículo, se deberá cumplir con los requisitos que al efecto determine y publique cada ayuntamiento.

Artículo 12.- Los propietarios o poseedores de inmuebles, cuya manzana donde se ubiquen, no esté contenida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, podrán calcularlo considerando los siguientes valores:

a). El valor unitario del suelo del área homogénea o de la banda de valor que contiene la manzana en donde se ubique el inmueble, por la superficie del predio.

b). Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda según la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, por la superficie construida.

La suma de los resultados obtenidos conforme a los incisos anteriores, considerando los factores de mérito o demérito que en su caso procedan, se tomará como base para el cálculo del monto anual del Impuesto Predial.

Artículo 13.- El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal del año 2013, será de 0.36% por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 14.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Predial que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2013, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial a su cargo por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, previa acreditación de que se encuentran en tal supuesto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 15.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2013, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 16.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal 2013, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 17.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2013, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 18.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2013, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto del impuesto a su cargo por los ejercicios fiscales de 2011 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 19.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos de Agua Potable y Drenaje, que lleven a cabo la regularización de sus adeudos durante los meses de enero a diciembre del año 2013, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto de la contribución a su cargo por los ejercicios fiscales de 2011 y anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 20.- Los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, cancelar los créditos fiscales, causados con anterioridad al 1 de enero de 2009 cuyo cobro tenga encomendado la Tesorería Municipal cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2008, sea de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) o menos; no procederá la cancelación, cuando existan dos o mas créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable; así como los derivados de multas administrativas no fiscales y los de responsabilidad administrativa resarcitoria.

Asimismo, los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, facultar a la Tesorería Municipal para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro le corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras cosas, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre, o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra por falta de activos.

El Instituto Hacendario del Estado de México capacitará y asesorará a la autoridad fiscal municipal, a fin de que esta disposición se aplique correctamente.

Artículo 21.- Para el ejercicio fiscal del año 2013, el importe anual a pagar por los contribuyentes del Impuesto Predial, no podrá exceder del 20% de incremento respecto al monto que se debió pagar en el ejercicio fiscal del año 2012, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Se exceptúan los casos en que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de la tipología de construcción, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2013.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

Toluca de Lerdo, México;
10 de diciembre de 2012.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, la presente iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2013, de conformidad con lo siguiente:

En apego al marco normativo y al Plan de Desarrollo del Estado de México 2011 - 2017, se elaboró el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013, mediante la técnica de Presupuesto basado en Resultados (PbR), con principios técnicos de la materia, otorgando prioridad al gasto social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

La integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2013, considera el equilibrio entre los ingresos y los egresos, atendiendo lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, clasificando la asignación del gasto bajo tres dimensiones: administrativa, económica y funcional, que facilitan su identificación y transparencia.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2013, se formuló atendiendo lo siguiente:

- Se tomaron como base los Criterios Generales de Política Económica del Gobierno Federal siguientes: un crecimiento económico estimado en 3.5% para 2013; una inflación esperada de 3.0 %; un tipo de cambio de 12.90 pesos por dólar, y un precio del petróleo de exportación mexicano promedio de 84.90 dólares por barril.

- ❑ Desarrollar un Gobierno solidario, siempre del lado de la gente, que multiplique los esfuerzos para combatir la pobreza y disminuir la desigualdad, que trabaje en grande para dar mejor calidad de vida, educación, vivienda, seguridad social, y lograr un servicio médico, eficiente y de mayor calidad.
- ❑ Desarrollar políticas públicas orientadas a impulsar un Estado progresista con crecimiento sostenido, basado en la generación de condiciones propicias para la inversión del sector privado y fortalecer el desarrollo de infraestructura básica para el fomento económico.
- ❑ Establecer condiciones de seguridad y justicia, que brinden certidumbre y confianza para una Sociedad protegida que cumpla sus fines productivos en un ambiente de armonía y paz social.
- ❑ Cumplir con los mexiquenses, previendo los recursos necesarios para desarrollar compromisos comunitarios, municipales y estatales, en un marco de equilibrio y responsabilidad presupuestal.
- ❑ Fortalecer a los municipios, impulsando políticas y estrategias que les brinden mejores condiciones de gestión orientadas a lograr su desarrollo, de acuerdo a sus necesidades, capacidades y potencialidades.
- ❑ Desarrollar formas de organización y trámites de servicios mejorados bajo los principios fundamentales de: humanismo, honradez, transparencia y eficacia.

El Estado de México continúa siendo el más poblado del país, con 15.2 millones de habitantes, (de acuerdo Censo Nacional de Población 2010, del INEGI), que por su alta concentración demográfica, la dispersión de sus asentamientos rurales y su alto índice de inmigración, sigue siendo una entidad que exige atención permanente del Gobierno Estatal ante la creciente demanda de servicios.

En este contexto, el Poder Ejecutivo a mi cargo, propone a esa Soberanía para su autorización un presupuesto de egresos consolidado para el ejercicio fiscal 2013, por un monto de 174 mil 408 millones 421 mil 939 pesos, que serán destinados para atender las funciones de los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, así como los Entes Autónomos y apoyo a los Municipios, con el propósito de que cumplan con las demandas de la población, al amparo del marco normativo vigente.

2

En un esfuerzo que realiza el Gobierno del Estado de México para impulsar la infraestructura en obra pública de la entidad, se propone un monto de 15 mil 374 millones 944 mil 796 pesos, para el Gasto de Inversión, distribuido en los capítulos de gasto 5000 y 6000, superior en 0.23% al autorizado para el ejercicio 2012, cantidad que podría complementarse con recursos provenientes de la suscripción de convenios con otros órdenes de gobierno.

El proyecto de presupuesto de egresos, considera un gasto programable del Poder Ejecutivo de 134 mil 432 millones 78 mil 227 pesos, recursos que se asignan a los programas institucionales derivados del Plan de Desarrollo vigente, para brindar igualdad de oportunidades a los mexiquenses.

El proyecto incluye una propuesta de asignación para la operación de las entidades públicas por 67 mil 358 millones 202 mil 298 pesos y por 2 mil 389 millones de pesos para los Entes Autónomos.

Por segundo año consecutivo, se prevén recursos para subsidiar el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos automotores, en cumplimiento al compromiso establecido con los mexiquenses respecto a que en el Estado no se cobrará el impuesto para vehículos automotores cuyo valor no sea mayor de 350 mil pesos.

La propuesta incluye las previsiones para atender las necesidades del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), a fin de proporcionar servicios a la población derechohabiente con calidad, eficiencia y oportunidad; garantizar el equilibrio financiero y actuarial, en el corto, mediano y largo plazo, de manera independiente para cada seguro, prestación o servicio, evitando subsidios cruzados entre los mismos; y fortalecer la gestión administrativa del Instituto, particularmente, en lo que se refiere a los Servicios de Salud.

Es de mencionar que se incluyen recursos por 2 mil 351 millones 675 mil 65 pesos, para la operación de los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS), contratados por el Gobierno con autorización de la H. Legislatura Local.

Con el propósito de fortalecer a los municipios de la entidad en el mejoramiento de su infraestructura, se propone la asignación de 2 mil millones de pesos al Fondo Estatal de Fomento Municipal (FEFOM), adicionando en sus reglas de operación, que del 50% de libre disposición, este se pueda usar para saneamiento financiero y/o para créditos de infraestructura.

En concordancia con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, se propone:

Para atender las necesidades de la gente en materia de seguridad social, a través de un Gobierno Solidario, se proponen 99 mil 322 millones 761 mil 689 pesos, orientados principalmente a la atención de la matrícula escolar de la entidad, que es la más alta del país ya que representa el 13% de la población estudiantil de México, a quien se destina el 45% del gasto programable, para avanzar en el objetivo de impulsar la educación como palanca del progreso social, destacando el incremento de los recursos destinados al programa de alimentación en un 13%, y a la atención a la población infantil en 5%; así como a la cobertura en materia de salud de la población no derechohabiente, lo que se traduce en una mayor esperanza de vida que promedia 76.0 años, cifra superior a la media nacional que alcanza 75.4 años.

Un Estado progresista solo se puede alcanzar con la participación de todos, por lo que para incentivar el desarrollo de la entidad; reactivar la productividad agrícola; promover la captación de inversión extranjera directa; desarrollar proyectos de infraestructura hidráulica y carretera; así como impulsar acciones orientadas a disminuir el deterioro del medio ambiente, se propone una asignación de 13 mil 137 millones 125 mil 168 pesos.

Para desarrollar acciones orientadas a la protección de la sociedad que aspira vivir en un ambiente de tranquilidad, paz social y gobernabilidad, certeza jurídica, ejercicio pleno de las libertades y un efectivo estado de derecho, se proponen 15 mil 439 millones 20 mil 226 pesos, cumpliendo así con el compromiso de elevar los recursos para este rubro.

El proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2013, incluye la cantidad de 1 mil 406 millones 114 mil 252 pesos que se proponen para el Poder Legislativo.

Asimismo, para el Poder Judicial, se propone la cantidad de 2 mil 657 millones 832 mil 423 pesos, destinados a asegurar el ejercicio pleno de las atribuciones del poder público en materia de impartición de justicia y el cumplimiento de los programas judiciales.

Señores Diputados:

La atención a las necesidades de la gente y los compromisos que el Ejecutivo a mi cargo asumió ante la ciudadanía mexiquense, son la base de asignación de los recursos presupuestales que se proponen para el ejercicio fiscal de 2013. Con ello, será posible mantener la mejora continua de los procesos y mecanismos para la ejecución de las políticas públicas y estrategias de un gobierno solidario, para lograr los objetivos que permitirán alcanzar una sociedad protegida, y el estado progresista en que todos participamos.

El ejercicio, control y evaluación de los recursos públicos que se asignen a los programas autorizados se realizará en estricta observancia de la normatividad establecida en materia de racionalidad, disciplina y ahorro presupuestario, informándose oportunamente sobre su avance a esa H. Legislatura, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables sobre transparencia y rendición de cuentas.

Con el propósito de facilitar el análisis de la propuesta, sobre la estructura, montos, destino y objetivos para el ejercicio 2013, se adjuntan los siguientes documentos:

- Tomo I: Situación Hacendaria y Análisis General del Gasto Público.
- Tomo II: Plantilla de Plazas de Personal y Tabuladores del Poder Ejecutivo.
- Tomos III al VI: Pilares Temáticos y Ejes Transversales.
- Tomo VII: Dimensión Administrativa del Gasto Público.
- Tomo VIII: Matriz de Indicadores para Resultados, por Programa.

La asignación de recursos suficientes orientados a satisfacer las necesidades elementales de los mexiquenses, permitirá avanzar en el cumplimiento de las 6,000 acciones de gobierno, mediante el desarrollo de las políticas públicas implementadas por la presente administración, por lo que se solicita a esa H. Soberanía, tenga a bien aprobar en sus términos el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2013, que se acompaña.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la presente Iniciativa se encuentra debidamente refrendada por el Mtro. Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013

TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES, EJERCICIO, CONTROL Y
EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, para el año fiscal 2013, deberá observar las disposiciones contenidas en este Decreto, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Cualquier disposición normativa o legal que afecte al presupuesto, estará sujeta a la disponibilidad de recursos con la que se cuente y a la determinación que tome la Legislatura del Estado.

El ejercicio del gasto público estatal, deberá sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, con base en lo siguiente:

- I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del Estado y Municipio, según los lineamientos, reglas y manuales de operación que correspondan, establecidos en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.
- II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del proyecto. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre regiones del Estado y municipios, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos.

Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable para los subsidios o programas correspondientes al gasto programable, fideicomisos y los que provengan de los recursos propios.

- III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso y sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social e impedimento físico.
- IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva.

Los padrones de solicitantes, los instrumentos de selección y entrega de los programas sociales serán auditados por la autoridad competente, con la finalidad de garantizar que se cumplan las formalidades contenidas en este Decreto y demás disposiciones aplicables.

- V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de operación o decidir su determinación.
- VI. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia en la administración de los apoyos.
- VII. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y municipios, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
- VIII. Prever la temporalidad en su otorgamiento.
- IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar las metas y objetivos que se pretenden.

Artículo 2.- Será responsabilidad de la Secretaría y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Decreto, estableciendo medidas de austeridad para su correcta aplicación, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a homogeneizar, desconcentrar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

El Poder Legislativo fiscalizará el ejercicio del gasto público estatal en el marco de sus atribuciones legales.

Artículo 3.- La Procuraduría, los Tribunales Administrativos y la Coordinación General, deberán observar las mismas disposiciones aplicables a las dependencias del Ejecutivo Estatal, en consecuencia, cuando en el presente Decreto se haga referencia a las dependencias, se entenderá que en ellas quedan incluidas.

**CAPÍTULO II
DE LAS EROGACIONES**

Artículo 4.- El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto asciende a la cantidad de \$174,408,421,939, y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Artículo 5.- El Presupuesto de Egresos total del Gobierno del Estado de México, se distribuye por programas de la siguiente manera:

FUNCIÓN	SUBFUNCIÓN	PROGRAMA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	1	1	Legislativo	1,406,114,252
2	1	1	Administrar e impartir justicia	2,758,543,826
2	1	2	Electoral	67,000,000
2	1	3	Prevención y reinserción social	1,231,025,176
3	1	1	Procuración de justicia	2,181,203,616
3	2	1	Derechos humanos	144,147,897
4	1	1	Seguridad pública	6,395,383,482
4	1	2	Protección civil	540,725,067
5	1	1	Consolidación de la gestión gubernamental de resultados	709,000,820
5	1	2	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público	423,929,490
5	1	3	Conducción de las políticas generales de gobierno	901,581,525
5	2	1	Protección jurídica de las personas y sus bienes	1,014,659,819
5	3	1	Fortalecimiento del sistema integral de planeación del estado	125,417,046
5	4	1	Democracia y pluralidad política	731,618,947
5	5	1	Comunicación pública y fortalecimiento informativo	191,058,485
5	5	2	Nuevas organizaciones de la sociedad	24,303,196
5	5	3	Coordinación metropolitana	77,001,722
6	1	1	Impulso al federalismo y desarrollo municipal	174,720,404
6	1	2	Fortalecimiento de los ingresos	3,434,246,297
6	1	3	Gasto social e inversión pública	31,211,497
6	1	4	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo	34,397,052
6	2	1	Deuda pública	14,980,876
6	2	2	Previsiones para el servicio y amortización de la deuda	7,116,098,858
6	2	3	Transferencias intergubernamentales	26,335,636,879
6	2	4	Previsiones para el pago de adeudo de ejercicios fiscales anteriores	2,553,098,602
7	1	1	Alimentación	1,128,637,228
7	1	2	Desarrollo integral de la familia	98,000,290
7	1	3	Atención a la población infantil	4,240,199,045
7	1	4	Atención a personas con discapacidad	230,729,316
7	1	5	Seguridad social	6,514,466,360
7	2	1	Salud y asistencia social	18,796,060,952
7	3	1	El papel fundamental de la mujer y perspectiva de género	2,443,942,597
7	3	2	Apoyo a los adultos mayores	1,613,856,126

FUNCIÓN	SUBFUNCIÓN	PROGRAMA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
7	3	3	Pueblos indígenas	222,390,198
7	3	4	Población	54,570,248
7	3	5	Desarrollo comunitario	251,397,260
7	4	1	Oportunidades para los jóvenes	321,857,623
8	1	1	Educación para el desarrollo integral	61,408,203,557
8	2	1	Identidad mexicana	295,849,952
8	2	2	Cultura y arte	356,502,386
8	3	1	Cultura física y deporte	108,797,669
9	1	1	Empleo	330,233,619
9	2	1	Administrativo y laboral	149,254,731
9	3	1	Desarrollo agrícola	1,038,390,556
9	3	2	Fomento a productores rurales	33,887,290
9	3	3	Fomento pecuario	23,526,592
9	3	4	Desarrollo forestal	91,769,477
9	3	5	Infraestructura hidroagrícola	360,528,263
9	3	6	Fomento acuícola	27,522,433
9	4	1	Modernización industrial	418,433,577
9	4	2	Fomento a la minería	7,614,613
9	4	3	Promoción internacional	21,744,874
9	4	4	Modernización comercial	31,144,314
9	4	5	Investigación, ciencia y tecnología	493,190,810
9	5	1	Promoción artesanal	34,417,002
9	5	2	Fomento turístico	168,203,957
9	6	1	Modernización de las comunicaciones y el transporte	3,744,940,858
10	1	1	Coordinación para el desarrollo regional	887,909,494
10	2	1	Desarrollo urbano	1,801,472,897
10	2	2	Agua y saneamiento	3,278,818,879
10	3	1	Suelo	176,333,756
10	3	2	Vivienda	90,982,596
10	4	1	Energía	136,645,284
11	1	1	Protección al ambiente	1,082,030,426
99	89	99	Fondo general de provisiones salariales y económicas	1,984,635,606
99	99	99	Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones de los trabajadores al servicio del Estado	1,292,224,397
T o t a l				174,408,421,939

El presupuesto incluye \$30,000,000 para el resarcimiento por bienes embargados respecto de los cuales exista imposibilidad material para su devolución. Los recursos de este fondo se podrán aplicar para el programa de Promoción Internacional en tanto no se presente la necesidad de resarcimiento antes mencionada; de lo contrario, se aplicarán para el pago de bienes embargados precautoriamente, como resultado de la ejecución de actos de comprobación en materia de comercio exterior, previstos en el anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, y siempre que por resolución administrativa o judicial, proceda la devolución de dichos bienes.

El Fondo General de Provisiones Salariales y Económicas, se distribuirá entre los programas de conformidad a lo que corresponda asignar a las dependencias y tribunales administrativos, por el impacto que en cada una de ellas tenga la política salarial que se convenga en términos de las negociaciones con el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado.

Los recursos adicionales al Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas se aplicarán exclusivamente para atender la política salarial que se acuerde con las organizaciones sindicales del personal operativo solamente. No se aplicarán estos recursos para los mandos superiores.

Los recursos remanentes del Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, una vez atendida la política salarial a que se hace referencia en el párrafo anterior, se transferirán para la ejecución de proyectos de inversión dentro del Capítulo 6000.

El Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado, representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos del Gobierno Estatal, conforme a lo autorizado por la Legislatura Local en el Decreto número 19 de fecha 29 de diciembre de 2006.

Artículo 6.- El Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal de 2013 asciende a la cantidad de \$1,406,114,252, que incluye las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación. Su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.

El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestaria que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 7.- El Presupuesto de Egresos del Poder Judicial para el ejercicio fiscal de 2013, importa un monto de \$2,657,832,423, que incluye las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación; su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.

El Consejo de la Judicatura comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestal que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 8.- El Presupuesto total del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos para el ejercicio fiscal de 2013 asciende a la cantidad de \$170,344,475,264, y está orientado a satisfacer las necesidades sociales de interés colectivo, atendiendo al Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, y se distribuye por pilares y cimientos para el desarrollo de la siguiente manera:

Pilar temático 1: Gobierno solidario	99,322,761,689
Pilar temático 2: Estado progresista	13,137,125,168
Pilar temático 3: Sociedad protegida	11,375,073,551
Eje transversal I: Gobierno municipalista	26,587,359,005
Eje transversal II: Gobierno de resultados	3,461,262,666
Eje transversal III: Financiamiento para el Desarrollo	13,184,033,182
Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	1,984,635,606
Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado	1,292,224,397
Total:	170,344,475,264

Artículo 9.- El Presupuesto del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos, se distribuye por sectores de la forma siguiente:

Desarrollo social		118,180,952,870
Educación, cultura y bienestar social	63,171,863,823	
Desarrollo urbano y regional	6,097,059,406	
Salud, seguridad y asistencia social	32,193,953,397	
Seguridad pública y procuración de justicia	11,856,043,105	
Medio ambiente	1,149,031,942	
Promoción para el desarrollo social y combate a la pobreza	3,713,001,197	
Agropecuaria y forestal		1,651,415,985
Comunicaciones y transportes		4,146,194,232
Desarrollo económico e impulso a la productividad		1,091,466,663
Administración y finanzas públicas		5,351,188,474
Fondo general de provisiones salariales y económicas		1,984,635,606
Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones de los trabajadores al servicio del Estado		1,292,224,397
No sectorizable:		10,310,760,158
Servicio de la deuda	3,716,098,858	
Organos electorales	734,000,000	
Previsiones para el pago de ADEFAS	2,460,661,300	
Previsiones para contratación de créditos	3,400,000,000	
Participaciones y aportaciones federales a municipios		26,335,636,879
Participaciones municipales	16,015,071,951	
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	3,034,080,957	
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal	7,286,483,971	
T o t a l:		170,344,475,264

De los recursos autorizados previstos en el presente artículo, se encuentran consideradas las provisiones presupuestarias correspondientes a los Proyectos de Prestación de Servicios contratados por el Gobierno del Estado de México, en términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, por un monto de \$329,150,061 para ser ejercidos a través del Sector Central, y \$2,022,525,004 a través de los Organismos Auxiliares.

Artículo 10.- Las erogaciones previstas para gasto corriente y de inversión de las dependencias y tribunales administrativos del Poder Ejecutivo, en la clasificación administrativa, ascienden a la cantidad de \$64,684,875,929, y se distribuyen de la siguiente manera:

Clave	Unidad responsable	Importe
20100	Gubernatura	28,195,357
20200	Secretaría General de Gobierno	1,051,030,409
20300	Secretaría de Finanzas	4,878,266,393

Clave	Unidad responsable	Importe
20400	Secretaría del Trabajo	200,506,568
20500	Secretaría de Educación	30,821,159,561
20600	Secretaría del Agua y Obra Pública	4,390,244,557
20700	Secretaría de Desarrollo Agropecuario	1,617,278,465
20800	Secretaría de Desarrollo Económico	392,890,973
21000	Secretaría de la Contraloría	201,967,992
21100	Secretaría de Comunicaciones	2,046,277,783
21200	Secretaría del Medio Ambiente	798,022,790
21300	Procuraduría General de Justicia	2,424,535,178
21400	Coordinación General de Comunicación Social	96,364,005
21500	Secretaría de Desarrollo Social	3,623,790,904
21600	Secretaría de Desarrollo Metropolitano	73,757,163
21700	Secretaría de Salud	894,323,202
21900	Secretaría Técnica del Gabinete	30,429,285
22300	Secretaría de Transporte	618,003,685
22400	Secretaría de Desarrollo Urbano	201,962,942
22500	Secretaría de Turismo	172,511,730
22600	Secretaría de Seguridad Ciudadana	6,634,916,342
400DO	Tribunal de lo Contencioso Administrativo	93,317,005
400EO	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca	34,494,872
400FO	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	26,280,927
400HO	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán- Texcoco	57,487,838
	Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado	1,292,224,397
	Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	1,984,635,606
	Total	64,684,875,929

Los recursos asignados a la Procuraduría General de Justicia incluyen \$12,000,000 para el Fondo de Investigación para la Procuración de Justicia y \$15,000,000 para el Fondo de Investigación Preventiva de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. El ejercicio y comprobación de los recursos de dichos fondos se hará conforme a la normatividad que para tal efecto establezca la Secretaría.

Artículo 11.- Las erogaciones previstas en el artículo anterior, se distribuyen en la clasificación económica de la siguiente forma:

Clave	Capítulo de gasto	Importe
1000	Servicios personales	37,895,863,033
2000	Materiales y suministros	1,175,572,128
3000	Servicios generales	2,820,133,647
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	4,141,502,322
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	299,765,766
6000	Inversión pública	15,075,179,030
	Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones de los trabajadores al servicio del Estado	1,292,224,397
	Fondo general de provisiones salariales y económicas	1,984,635,606
	Total	64,684,875,929

El monto asignado para el Capítulo de Servicios Personales podrá variar por la aplicación de las políticas salariales de carácter general, adoptadas en el ámbito estatal.

La Secretaría destinará hasta un 2% de la asignación para obras públicas señalada para el Capítulo 6000 "Inversión Pública", para asesorar, promover, fomentar y dar seguimiento a la inversión pública en el Estado. Dichos recursos estarán sujetos a los procedimientos de contratación, ejercicio, comprobación, registro y control en la materia.

Los recursos asignados a los Capítulos 5000 y 6000, no podrán ser transferidos a otros Capítulos de Gasto y se ejercerán de acuerdo con la legislación aplicable y las normas que en la materia emita la Secretaría.

Artículo 12.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" incluye una previsión de \$418,446,305, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal.

Artículo 13.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" incluye una previsión de \$1,491,918,364, correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples.

Artículo 14.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" incluye una previsión de \$606,370,914, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

Artículo 15.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" incluye una previsión de \$405,275,998, correspondiente al Fideicomiso Alianza para el Campo (FACEM), de acuerdo a los convenios vigentes entre la Federación y el Estado.

Esta asignación deberá ser ejercida exclusivamente por el Fideicomiso Alianza para el Campo (FACEM) para la promoción y fomento de las actividades agropecuarias y de desarrollo rural en la entidad.

Artículo 16.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" incluye una asignación de \$2,000,000,000 correspondiente al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), a que se refieren los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 del presente Decreto.

Artículo 17.- El monto del Capítulo 6000 "Inversión Pública", una vez restados los montos señalados en los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 del presente Decreto, queda con una asignación de \$10,153,167,449.

Los recursos provenientes de la recaudación del Impuesto sobre la Tenencia que, en su caso, se obtengan como resultado de la aplicación progresiva del subsidio conforme a lo descrito en el artículo Octavo Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2013, se destinarán a infraestructura educativa.

Este importe incluye \$200,000,000 para el "Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos", recursos que se ejercerán en primera instancia para acciones de equipamiento y prevención, y en caso de presentarse una contingencia los recursos que queden disponibles serán aplicados de acuerdo a las reglas de operación publicadas por la Secretaría General de Gobierno y si fuese necesario se complementarán de las acciones que se realicen al amparo del artículo 33 del presente decreto.

Este importe incluye \$187,500,000 del Programa de Apoyo a la Comunidad que ejercen los Legisladores, el cual se orienta a la atención de las demandas ciudadanas mediante la entrega de apoyos en materiales diversos, el cual estará sujeto a los lineamientos, reglas y manuales de operación aplicables a los programas sociales en términos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México. La misma circunstancia aplicará a cualquier otro programa del Ejecutivo del Estado que ejerzan los Legisladores.

Artículo 18.- Las participaciones a distribuirse a los municipios, provenientes de impuestos estatales, de ingresos derivados de impuestos federales, el 30% de los ingresos que a los municipios corresponderían provenientes de la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia; así como del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se estima asciendan a la cantidad de \$16,015,071,951, pudiendo modificarse de conformidad con el monto de ingresos que se reciban.

El importe de las participaciones a distribuirse a los municipios a que se refiere el párrafo anterior, incluye \$470,455,654 por concepto del pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de los Trabajadores al Servicio de los Ayuntamientos y representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos de los Gobiernos Municipales, conforme a lo autorizado por la Legislatura Local en el Decreto número 19 de fecha 29 de diciembre de 2006.

La distribución de las participaciones se realizará en los términos del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y deberán ser enterados a los municipios, según el calendario que para tal efecto publique la Secretaría. De no realizar el entero en la fecha establecida, la Secretaría deberá hacer el pago conjuntamente con los intereses generados a la fecha de cumplimiento.

El monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México, se incluye en el Anexo 1 de este Decreto.

Artículo 19.- Los recursos estimados a distribuirse entre los municipios por aportaciones federales, ascienden a la cantidad de \$10,320,564,928, de los que \$3,034,080,957 corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y \$7,286,483,971 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Artículo 20.- Los recursos previstos para los órganos electorales en el ejercicio fiscal de 2013 ascienden a la cantidad de \$734,000,000 y se distribuirán de la siguiente manera:

Instituto Electoral del Estado de México	667,000,000
Tribunal Electoral del Estado de México	67,000,000
Total:	734,000,000

Los recursos asignados para el Instituto Electoral del Estado de México, incluyen \$269,525,561 de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos y de acceso a los medios de comunicación.

El Órgano de Gobierno de las instituciones electorales comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 21.- A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México le corresponde la cantidad de \$133,000,000, que incluye las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Órgano de Gobierno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 22.- Para la Universidad Autónoma del Estado de México se destinarán recursos estatales por la cantidad de \$1,450,000,000, que incluyen las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación. Estos recursos se complementarán con la correspondiente aportación federal y los ingresos propios que genere la Institución. El ejercicio de los recursos, se efectuará conforme a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El Órgano de Gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación, para efectos de la Cuenta Pública en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 23.- Para el Órgano Público Autónomo de Carácter Estatal denominado, Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se destinarán recursos por la cantidad de \$72,000,000, que incluyen las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Órgano de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 24.- Las transferencias estatales a entidades públicas, ascienden a la cantidad de \$43,152,190,431. El monto asignado para el capítulo de servicios personales podrá variar por la aplicación de políticas salariales de carácter general, adoptadas en los ámbitos federal y estatal, siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos derivados de mayores ingresos o aportaciones adicionales del Gobierno Federal.

Artículo 25.- Los presupuestos de egresos de las entidades públicas, del Poder Ejecutivo, sujetos al control presupuestario del Poder Legislativo y que utilizan recursos provenientes de transferencias federales, estatales, municipales e ingresos propios en la operación de sus programas ascienden a la cantidad de \$67,358,202,298, distribuidos de la siguiente manera:

Clave	Organismo	Total	Transferencia estatal	Ingresos propios	Transferencia federal
201BO	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	1,325,249,962	1,217,618,284	107,631,678	0
201DO	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense	202,865,521	182,077,961	20,787,560	0
202GO	Instituto de la Función Registral del Estado de México	914,072,929	0	914,072,929	0
202HO	Centro de Control de Confianza del Estado de México	111,947,995	0	111,947,995	0
203BO	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	76,034,218	66,498,024	9,536,194	0
203CO	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México	17,013,989	17,013,989	0	0
203DO	Instituto Hacendario del Estado de México	43,965,442	22,034,815	21,930,627	0
203FO	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	12,828,208,167	504,734,004	12,323,474,163	0
203GO	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología	208,052,328	208,052,328	0	0

11

Clave	Organismo	Total	Transferencia estatal	Ingresos propios	Transferencia federal
203HO	Fideicomiso Público para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México Denominado "Fideicomiso C3"	178,980,678	178,980,678	0	0
204BO	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	165,267,820	105,646,491	14,999,017	44,622,312
205BO	Instituto Mexiquense de Cultura	831,920,463	818,636,266	13,284,197	0
205BB	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca	42,168,648	18,980,556	4,207,536	18,980,556
205BC	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero	41,511,831	18,426,900	4,658,031	18,426,900
205BE	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso	24,305,867	11,117,262	2,071,343	11,117,262
205BF	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán	42,895,576	19,189,846	4,515,884	19,189,846
205BG	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec	66,064,371	29,620,009	6,824,353	29,620,009
205BH	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca	93,531,590	42,622,669	8,286,252	42,622,669
205BI	Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte	184,488,725	171,748,948	12,739,777	0
205BJ	Universidad Intercultural del Estado de México	54,826,306	10,426,902	2,691,797	41,707,607
205BK	Universidad Politécnica del Valle de México	69,929,378	30,499,770	8,929,838	30,499,770
205BL	Universidad Politécnica del Valle de Toluca	60,189,493	25,983,154	8,223,185	25,983,154
205BN	Universidad Digital del Estado de México	85,092,633	84,471,333	621,300	0
205BO	Universidad Politécnica de Tecámac	15,387,383	7,105,781	1,175,821	7,105,781
205BP	Universidad Mexiquense del Bicentenario	172,097,890	71,910,922	47,000,000	53,186,968
205BQ	Universidad Estatal del Valle de Toluca	27,403,767	13,182,195	1,039,377	13,182,195
205BR	Universidad Politécnica de Texcoco	15,000,000	6,485,042	2,029,916	6,485,042
205BS	Universidad Politécnica de Atlautla	10,000,000	5,000,000	0	5,000,000
205BT	Universidad Politécnica de Atlacomulco	10,000,000	5,000,000	0	5,000,000
205BU	Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli	10,000,000	5,000,000	0	5,000,000
205BV	Universidad Politécnica de Otzolotepec	10,000,000	5,000,000	0	5,000,000
205BW	Universidad Politécnica de Chimalhuacán	10,000,000	5,000,000	0	5,000,000
205BX	Universidad Tecnológica de Zinacantepec	10,000,000	5,000,000	0	5,000,000
205BY	Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan	10,000,000	5,000,000	0	5,000,000
205BZ	Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa	10,000,000	5,000,000	0	5,000,000

Clave	Organismo	Total	Transferencia estatal	Ingresos propios	Transferencia federal
205CO	Servicios Educativos Integrados al Estado de México	25,251,993,867	25,148,135,560	103,858,307	0
205DO	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	189,605,414	78,957,364	31,690,686	78,957,364
205FO	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	148,913,201	66,430,257	16,052,687	66,430,257
205GO	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	709,582,944	328,486,412	52,610,120	328,486,412
205HO	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"	125,839,537	58,376,786	9,085,965	58,376,786
205MO	Universidad Tecnológica de Tecamac	117,090,562	53,572,441	9,945,680	53,572,441
205NO	Colegio de Bachilleres del Estado de México	557,898,263	267,504,949	22,888,365	267,504,949
205OO	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México	44,102,074	20,701,586	2,698,902	20,701,586
205PO	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli	77,132,132	32,381,565	12,369,002	32,381,565
205QO	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México	46,372,321	20,555,936	5,260,449	20,555,936
205RO	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan	39,498,579	17,470,820	4,556,939	17,470,820
205SO	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec	35,884,365	16,006,988	3,870,389	16,006,988
205TO	Tecnológico de Estudios Superiores de Tlanguistenco	35,682,733	16,111,864	3,459,005	16,111,864
205VO	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa	157,116,258	152,210,251	4,906,007	0
205WO	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco	41,666,936	17,659,341	6,348,254	17,659,341
205XO	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán	52,853,749	22,733,200	7,387,349	22,733,200
205YO	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México	836,314,843	699,594,917	136,719,926	0
205ZO	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo	38,630,633	17,086,684	4,457,265	17,086,684
205ÑO	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco	76,794,081	31,556,937	13,680,207	31,556,937
206BO	Comisión del Agua del Estado de México	1,104,345,185	103,951,948	1,000,393,237	0
207BO	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuicola y Forestal del Estado de México	34,137,520	27,951,490	6,186,030	0
208CO	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México	92,818,539	66,780,080	26,038,459	0
208DO	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México	7,614,613	7,614,613	0	0

Clave	Organismo	Total	Transferencia estatal	Ingresos propios	Transferencia federal
208EO	Instituto Mexiquense del Emprendedor	25,464,377	25,464,377	0	0
211CO	Junta de Caminos del Estado de México	1,168,551,001	1,139,448,416	29,102,585	0
211DO	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México	207,856,072	190,213,310	17,642,762	0
211FO	Sistema de Transporte Masivo del Estado de México	105,505,691	105,505,691	0	0
212BO	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna	74,687,593	55,263,901	19,423,692	0
212EO	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	58,771,150	0	58,771,150	0
212GO	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México	32,357,563	29,593,656	2,763,907	0
212HO	Protectora de Bosques del Estado de México	185,192,846	180,636,192	4,556,654	0
215BO	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México	20,303,886	20,303,886	0	0
215CO	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social	29,071,356	29,071,356	0	0
215DO	Instituto Mexiquense de la Juventud	17,632,357	17,632,357	0	0
215EO	Junta de Asistencia Privada del Estado de México	14,803,347	14,803,347	0	0
215FO	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social	7,399,347	7,399,347	0	0
217BO	Instituto de Salud del Estado de México	15,756,719,936	8,581,318,710	413,809,350	6,761,591,876
217CO	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México	13,832,613	13,832,613	0	0
217DO	Instituto Materno Infantil del Estado de México	664,481,159	479,953,570	184,527,589	0
217HO	Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango	714,067,112	640,572,807	73,494,305	0
217KO	Banco de Tejidos del Estado de México	10,903,859	10,903,859	0	0
224DO	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social	233,701,352	199,877,934	33,823,418	0
225BO	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México	24,869,081	23,829,703	1,039,378	0
225CO	Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacán	9,522,962	9,522,962	0	0
226BO	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia	12,097,110	12,097,110	0	0
226IO	Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia	170,049,209	170,049,209	0	0
	Totales	67,358,202,298	43,152,190,431	15,976,096,790	8,229,915,077

La liberación de recursos por concepto de transferencias se realizará por conducto de la Secretaría de acuerdo al calendario autorizado por ésta, y previa evaluación y control de la dependencia coordinadora de sector.

Las transferencias previstas para las entidades públicas de educación media superior y superior, estarán sujetas al monto de los recursos federales que les sean transferidos, por lo que podrán tener variaciones o ajustes durante el ejercicio conforme a lo establecido en los convenios respectivos. Las aportaciones que le corresponda realizar al Gobierno Estatal, se sufragarán siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos estatales y sean justificados a juicio del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, debiéndose informar de ello en la Cuenta Pública correspondiente.

Cuando las variaciones o ajustes a que se refiere el párrafo anterior representen ahorros presupuestales, estos se transferirán para la ejecución de proyectos de inversión dentro del Capítulo 6000 por las mismas dependencias referidas en el presente artículo.

Artículo 26.- Las erogaciones previstas para cubrir el pago del servicio de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, ascienden a la cantidad de \$3,716'098,858.

Dicha previsión será flexible en función del comportamiento que presenten tanto las tasas de interés como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como por la existencia de condiciones de mercado, y por las operaciones de renegociación o reestructuración de deuda pública de los Proyectos de Prestación de Servicios u operaciones financieras que pudieran efectuarse en beneficio de las Finanzas del Gobierno del Estado de México, en términos del artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2013. De las operaciones anteriores se deberá informar trimestralmente a la Legislatura del Estado.

El monto previsto para cubrir el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, se estima de \$2,460'661,300.

CAPÍTULO III DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO

Artículo 27.- A fin de determinar la liquidez en la administración pública estatal, así como para operar la compensación de fondos, las dependencias y entidades públicas, informarán mensualmente a la Secretaría de sus depósitos en moneda nacional, valores u otro tipo de operaciones financieras o bancarias que realicen. Esta información se hará del conocimiento de la Legislatura como parte de los informes mensuales.

Artículo 28.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, autorizará en su caso, erogaciones adicionales para aplicarlas a programas de desarrollo social, combate a la pobreza y a proyectos de inversión en infraestructura, conforme a lo siguiente:

Las erogaciones adicionales se aplicarán con cargo a los excedentes que resulten de:

- a) Los ingresos provenientes de impuestos, derechos, apoyos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales en el ejercicio fiscal 2013.
- b) Los ingresos propios y todo incremento patrimonial que perciban las entidades públicas, con excepción de los considerados en el Artículo 60 de este Decreto.

Artículo 29.- De conformidad con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se podrán aplicar ingresos excedentes hasta por un monto acumulado equivalente al 2%, de los ingresos presupuestarios provenientes de impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones en ingresos federales.

Están exceptuadas para el cálculo del 2%, señalado en el párrafo anterior, las autorizaciones con cargo a los ingresos adicionales provenientes de los programas de apoyo y las aportaciones federales comprendidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las autorizaciones derivadas de convenios con fin específico celebradas en el ámbito del Gobierno Federal, así como las obligaciones de ejercicios anteriores, los donativos y las recuperaciones de seguros, por tener una aplicación a un fin determinado.

También se encuentran exceptuadas para el cálculo del 2%, señalado en este artículo, las autorizaciones con cargo al excedente en los ingresos propios que obtengan las entidades públicas en el ejercicio de sus funciones, en atención a su personalidad jurídica y patrimonio propio; recursos que podrán ser aplicados para el cumplimiento de sus objetivos establecidos en términos de la Ley o Decreto de su creación.

El Ejecutivo Estatal, al presentar la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2013, informará de las erogaciones que eventualmente se efectúen, de acuerdo a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 30.- Cuando el monto de aplicación de ingresos excedentes rebase el 2%, de los rubros señalados en el artículo anterior, deberá presentarse la propuesta de aplicación del monto excedente al 2%, para obtener la autorización expresa de la Legislatura del Estado o de la Diputación Permanente, cuando aquella se encuentre en receso, la que deberá resolver durante los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la misma, pasados los cuales si no se objeta, se considerará aprobada.

Artículo 31.- Los ahorros presupuestarios que se obtengan en el Capítulo de Servicios Personales, podrán reasignarse durante los meses de mayo y octubre a proyectos sustantivos de las propias dependencias o entidades públicas que los generen, siempre y cuando correspondan a las prioridades establecidas en sus programas, cuenten con la aprobación de la Secretaría; se refieren, de acuerdo con su naturaleza, preferentemente a obras o acciones contempladas dentro del Capítulo 6000 Inversión Pública, dichas reasignaciones no serán regularizables para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 32.- El pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores que realicen las dependencias y entidades públicas, se hará con cargo a los recursos de las partidas correspondientes previstos en el presente Presupuesto, sin que dicho pago signifique la asignación adicional de recursos.

Artículo 33.- En caso de que se presenten contingencias por desastres naturales ó antropogénicos, que requieran para su atención inmediata la erogación de recursos adicionales a los autorizados, el Ejecutivo del Estado adoptará las medidas presupuestales pertinentes para ello, e informará a la Legislatura del Estado en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que se adoptaron dichas medidas.

TÍTULO SEGUNDO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

CAPÍTULO I DE LA RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD

Artículo 34.- Sin perjuicio de lo que establece el presente Decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las dependencias, así como los directores generales o sus equivalentes de las entidades públicas, que ejerzan recursos aprobados en este Presupuesto, no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas y registradas en su contabilidad al 31 de diciembre del 2013 y serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en el presente título. El incumplimiento a esta disposición, será causa de responsabilidad en términos de la legislación que resulte aplicable, para lo cual, la Secretaría y la Contraloría establecerán los mecanismos de seguimiento y control para su debida observancia.

Artículo 35.- El Ejecutivo Estatal, antes de que concluya el mes de enero estará obligado a desarrollar e implementar y publicar o ratificar en su caso, un plan de austeridad que contemple una revisión integral de la administración pública, procurando mantener el nivel administrativo de las entidades públicas, a través de una reingeniería, tendente a lograr mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado de México.

Artículo 36.- Los titulares de las dependencias y de las entidades públicas, deberán promover acciones concretas y verificar que se cumplan las disposiciones que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, emitan la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, para reducir las erogaciones identificadas en este Presupuesto, correspondientes entre otros, a los conceptos siguientes:

- I. Gastos menores, de ceremonial y de orden social, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, ferias, festivales, exposiciones y presentaciones con gráficos y audiovisuales, e impresos y publicaciones oficiales;
- II. Contratación de asesorías, estudios e investigaciones de personas físicas y de personas jurídicas colectivas, por conceptos de gasto correspondientes al Capítulo de Servicios Generales;
- III. Mobiliario, equipo de oficina, equipos de comunicaciones y telecomunicaciones y vehículos terrestres y aéreos, estos últimos, con la salvedad de aquellos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y de educación; y
- IV. Bienes inmuebles para oficinas públicas o la celebración de nuevos arrendamientos, salvo en los casos que sean estrictamente indispensables para la operación de las dependencias y entidades públicas.

La Secretaría deberá procurar la sustitución de arrendamientos por la utilización de bienes inmuebles ociosos o subutilizados, que disponga el Ejecutivo Estatal a efecto de optimizar la utilización de dichos bienes, respetando los términos de los respectivos contratos de arrendamiento y evitando costos adicionales.

Las dependencias y entidades públicas elaborarán un programa de ahorro anual para disminuir los gastos por concepto de combustibles, lubricantes, energía eléctrica, agua potable, telefonía, materiales de impresión, papelería, artículos de oficina y servicio de fotocopiado. Dicho programa deberá presentarse a la Secretaría a más tardar el último día hábil del mes de marzo. El seguimiento para verificar la observancia del mismo estará a cargo de la Contraloría.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos deberán sujetarse a las disposiciones en materia de racionalidad y austeridad que emitan sus unidades administrativas.

Artículo 37.- Los titulares de las dependencias, de las entidades públicas y de las unidades ejecutoras en el ejercicio de su Presupuesto serán responsables de cumplir oportuna y eficientemente con los programas a su cargo, así como prestar adecuadamente los servicios de su competencia a la ciudadanía.

Artículo 38.- Las dependencias, en la ejecución de sus presupuestos para el ejercicio fiscal de 2013, no podrán efectuar directamente gastos en materia de publicidad, debiendo cumplir con las normas que para este efecto establezcan conjuntamente la Secretaría, la Contraloría y la Coordinación General de Comunicación Social. Las entidades públicas para la erogación de gastos por este concepto, requerirán adicionalmente, la autorización previa de sus Órganos de Gobierno.

Para el caso de la emisión de publicaciones oficiales, las dependencias y entidades públicas deberán requerir invariablemente la autorización del Comité Editorial de la Administración Pública Estatal.

Una vez aprobado el presupuesto y durante el ejercicio fiscal, dichas áreas realizarán una revisión minuciosa de las metas propuestas por las dependencias llevando a cabo la reclasificación programática adecuada.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 39.- Las dependencias y entidades públicas se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa, que impliquen erogaciones adicionales de recursos, sin que por ello demerite su productividad y eficiencia y deberán operar con los organigramas autorizados por la Secretaría, de manera que las plazas correspondientes a los servidores públicos superiores y mandos medios de estructura coincidan con lo aprobado, así como con los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal. La Secretaría, podrá autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades públicas, sin que ello implique aprobación de recursos adicionales.

Toda reestructuración que genere la creación de órganos administrativos desconcentrados, deberá implicar que la dependencia eleve el nivel de eficiencia y productividad para el cumplimiento de sus funciones y cuente con los recursos presupuestarios para ello.

Artículo 40.- Las dependencias y entidades públicas no podrán crear nuevas plazas, debiendo promover en su caso los trasposos internos de éstas, si para ello disponen de recursos presupuestarios en gasto corriente, sin perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores.

Cuando por excepción las dependencias y entidades públicas, con motivo del desarrollo de programas prioritarios o aumento en la productividad, soliciten la creación de plazas de personal y cuenten con recursos presupuestarios para ello, será la Secretaría, quien otorgue la autorización correspondiente.

Para el caso previsto en el párrafo anterior las entidades públicas deberán obtener previamente la autorización de sus respectivos órganos de gobierno.

La contratación de personal para ocupar las plazas que sean autorizadas conforme a los párrafos anteriores, tendrá vigencia a partir de la fecha que señale el dictamen de autorización correspondiente.

Artículo 41.- Las dependencias y entidades públicas en el ejercicio de sus presupuestos, por concepto de servicios personales, deberán:

- I. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados, así como lo dispuesto en el acuerdo de compatibilidad de plazas y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de los servidores públicos;
- II. Ajustarse a las disposiciones que establezca la Secretaría, en la determinación de las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, los estímulos por eficiencia en la actuación y otras prestaciones;

Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las entidades públicas, que se rijan por convenios de trabajo, los pagos se efectuarán conforme a las estipulaciones de los mismos;

- III. Al celebrar contratos por servicios profesionales y técnicos con personas físicas o personas jurídicas colectivas por concepto de asesoría, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones, se sujetarán al procedimiento adquisitivo que al efecto establece el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento;

La contratación de personas físicas bajo el régimen de honorarios asimilables al salario a que se refiere el artículo 110 fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, requerirá autorización de la Secretaría, conforme a la normatividad establecida, previa certificación de la suficiencia presupuestal por parte de la dependencia.

La celebración de contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, sólo procederá en los casos debidamente justificados y siempre que las dependencias y entidades públicas no puedan satisfacer las necesidades de estos servicios con el personal y los recursos técnicos de que disponen, por lo que no podrá incorporarse por esta vía, personal para el desempeño de funciones iguales o similares a las que realiza el personal con plaza de tiempo indeterminado ya sea general o de confianza.

Tratándose de entidades públicas, la celebración de los contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, deberán contar con la autorización previa de su órgano de gobierno y cumplir con la normatividad de la materia.

La vigencia de los contratos por honorarios asimilable al salario, lista de raya y eventuales, tendrá validez a partir de la fecha que se señale en las autorizaciones correspondientes, dicha vigencia no podrá rebasar el año fiscal.

- IV. Sujetarse a los lineamientos que se expidan por la Secretaría para la autorización expresa de gastos de alimentación, gastos de viaje, viáticos fijos, viáticos eventuales y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales; y
- V. Promover el buen desempeño colectivo y estimular el establecimiento de sistemas de gestión de la calidad en la Administración Pública Estatal, para lo cual la Secretaría podrá autorizar el otorgamiento de un reconocimiento hasta de un 5% de las percepciones mensuales, por concepto de reconocimiento al desempeño con calidad a los servidores públicos de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal.

El otorgamiento de dicho reconocimiento solo procederá cuando se acredite, a través de la certificación del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001 o equivalentes, que de manera fehaciente y objetiva garanticen la satisfacción de los usuarios de los productos y servicios públicos, el uso eficiente de sus recursos presupuestarios, mejoras continuas en sus procesos administrativos, de producción de bienes o prestación de servicios públicos. Para tal efecto, la Secretaría emitirá las disposiciones a las que se sujetará el pago de dicho reconocimiento de carácter colectivo, el cual para el caso de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal, se cubrirá con base en sus ahorros presupuestarios del Capítulo 1000, incluyendo el pago de las obligaciones fiscales y tendrá vigencia a partir de la fecha que

21

señale la autorización de la Secretaría. En caso de que las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal pierdan la certificación a que se refiere el párrafo anterior, se suspenderá el otorgamiento del reconocimiento al desempeño con calidad.

Quedan excluidos del otorgamiento del reconocimiento al desempeño con calidad, las entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal que tengan celebrados bases o convenios de desempeño, en los que tenga previsto el pago de incentivos similares.

**CAPÍTULO III
DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**

Artículo 42.- Los montos máximos de adjudicación directa y mediante concurso por invitación restringida, para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal del año 2013 serán los siguientes:

Presupuesto autorizado: de adquisiciones, arrendamientos y servicios a las dependencias y entidades públicas (miles de pesos)	Monto máximo de cada operación que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse por invitación restringida (miles de pesos)
Mayor de 0	Hasta 6,500.0	150.0
6,500.0	13,000.0	175.0
13,000.0	19,500.0	200.0
19,500.0	26,000.0	250.0
26,000.0		500.0
		400.0
		600.0
		800.0
		1,000.0
		1,500.0

Las adquisiciones, arrendamientos de bienes o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación mediante invitación restringida, conforme a la tabla anterior se realizarán a través de licitación pública. Los montos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las adjudicaciones directas se substanciarán y resolverán de conformidad con las disposiciones del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, así como en las normas técnicas administrativas que emita la Secretaría.

Las adquisiciones directas se llevarán a cabo en los casos y términos establecidos en las normas técnicas y administrativas que emita la Secretaría, debiendo en todo caso las dependencias y entidades públicas, asegurar para el Gobierno del Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 43.- En el ejercicio de los presupuestos aprobados para las adquisiciones o arrendamientos de bienes y la contratación de servicios, las dependencias y entidades públicas observarán lo siguiente:

- I. La adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y la contratación de servicios, deberá sujetarse a los programas aprobados y apegarse a los lineamientos y normas establecidas en la materia.

En cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, la Secretaría verificará previamente la existencia de bienes disponibles que sean susceptibles de aprovecharse por las áreas solicitantes.

- II. La adquisición de bienes de marca específica y la contratación de servicios con personas físicas o jurídico colectivas determinadas, así como las consideradas como urgentes, deberán cumplir con la normatividad aplicable y reducirse a lo mínimo.
- III. La adquisición de mobiliario y equipo de oficina, bienes informáticos, maquinaria y equipo agropecuario, industrial y de comunicación para la operación de las dependencias y entidades públicas, se reducirá a lo indispensable y sólo será procedente cuando cuenten con recursos presupuestarios y con el dictamen correspondiente, en los siguientes casos:
 - a) Se derive de las necesidades básicas de unidades administrativas de nueva creación.
 - b) Se relacione directamente con las acciones de simplificación y modernización de la administración pública o con motivo de la desconcentración de servicios, en este último caso se reasignarán los bienes muebles de la oficina desconcentrada.
- IV. La adquisición de vehículos, se autorizará únicamente para reposición de unidades dadas de baja o para la ampliación de los servicios de seguridad pública, procuración de justicia y salud, previo dictamen correspondiente.
- V. La contratación de nuevos servicios sólo podrá efectuarse para programas prioritarios, emergentes y de atención a la ciudadanía, previo dictamen correspondiente.
- VI. La adaptación, conservación y remodelación de los inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos y oficinas gubernamentales, sólo podrán efectuarse cuando se optimice la prestación de los mismos, el aprovechamiento de espacios y en su caso, se evite el deterioro de los inmuebles previa autorización de la dependencia o entidad pública correspondiente.

Las solicitudes para la adquisición de bienes o servicios previstos en las fracciones anteriores contendrán para su trámite, la certificación de disponibilidad de recursos presupuestarios por parte de la dependencia o entidad pública, en forma específica y anterior al ejercicio del gasto.

- VII. El pago de los bienes y servicios deberá realizarse en moneda nacional. En los casos en que, de acuerdo a su naturaleza se contraigan obligaciones de pago en moneda extranjera, éstas se sufragarán en moneda nacional al tipo de cambio determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a la fecha de pago que al efecto se fije.

CAPÍTULO IV DEL GASTO DE INVERSIÓN

Artículo 44.- En el ejercicio del gasto de inversión, las dependencias o entidades públicas observarán lo siguiente:

- I. Dar prioridad a la terminación de los proyectos en proceso de ejecución de las obras vinculadas con la prestación de servicios públicos, especialmente a aquellos que están orientados a promover el desarrollo social.
- II. La asignación de recursos a nuevos proyectos se fundamentará en criterios que garanticen los servicios de educación, salud y asistencia social, seguridad pública y procuración de justicia, combate a la pobreza, desarrollo municipal e infraestructura básica urbana y rural, considerando a la población beneficiada y su relación costo - beneficio.
- III. Sólo se podrán iniciar nuevos proyectos cuando estén asociados al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, y de los Planes Municipales de Desarrollo se hayan evaluado sus efectos socioeconómicos y cuenten con el oficio de asignación presupuestaria correspondiente. Estos proyectos podrán iniciarse cuando se tenga garantizada la disponibilidad de terrenos, así como los recursos técnicos y financieros para su terminación y operación, mantenimiento y conservación.
- IV. La asignación de recursos para obra pública requerirá la existencia del proyecto ejecutivo y para la contratación de los mismos, las dependencias y entidades públicas deberán presentar el catálogo del Presupuesto adjudicado así como el expediente técnico, y cumplir con los lineamientos de inversión emitidos por la Secretaría, a efecto de obtener la autorización correspondiente.

24

- V. Los proyectos de inversión conjunta con los sectores social y privado, con los gobiernos federal, municipal y los de otras entidades, estimularán la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y producción, con apego al marco normativo; y
- VI. Se informarán trimestralmente a la Secretaría los avances físico y financiero de las obras aprobadas en el Gasto de Inversión. Corresponderá a la Contraloría dar seguimiento a la ejecución de estos proyectos.

Artículo 45.- Los montos máximos por adjudicación directa y por invitación restringida para la ejecución de obra pública y de servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal del año 2013, serán los siguientes:

Inversión total estatal autorizada para obra pública o servicios relacionados con la misma, por cada una de las dependencias y entidades públicas		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas	Monto máximo de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas
(miles de pesos)		(miles de pesos)	(miles de pesos)	(miles de pesos)	(miles de pesos)
Mayor de 0.0	Hasta 15,000.0	226.0	2,006.0	111.0	1,559.0
15,000.0	30,000.0	278.0	2,226.0	142.0	1,670.0
30,000.0	50,000.0	336.0	2,562.0	168.0	2,006.0
50,000.0	100,000.0	389.0	3,119.0	194.0	2,336.0
100,000.0	150,000.0	446.0	3,675.0	226.0	2,783.0
150,000.0	250,000.0	504.0	4,232.0	252.0	3,339.0
250,000.0	350,000.0	614.0	4,904.0	305.0	3,675.0
350,000.0		667.0	5,345.0	336.0	4,006.0

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra y los servicios relacionados con la misma, deberán considerarse individualmente, con la finalidad de determinar si se ubica dentro de los montos señalados, en este sentido en ningún caso, el importe total de una obra puede ser fraccionado para que quede dentro de los supuestos a que se refiere este artículo.

Artículo 46.- Las dependencias y entidades públicas, se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no hubiese saldo disponible en el Capítulo presupuestal respectivo, y no se cuente con el correspondiente oficio de asignación de inversión emitido por la Secretaría.

Artículo 47.- Con el fin de apoyar a los municipios en materia de infraestructura y su equipamiento, se registra el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) dentro del Capítulo 6000 del presente Decreto, el cual tiene como fin primordial seguir fortaleciendo la capacidad de los municipios para llevar a cabo obras públicas que contribuyan sustancialmente al desarrollo regional, aumentando los recursos estatales que se ministran a los municipios con base en criterios y porcentajes objetivos de asignación y distribución, por medio de las siguientes variables:

- a) Población por municipio: 40%;
- b) Marginalidad por municipio: 45%;
- c) El inverso de la densidad poblacional por municipio: 15%.

De los recursos asignados al FEFOM, los municipios podrán destinar un 50% para ser aplicados a obras, acciones y proyectos; el 50% restante, podrá destinarse para infraestructura, saneamiento financiero, contratación de créditos para infraestructura y pago de pasivos con entidades federativas y/o estatales y gasto corriente que no se relacionen a los capítulos 1000, 2000, 3000 y 4000.

Artículo 48.- La Secretaría deberá publicar los montos que correspondan a cada municipio de los recursos del FEFOM, a más tardar el 31 de enero de 2013, en dónde se establecerá la fórmula, variables utilizadas, el porcentaje correspondiente a cada municipio y el monto del Programa.

Artículo 49.- El ejercicio de los recursos del FEFOM, estará sujeto a que los ayuntamientos estén al corriente en el cumplimiento en los pagos, correspondientes al presente ejercicio, que deben hacer al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM).

Artículo 50.- Los recursos del FEFOM, se radicarán a los Ayuntamientos en partes iguales durante el período de marzo a octubre de 2013. La Secretaría hará la radicación durante los últimos cinco días hábiles de cada mes.

Artículo 51.- Los Ayuntamientos se asegurarán que las obras, acciones y proyectos a ejecutarse con los recursos del FEFOM, cumplan con los siguientes requisitos:

Estar asociados al cumplimiento de metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 y su Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015.

- a) Firmar Convenio Marco de Ejecución con la Secretaría de Finanzas.
- b) Para el 50% de infraestructura, presentar el Expediente Técnico de Obra e incluir un análisis costo-beneficio o estudio socio-económico, de acuerdo a los lineamientos de inversión que para tal efecto emite la Secretaría, mismo que deberá ser entregado a ésta a más tardar el último día hábil del mes de junio de 2013.

- c) Cumplir con la normatividad para el ejercicio de recursos estatales.
- d) Para el otro 50%, se presentará a la Secretaría la aplicación de los recursos del crédito del saneamiento de pasivos o de acciones no vinculadas con el gasto corriente.

Artículo 52.- Los Ayuntamientos deberán informar a la Legislatura Local y a la Secretaría los proyectos que ejecutarán con los recursos del FEFOM, al momento de definirlos previa presentación del Acta de Cabildo respectiva.

Artículo 53.- Los Ayuntamientos deberán aperturar una cuenta de cheques específica para el depósito y ejercicio de los recursos del FEFOM.

Artículo 54.- Los intereses generados por los recursos del FEFOM, deberán aplicarse a los fines señalados en el Artículo 47 y cumplir con el procedimiento de información referido en el Artículo 52, del presente Decreto.

Artículo 55.- La fecha límite para el ejercicio y comprobación de los recursos 2013, del FEFOM, será el último día hábil del mes de febrero de 2014. Los recursos no aplicados y no comprobados serán reintegrados a la Subsecretaría de Tesorería del Gobierno del Estado de México, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2014.

Artículo 56.- Los recursos del FEFOM, se transfieren a los municipios con el carácter de asignaciones dirigidas a fortalecer su presupuesto.

Artículo 57.- En la aplicación de los recursos del FEFOM, será responsabilidad de los Ayuntamientos cumplir con las disposiciones aplicables.

Artículo 58.- Los recursos del FEFOM, deben ser registrados en los ingresos y los egresos de los Ayuntamientos, de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y para la rendición de los informes y de la Cuenta Pública ante el Congreso Local, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 59.- Las entidades públicas beneficiarias de transferencias deberán buscar fuentes alternas de recursos autogenerados, a efecto de fortalecer sus ingresos y así lograr en el mediano plazo una mayor autosuficiencia financiera y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos fiscales estatales.

Las transferencias presupuestales deberán asignarse acompañadas de la formulación programática que oriente el ejercicio de los recursos por parte de las entidades públicas beneficiadas y deberán correlacionarse con el cumplimiento de los objetivos y metas programadas y se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 317, 317 BIS y 317 BIS A del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La Secretaría emitirá las normas específicas que en materia del ejercicio de recursos transferidos deberán observar las entidades públicas, en un plazo no mayor de 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo 60.- Las entidades públicas del Sector Educación que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este Decreto provenientes de recursos federales, solicitarán a la Secretaría, regularice la ampliación líquida para la aplicación de las mismas en los programas y proyectos que operan.

CAPÍTULO VI DE LAS ADECUACIONES

Artículo 61.- Todas las adecuaciones internas al presupuesto autorizado, que se realicen dentro de un mismo programa y capítulo de gasto, que no afecten el monto total autorizado y las metas comprometidas en el programa anual, deberán informarse a la Secretaría, en un plazo no mayor a los primeros diez días posteriores al cierre del mes inmediato anterior, en que se hayan efectuado las adecuaciones respectivas.

Artículo 62.- Las adecuaciones externas al Presupuesto autorizado, que se planteen entre proyectos y/o capítulos de gasto de diferentes programas, deberán someterse a la autorización de la Secretaría e informar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México durante los meses de marzo, junio y septiembre, para lo cual se observarán las siguientes consideraciones:

- I. Los traspasos se deberán justificar plenamente mediante dictamen de reconducción y actualización cuando se modifiquen las metas de los proyectos autorizados;
- II. Cuando el traspaso implique una disminución de recursos será viable siempre y cuando las metas programadas hayan sido cumplidas y se registren ahorros presupuestarios; y
- III. Cuando los traspasos de recursos cancelen uno o más proyectos para ser reasignados a otros proyectos prioritarios, se deberá elaborar el dictamen de reconducción y actualización que presentarán los titulares de las dependencias y entidades públicas, a través de la instancia coordinadora de sector, en su caso, a la Secretaría, en términos de lo dispuesto por el artículo 310 del Código Financiero.

La Secretaría recibirá fuera del período establecido, solicitudes de traspasos presupuestarios externos, cuando las metas de los programas lo justifiquen y cuenten con ahorros, aunados a la exposición clara de los motivos y justificaciones correspondientes.

Artículo 63.- La Secretaría podrá autorizar a las entidades públicas ampliaciones líquidas con cargo a sus disponibilidades.

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN

Artículo 64.- La Secretaría, la Contraloría, las Unidades de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Seguimiento, y los órganos de control interno de las dependencias y entidades públicas, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de evaluación, inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, podrán establecer auditorías de resultados y/o desempeño a fin de identificar el ejercicio del gasto público con el logro de los objetivos de los proyectos y de las metas comprometidas, de igual forma deberán comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto. Para tal efecto, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías de desempeño que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a las disposiciones de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2013.

TERCERO.- De los recursos que por excedentes petroleros reciba el Gobierno del Estado de México, durante el ejercicio fiscal 2013, se distribuirá entre los municipios el 20%. Los Ayuntamientos deberán reconocer y observar el marco jurídico que regula su ejercicio.

CUARTO.- Cuando se ejecuten obras, acciones o programas sociales con recursos de diferentes órdenes de gobierno, dicha circunstancia deberá registrarse en las cuentas públicas respectivas. La difusión deberá identificar nombre, emblema, tanto del orden de gobierno como del programa, así como el origen de las fuentes de financiamiento.

QUINTO.- La ejecución y aplicación de recursos de programas sociales que impliquen la entrega de bienes y servicios a los habitantes del Estado de México, no podrán ejercerse hasta en tanto las dependencias del Ejecutivo o entidades públicas emitan los lineamientos y manuales de operación correspondientes, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, las cuales deberán expedirse en un plazo de 30 días.

Los diversos órdenes de gobierno deberán de aplicar en lo conducente, en la ejecución de programas sociales, las disposiciones contenidas en la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia".

En el mismo periodo señalado en el primer párrafo, el titular del Poder Ejecutivo deberá publicar la denominación de los programas sociales que se ejecutarán y las partidas presupuestales que se destinarán a cada uno de ellos.

Para efectos de seguimiento, transparencia y combate a la corrupción, el titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Desarrollo Social, a más tardar el día 20 del mes siguiente a la conclusión del anterior, deberá rendir un informe mensual pormenorizado de la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de estos programas.

SEXTO.- En los informes programático presupuestales trimestrales que el Ejecutivo deberá presentar a la Legislatura, se incluirá un apartado cualitativo que dé cuenta de los resultados obtenidos por la ejecución del Programa de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria, así como la información del detalle de avances registrados en los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2013.

SÉPTIMO.- De los recursos que reciba el Gobierno del Estado de México correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, se distribuirá el 20% entre los municipios de la entidad, mediante radicaciones de recursos iguales durante el periodo de febrero a noviembre del ejercicio fiscal 2013.

La asignación por municipio será la que resulte de la aplicación de los criterios y ponderadores aplicados en la siguiente fórmula:

Resultado de la Distribución de recursos entre los Municipios del Estado de México, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2013.

I.- Criterios y ponderadores utilizados:

30

- | | | |
|----|--|-----|
| 1. | Número de habitantes de los Municipios del Estado de México | 40% |
| 2. | Extensión Territorial de cada Municipio de la Entidad | 25% |
| 3. | Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2008 - 2010). | 35% |
| 4. | Constante de igualdad por un monto de \$120,000.00 pesos a cada uno de los 125 municipios que conforman el Estado de México. | |

II.- Fórmula de distribución:

Los recursos asignados a los municipios, se distribuyen entre cada uno de ellos conforme a una fórmula que refleja los cuatro criterios enunciados con su respectiva ponderación, la cual se aplica al monto de los recursos a distribuir (disminuidos en 15 millones de pesos, como resultado de la constante de igualdad) decretados para el ejercicio fiscal 2013.

La cantidad de recursos que corresponden a cada municipio de la entidad federativa se determina conforme a la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} & \text{Monto asignado de los recursos a distribuir por municipio de la entidad} \\ & \text{federativa} \\ & = a + b + c + d \end{aligned}$$

Donde cada una de las cuatro variables son las siguientes:

a = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio población.

b = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio extensión territorial.

c = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio promedio de denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2008-2010).

d = monto presupuestal por la cantidad de \$120,000.00 pesos a cada uno de los 125 Municipios del Estado de México.

Elementos que integran las cuatro variables de la fórmula.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad conforme al criterio Población.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.40 el resultado que se obtiene de dividir la población total de cada municipio que corresponda entre la población estatal prevaeciente al año 2010: 15'175,862 habitantes (INEGI Censo de Población y Vivienda 2010).

$$a = (PM/PE) * Pp$$

Donde:

a = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Población.

PM = Población de cada uno de los municipios de la entidad federativa.

PE = Población total de la entidad.

Pp = 40% de los recursos a distribuir (disminuidos en 15 millones de pesos, como resultado de la constante de igualdad) asignado para su distribución en los municipios.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Extensión Territorial.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.25 la relación que guarda la extensión territorial existente en cada municipio de la entidad federativa, con respecto a la Extensión Territorial de la entidad

$$b = (ETm/ETE) * Ppp$$

Donde:

b = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Extensión Territorial.

ETm = Extensión Territorial de cada municipio.

ETE = Extensión Territorial del Estado.

Ppp = 25% de los recursos a distribuir (disminuidos en 15 millones de pesos, como resultado de la constante de igualdad) asignado para su distribución en los municipios.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2008-2010).

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.35 el promedio de los tres años que refleja la denuncia de delitos, de los años 2008, 2009 y 2010, los cuales son tomados como años de referencia.

$$c = (X1+X2+X3)/ 3$$

$$(\sum X' 125a+ \sum X' 125b+ \sum X' 125c) / 3 * Pppp$$

Donde:

c = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2008-2010).

X1 = Denuncia de delitos por municipio del año 2008.
X2 = Denuncia de delitos por municipio del año 2009.
X3 = Denuncia de delitos por municipio del año 2010.
 $\sum X' 125a$ sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2008.
 $\sum X' 125b$ sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2009.
 $\sum X' 125c$ sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2010.
Pppp = 35% de los recursos a distribuir (disminuidos en 15 millones de pesos, como resultado de la constante de igualdad) asignado para su distribución en los municipios.

Monto asignado de los recursos a distribuir destinados a los municipios de la entidad federativa.

$$e = a+b+c+d$$

OCTAVO.- Los tabuladores de sueldo a que se refiere el artículo 41 de este Decreto, al igual que en 2012, fueron considerados adecuados en términos de la revisión que llevó a cabo el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, atendiendo a los perfiles, la valuación de las remuneraciones, así como a la ordenación de las relaciones laborales en una escala de gestión lógica y con graduación congruente, que responde a las necesidades sociales, económicas y culturales, con arreglo al marco jurídico y a los criterios y lineamientos programáticos y presupuestales. El Gobierno del Estado de México, deberá observar en esta materia lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

NOVENO.- En la actualización de los anexos corregidos de este presupuesto de egresos que la Secretaría debe presentar a la Legislatura en términos del artículo 304 BIS del Código Financiero del Estado de México y Municipio, se incluirán los ajustes a las metas de los proyectos observados durante la revisión del mismo.

DÉCIMO.- El Titular del Ejecutivo Estatal deberá presentar la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2012, conforme a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DÉCIMO PRIMERO.- El ejercicio de los recursos autorizados en el presente Decreto, así como los provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, por parte del Estado incluyendo sus Entidades Públicas y Organismos Autónomos, y a los Ayuntamientos incluyendo sus Organismos Auxiliares y Fideicomisos, deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos México, la Ley de

Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, demás disposiciones legales de carácter federal y estatal aplicables, las reglamentarias, manuales y normativas específicas.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los organismos auxiliares que hayan obtenido recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, o de cualquier otra fuente federal para infraestructura, deberán firmar convenios para la pronta ejecución de los mismos con la Secretaría del Agua y Obra Pública y/o la Secretaría de Finanzas.

Los municipios que hayan obtenido recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, o de cualquier otra fuente federal y que así lo decidan, podrán firmar convenios de ejecución de obra con el Gobierno del Estado, siempre que considere que esto puede hacer más eficiente la inversión.

DÉCIMO TERCERO.- Cuando existan recursos adicionales de la Federación para el Estado o sus organismos no publicados en el Presupuesto de Egresos de la Federación durante el año 2013, deberán solicitar la autorización de la Secretaría de Finanzas cuando celebren convenios de transferencia de recursos, por lo que el Gobierno podrá aplicar economías o realizar reasignaciones dentro del mismo sector, que permitan cubrir las contrapartes estatales correspondientes; dentro del marco normativo vigente.

DÉCIMO CUARTO.- Los contratos de obra pública y/o equipamiento que se realicen con recursos estatales por dependencias, organismos y municipios, deberán prever hasta un 3% para supervisión, evaluación o difusión de las obras.

La difusión será para informar a la población del número de beneficiarios, costos, objetivos, resultados y/o evaluación de las obras y acciones realizadas bajo las reglas que para tal efecto publique el Gobierno del Estado.

DÉCIMO QUINTO.- En atención a los principios de armonía que deben existir entre las disposiciones fiscales federales y locales, y con la finalidad de contribuir al proceso de transparencia en el manejo de los recursos públicos, el Ejecutivo del Estado remitirá a la Legislatura en los informes trimestrales de carácter programático, información consistente con los informes que se envíen a las dependencias federales en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, en un término de diez días posteriores a la entrega de la información a las autoridades de la federación, de acuerdo a los plazos contenidos en la citada disposición federal.

DÉCIMO SEXTO.- El Ejecutivo Estatal deberá presentar un informe dentro de los avances mensuales sobre la aplicación de los recursos en el programa de Educación para el Desarrollo Integral referidos en el artículo 17 del presente decreto.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Para el caso de los organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México que celebren convenios de colaboración con la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2013, el entero de dichos recursos recaudados por la Secretaría, a dichos organismos auxiliares se realizará como transferencia estatal, sin modificarse el monto total del presupuesto establecido para cada organismo en el presente Decreto.

DÉCIMO OCTAVO.- La Secretaría deberá prever dentro del Manual del Gasto de Inversión Sectorial los mecanismos necesarios para que se le informe a ésta y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre el estado de los recursos de origen federal y estatal en materia de infraestructura y acciones prioritarias, lo que permitirá a los municipios tener acceso a los recursos del Gasto de Inversión Sectorial (GIS).

DÉCIMO NOVENO.- La Secretaría publicará a más tardar el último día hábil del mes de febrero, los lineamientos que servirán para que los municipios puedan contratar créditos, de acuerdo con el artículo 47 de este Decreto; mismos que se darán en un plazo de hasta 10 años.

VIGÉSIMO.- Se autoriza a los municipios a contratar créditos utilizando como fuente de pago el FEFOM, en los términos del artículo 47 y Décimo Noveno Transitorio del presente Decreto.

ANEXO I. Monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México al que se refiere el último párrafo del artículo "18".

Municipio	Participaciones Federales					Participaciones Estatales			Fondo de Ficalización y Gasolinaz		Total
	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Aduanos de la Tenencia Federal	Impuesto sobre Tenencia o Uzo de Vehículos (Estatal)	Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotor es Usados	Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Familiares con Cruce de Apuestas	Fondo de Ficalización	Gasolinaz (Art. 4-A Ley de Coordinación Fiscal)	
Acamayec	56,872,800	6,905,453	1,102,780	2,605,087	578,428	1,020,189	138,181	218,514	1,016,186	1,890,122	72,247,744
Acuilman	67,800,004	8,207,842	1,310,784	2,858,722	687,530	1,212,014	164,244	259,710	6,750,383	3,278,008	82,327,861
Acuña	42,116,680	5,114,890	816,848	1,781,486	428,492	755,672	102,353	181,887	169,382	1,706,822	53,164,213
Almoloya de Alquisiras	27,958,869	3,386,745	542,131	1,182,247	286,387	501,528	67,930	107,422	128,026	1,118,490	35,142,827
Almoloya de Juárez	95,287,065	11,659,075	1,847,546	4,029,362	968,072	1,709,178	221,502	366,089	3,163,759	3,525,871	122,693,505
Almoloya del Río	18,456,827	1,998,176	318,103	695,639	167,375	295,234	39,984	63,210	489,884	1,108,432	21,614,133
Amanalco	27,419,856	3,329,288	531,679	1,159,552	278,876	491,859	66,621	105,351	331,417	1,216,236	35,034,242
Amatepec	41,639,682	5,094,713	813,610	1,724,424	426,754	752,676	101,947	161,216	218,090	1,380,949	52,684,082
Amecameca	47,108,086	5,727,235	914,622	1,896,723	429,738	846,123	116,604	181,231	4,692,927	1,271,182	63,891,441

35

Apaxco	31,226,671	3,781,552	605,500	1,320,551	317,595	560,152	75,871	119,979	802,764	1,601,635	40,221,974
Atenco	35,058,456	4,329,623	691,428	1,507,853	362,667	639,644	86,638	137,005	300,278	1,904,863	45,038,654
Atzacán	18,046,930	2,191,245	349,935	763,183	183,547	323,727	43,848	69,339	146,127	1,102,775	23,220,656
Atzacán de Zaragoza	331,960,726	42,666,241	6,896,864	16,867,077	3,575,570	6,306,323	854,170	1,350,751	60,140,803	9,546,766	497,705,350
Atzacomulco	84,064,125	10,207,003	1,630,028	3,554,970	854,979	1,507,949	204,245	322,988	6,241,366	2,568,090	111,552,744
Atzacua	26,701,167	3,612,362	576,883	1,258,140	302,586	533,678	73,285	114,306	177,845	1,402,957	37,802,192
Avapasco	31,734,561	3,853,187	615,342	1,342,016	322,758	569,257	77,104	121,928	2,758,311	1,363,768	42,758,235
Avanzado	14,712,020	1,726,323	285,270	622,353	149,630	263,905	35,745	56,526	102,012	1,072,909	19,085,493
Chalchicomula	38,519,086	4,676,959	746,896	1,638,525	391,761	690,958	93,588	147,856	399,236	1,745,463	49,241,568
Capulhuac	33,711,714	4,093,251	653,680	1,425,628	342,867	604,723	81,908	129,526	1,705,105	1,517,848	44,288,050
Chalco	153,403,295	19,840,306	3,168,427	6,910,127	1,681,903	2,931,141	397,013	627,821	10,318,138	6,381,237	216,639,416
Chama de Moto	32,810,868	3,983,871	636,212	1,387,532	333,705	588,564	79,719	126,064	40,588	1,402,287	41,389,411
Chapultepec	15,167,584	1,841,620	294,104	641,618	154,263	272,077	36,852	58,276	402,311	1,087,217	19,856,551
Chautla	27,842,736	3,380,644	539,879	1,177,436	283,776	499,445	67,848	106,976	665,155	1,378,324	35,041,419
Chiclosapan	25,179,764	3,156,656	485,583	1,026,037	258,052	470,242	231,254	265,066	2,242,405	4,717,643	32,329,388
Chiconcuac	24,033,645	2,918,155	466,017	1,016,349	244,435	431,116	68,383	62,341	10,859,803	1,318,690	41,428,724
Chimalhuacán	218,487,341	33,813,725	5,399,950	11,776,892	2,832,373	4,995,527	676,627	1,069,992	6,532,637	11,525,608	357,110,670
Coscalco de Barronatal	183,395,850	22,267,801	3,556,101	7,755,583	1,865,740	3,289,771	445,988	754,636	45,354,189	6,884,776	274,453,653
Cotatpec Harinas	44,344,007	5,384,216	859,863	1,975,254	451,003	795,448	107,740	170,237	2,183,707	1,554,158	57,725,152
Coatlán	17,443,668	2,176,707	347,933	756,886	182,497	321,875	43,827	68,842	278,925	1,130,869	23,255,630
Coyotepec	35,321,280	4,286,663	684,890	1,493,694	359,237	633,596	85,818	135,710	356,326	1,615,759	44,874,893
Cuatlan	107,352,849	13,088,127	2,090,334	4,558,429	1,056,214	1,933,595	261,899	414,157	10,414,767	3,386,401	145,016,693
Cuatlan (Zacal)	354,950,492	43,102,680	6,883,368	15,012,117	3,610,453	6,267,846	862,503	1,363,929	50,756,260	9,933,144	492,882,790
Dante Guerra	32,804,000	3,995,178	638,016	1,381,470	334,692	590,234	79,845	126,422	142,589	1,506,088	41,708,110
Ecatepec	995,740,215	120,902,034	19,307,690	42,106,646	10,127,239	17,861,663	2,419,301	3,825,790	152,616,219	30,145,583	1,395,054,379
Ecatepec	15,707,823	1,907,232	304,579	664,285	159,757	281,758	39,185	60,332	3,510	1,081,807	20,209,259
El Oro	39,242,678	4,764,817	760,827	1,659,525	399,120	703,938	95,345	150,777	2,672,484	1,523,622	51,973,303
Huahuatlán	57,172,300	6,941,818	1,108,587	2,417,747	581,474	1,025,561	138,909	219,665	3,226,710	2,679,680	76,502,499
Huayquillas	38,458,284	4,670,790	745,911	1,626,777	394,244	680,047	93,465	167,801	85,740	1,619,009	48,549,149
Huixquilucan	227,447,307	27,616,482	4,410,289	9,918,471	2,313,287	4,079,967	552,618	873,868	103,327,779	5,183,789	385,433,836
Isidro Fabela	20,335,906	2,469,170	394,379	859,981	206,828	364,787	49,409	78,134	103,124	1,098,353	25,880,010
Ixtapalapa	207,185,711	25,180,375	4,021,220	8,770,006	2,109,200	3,710,065	503,870	796,801	15,525,593	9,151,802	277,362,662
Ixtapalapa de la Sa	42,665,526	5,190,476	827,297	1,804,273	433,932	765,337	103,662	151,928	2,700,047	1,507,816	58,158,236
Ixtapalapa del Oro	17,072,556	2,072,837	331,042	721,878	173,628	306,249	41,480	65,585	78,494	1,033,527	21,895,499
Ixtlahuaca	101,581,417	12,333,940	1,969,693	4,295,756	1,033,140	1,822,176	246,807	380,293	10,365,714	3,471,932	131,454,275
Jaltenco	39,449,880	3,575,783	571,042	1,245,400	289,522	526,274	71,583	113,151	874,935	1,380,544	38,110,090
Jilotepec	74,865,436	9,090,105	1,451,662	3,165,968	761,424	1,342,842	181,897	287,645	3,822,766	2,382,520	87,482,358
Jilotzingo	26,879,754	3,257,849	520,237	1,154,898	272,874	481,274	65,187	103,084	477,265	1,235,281	34,377,202
Juarez	61,418,580	7,457,398	1,190,824	2,567,317	624,601	1,101,731	149,226	235,880	578,937	2,133,112	71,487,867
Jucotlán	60,757,230	7,377,097	1,178,100	2,569,350	617,935	1,089,868	147,619	233,438	182,248	1,942,924	76,545,810
Juchitán	19,171,584	2,327,849	371,750	810,760	194,880	343,009	46,581	73,662	160,464	1,142,968	24,644,927
Juchitpec	25,660,636	3,115,695	497,567	1,085,157	260,983	460,302	62,346	98,992	968,891	1,330,555	33,140,725
La Paz	166,781,138	17,580,432	2,807,542	6,123,042	1,477,607	2,597,274	351,792	556,310	10,214,078	5,389,542	191,883,757
Lerma	119,462,871	14,505,093	2,316,420	5,051,840	1,215,006	2,142,834	290,253	430,363	14,253,066	3,299,513	162,996,089
Luvianos	33,966,697	4,124,454	658,663	1,436,495	345,481	609,333	82,532	130,813	117,588	1,406,234	42,879,989
Malnateo	33,233,417	4,035,177	644,406	1,405,401	338,003	596,144	80,746	127,588	2,504,635	1,367,880	44,333,595
Mezquicacán	43,641,701	4,934,685	788,054	1,718,888	413,349	729,034	98,745	156,152	660,567	1,805,707	51,846,682
Metepec	179,947,354	21,849,073	3,489,231	7,609,755	1,830,366	3,227,909	437,209	681,386	37,247,031	4,680,293	261,019,408
Mixteztzinco	17,178,618	2,048,819	333,099	726,464	174,717	308,152	41,738	66,003	1,142,186	1,123,092	23,179,917
Morelos	35,248,575	4,279,896	683,480	1,490,819	358,498	632,292	85,642	135,431	196,307	1,417,539	44,526,228
Nauyquitán de Juárez	764,818,800	92,875,877	14,831,897	32,347,491	7,779,858	13,721,172	1,858,486	2,938,938	173,558,228	15,608,312	1,120,439,005
Nayátlizapan	27,244,558	3,308,014	528,280	1,152,109	277,092	468,716	66,195	104,678	632,622	1,520,802	35,323,095
Nezahualcóyotl	700,035,272	85,079,612	13,559,520	29,629,016	7,129,864	12,568,048	1,702,299	2,691,950	74,803,807	20,464,106	847,876,544
Nicolás Romero	190,889,352	23,177,643	3,701,400	8,072,479	1,641,462	3,424,188	463,795	733,427	10,142,257	7,376,439	249,923,430

Nopaltepec	16,588,965	2,014,123	321,649	701,493	106,711	267,550	40,303	63,734	98,713	1,073,473	21,267,824
Ocuiltepec	56,170,818	6,070,107	1,049,236	2,288,285	550,338	970,646	131,471	207,803	2,343,231	1,996,369	70,220,484
Ocotlán	41,651,749	5,098,538	807,833	1,701,825	423,723	747,332	101,224	160,071	462,868	1,474,196	52,658,267
Oltumba	33,954,910	4,122,780	656,356	1,435,912	345,341	609,086	82,499	130,460	989,410	1,522,987	43,851,780
Ozolotepec	15,806,839	1,824,971	322,821	658,964	158,730	279,957	37,919	59,964	19,709	1,002,427	20,023,132
Ozomatlán	50,748,037	6,161,789	984,019	2,146,073	516,136	910,332	123,320	194,882	612,750	2,283,705	64,691,118
Ozumba	30,550,165	3,706,378	582,377	1,291,929	310,712	548,011	74,226	117,379	4,558,888	1,295,997	43,149,060
Papantla	12,116,840	1,471,230	234,951	512,411	123,236	217,265	26,440	46,255	927,005	889,740	16,668,622
Pedernales	22,989,838	2,790,923	445,707	972,043	233,778	412,322	59,848	88,315	439,495	1,445,622	29,570,087
Rayón	18,802,643	2,283,003	384,589	795,141	191,233	337,283	45,684	72,263	704,272	1,161,347	24,737,437
San Antonio la Isla	22,854,337	2,779,818	443,929	968,175	232,848	410,681	55,623	87,964	1,176,198	1,307,225	30,556,840
San Felipe del Progreso	83,901,595	10,187,269	1,626,876	3,548,097	853,326	1,505,033	203,852	322,363	376,646	3,055,946	105,581,003
San José del Rincón	57,098,716	6,933,005	1,107,380	2,434,678	580,736	1,024,269	138,732	219,386	66,466	2,528,276	72,110,434
San Martín de las Pirámides	26,432,986	3,209,473	512,943	1,117,819	268,838	474,187	64,222	101,660	897,448	1,350,254	34,429,020
San Mateo Atenco	56,851,247	6,902,636	1,102,362	2,404,170	578,208	1,076,802	138,126	218,431	3,779,263	2,195,154	75,189,603
San Simón de Guerrero	16,488,353	1,880,584	300,324	654,984	167,625	277,831	37,631	59,209	348,154	1,027,237	20,132,132
Santa Teresita	17,100,607	2,100,748	335,483	731,664	175,967	310,357	42,037	66,475	158,803	1,077,208	22,500,345
Sayulita y San Juan de Guzmán	21,752,009	2,641,113	421,179	919,866	221,230	390,189	52,850	83,575	444,410	1,174,554	24,201,573
Sultepec	47,563,859	5,775,180	922,279	2,011,422	483,752	853,206	115,564	182,748	38,377	1,371,487	59,317,975
Tehuacán	185,285,570	22,494,807	3,592,353	7,834,656	1,884,255	3,323,308	450,131	711,879	6,721,024	7,240,933	246,185,856
Tehuacan	62,153,045	7,548,576	1,205,165	2,628,377	632,151	1,116,505	151,000	238,802	823,126	2,169,111	78,662,250
Tehuacan	16,639,471	2,017,524	322,256	702,817	169,029	298,121	40,380	63,855	406,583	1,114,193	21,754,630
Tehuacan	37,423,907	4,543,983	725,660	1,582,612	380,622	671,313	90,927	143,789	110,231	1,550,369	47,223,413
Tehuacan	87,156,227	6,935,010	1,107,500	2,415,376	580,904	1,024,555	138,773	219,449	2,915,285	2,021,434	74,474,512
Tehuacan	43,094,139	5,341,735	853,059	1,860,459	447,445	789,170	106,890	168,232	337,707	1,495,905	55,395,541
Tehuacan	63,968,385	7,766,994	1,240,365	2,705,145	650,594	1,147,470	155,421	245,777	1,673,034	2,502,753	82,055,938
Tehuacan	67,887,507	8,242,890	1,316,358	2,870,880	690,454	1,217,771	164,943	260,834	3,915,874	2,518,858	89,086,331
Tehuacan del Aire	16,284,934	1,877,302	315,769	688,659	165,627	282,120	38,567	62,569	264,811	1,103,057	21,814,505
Tehuacan del Valle	59,951,837	7,275,307	1,162,483	2,535,290	609,744	1,075,421	145,662	230,344	1,597,252	2,290,533	76,877,874
Tehuacan	34,850,329	6,672,028	1,065,103	2,323,783	558,876	985,703	132,570	211,128	2,269,838	2,043,009	71,213,786
Tehuacan	43,507,331	5,331,195	851,376	1,856,788	446,562	797,613	106,679	168,859	3,908,966	1,849,969	59,219,178
Tehuacan	27,889,433	3,396,456	542,723	1,183,639	284,688	502,077	68,005	107,540	260,914	1,409,247	35,746,702
Tehuacan	22,931,954	2,784,386	444,658	969,765	233,231	411,356	55,717	88,108	1,165,578	1,238,651	30,324,646
Tehuacan	71,111,348	8,634,287	1,378,870	3,007,213	725,242	1,275,601	172,776	273,221	10,191,602	2,464,623	99,232,982
Tehuacan	32,728,803	3,879,978	635,690	1,386,176	333,379	587,589	79,641	125,941	851,469	1,514,177	42,278,143
Tehuacan	26,971,257	3,226,267	516,224	1,123,666	270,245	476,637	64,559	102,081	442,325	1,223,141	34,015,407
Tehuacan	12,714,485	1,543,783	246,538	537,680	129,313	228,073	30,892	48,851	45,671	1,006,779	16,532,067
Tehuacan	141,576,378	17,190,098	2,745,207	5,997,093	1,439,971	2,538,608	343,881	543,859	33,849,965	5,083,071	211,379,273
Tehuacan	26,280,250	3,201,638	519,277	1,132,604	272,370	480,386	65,067	102,894	1,282,491	1,536,625	35,433,903
Tehuacan	62,812,423	7,602,354	1,214,073	2,647,803	626,804	1,123,146	152,126	240,567	7,548,918	2,160,441	85,937,935
Tehuacan	24,533,972	2,977,682	475,527	1,037,089	249,423	439,913	59,585	94,225	63,503	1,187,917	31,104,858
Tehuacan	45,188,043	5,486,699	876,209	1,910,948	459,588	810,587	109,791	173,620	3,282,547	1,729,587	60,027,617
Tehuacan de las	765,318,707	82,829,283	14,840,626	32,360,081	7,784,128	13,729,003	1,828,555	2,840,628	30,638,021	17,638,501	1,095,066,201
Tehuacan	51,085,782	6,202,796	990,566	2,160,356	519,571	916,381	124,121	186,280	796,428	1,498,376	63,880,451
Tehuacan	575,456,724	69,871,425	11,581,252	24,335,374	5,852,708	10,327,568	1,398,151	2,170,891	150,578,435	18,359,811	806,543,278
Tehuacan	11,002,426	1,348,048	215,279	465,508	112,918	199,156	26,975	42,657	124,999	1,096,802	14,738,769
Tehuacan	73,389,330	2,841,229	453,720	980,520	237,984	419,739	58,652	89,004	997,299	1,130,017	30,615,503
Tehuacan	14,540,845	9,050,694	1,445,368	3,152,242	758,122	1,337,119	181,108	286,798	7,457,526	2,842,100	100,751,522
Tehuacan	328,228,587	39,843,433	6,325,667	13,795,812	3,317,928	5,851,913	792,622	1,253,421	44,489,059	10,145,911	451,808,262
Valle de Bravo	76,040,965	9,232,837	1,474,456	3,315,680	773,379	1,364,029	184,753	292,151	40,200,048	2,002,122	134,780,431
Valle de Chalco Solidaridad	191,710,913	23,277,396	3,717,330	8,107,222	1,949,808	3,438,925	465,791	736,583	8,603,625	7,218,436	249,226,229
Villa de Alamos	38,708,128	4,699,812	750,562	1,636,820	393,683	684,349	94,047	148,723	1,758,224	48,054,011	
Villa del Carbón	45,489,864	5,523,321	882,058	1,923,703	462,655	815,997	110,524	174,778	228,714	1,707,578	57,318,894
Villa Guerrero	50,793,625	6,096,573	973,604	2,123,359	510,673	800,667	121,095	192,010	1,492,565	1,973,771	64,597,072

Villa Victoria	63,867,450	7,754,743	1,238,409	2,700,879	649,568	1,145,660	155,176	245,389	1,885,735	2,574,098	82,217,127
Xalatlaco	27,617,447	3,353,290	535,510	1,307,808	280,885	495,404	67,101	306,311	283,944	1,389,530	35,277,130
Xenepeñan	39,534,224	4,787,788	766,192	1,671,009	401,582	708,808	56,006	151,820	532,088	1,734,274	50,374,090
Zacazonaran	12,566,304	1,526,034	243,703	531,488	127,827	225,451	30,537	48,288	4,755	988,102	16,283,860
Zacuilpan	27,504,398	3,338,564	533,338	1,163,128	279,735	493,376	85,820	105,676	182,958	1,352,285	34,852,124
Zinacantan	104,655,235	12,711,288	2,029,954	4,427,180	1,064,748	1,877,923	254,358	402,232	7,383,885	3,870,574	138,713,336
Zumahuacán	24,081,369	2,923,942	465,945	1,018,372	244,921	431,973	58,509	92,524	375,625	1,205,060	30,899,260
Zumpango	86,330,611	10,965,483	1,751,155	3,819,138	918,513	1,620,004	219,424	346,988	1,673,713	3,728,941	115,254,271
Monte no distribuido ¹											470,455,654
Total	11,324,779,125	1,375,046,230	219,590,733	476,911,169	113,179,368	203,144,740	27,816,263	43,511,572	1,374,970,845	381,967,254	16,015,671,931

¹ Se refiere al monto estimado de participaciones por concepto del impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

Toluca de Lerdo, México,
a 10 de diciembre de 2012.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, como documento rector que sintetiza las aspiraciones y anhelos de la sociedad mexiquense, está estructurado en tres grandes Pilares: Gobierno Solidario, Estado Progresista y Sociedad Protegida, que se encuentran estrechamente vinculados a tres ejes transversales: Gobierno Municipalista, Gestión de Resultados y Financiamiento para el Desarrollo, que serán condición del comportamiento de la Administración Pública que me honro en encabezar.

Por ello, el Gobierno del Estado de México impulsa acciones que permiten, por un lado, establecer una relación más próxima y de cara a la sociedad, y por otro lado, se busca el perfeccionamiento de la coordinación del trabajo en equipo de todos los niveles de gobierno.

Asimismo, busca promover la transversalidad del quehacer gubernamental e incentivar la participación de la ciudadanía en las tareas de gobierno, para fortalecer un efectivo proceso de planeación democrática que tome en cuenta la voluntad y el esfuerzo colectivo, para de esa manera lograr un gobierno eficaz, que se materialice en el mejoramiento tangible de las condiciones de vida de todos los mexiquenses.

Un Gobierno que Trabaja y Logra en Grande realiza acciones con un impacto real y perdurable en el bienestar de la sociedad mexiquense, empleando de manera inteligente los recursos financieros y humanos con que se cuenta, trabajando de la mano con los ayuntamientos de nuestra entidad federativa y con otros órdenes de gobierno.

La eficiencia gubernamental es un requisito primordial para una administración pública que Trabaja y Logra en Grande. La estandarización de procesos administrativos, de un elevado nivel de atención a la ciudadanía y de una adecuada calidad en el servicio, puede contribuir positivamente en los principales indicadores de la ejecución de las políticas. En la visión del Gobierno Estatal, plasmada en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, se pueden atender objetivos de eficacia y eficiencia por medio de acciones específicas tales como: (i) la simplificación administrativa, (ii) el uso integral de tecnologías de información, (iii) la profesionalización de los servidores públicos y (iv) la transparencia en el ejercicio de la función pública.

En ese sentido, el Gobierno Estatal necesita contar con recursos suficientes y finanzas públicas sanas para implementar una política de gasto enfocada, por mencionar algunas, al financiamiento de programas para la reducción de la pobreza, la mejora de la educación y la salud, una mayor seguridad ciudadana y procuración de justicia, la creación de la infraestructura necesaria para complementar la actividad económica de los sectores prioritarios, así como de aquellos que tienden a mejorar la productividad y la calidad de vida de los mexiquenses.

Lo anterior debe conseguirse mediante reformas que permitan mantener actualizado el marco normativo tributario de la entidad, mejorando la prestación de servicios en los módulos de atención al contribuyente, continuando con su modernización, buscando ofrecer siempre servicios acordes con los avances tecnológicos, fortaleciendo la presencia fiscal y poniendo especial atención en el mejoramiento de la recaudación en los municipios.

Es de gran importancia resaltar el hecho de que la presente Iniciativa no prevé la incorporación de nuevos rubros impositivos, sino más bien se encuentra encaminada a proponer adecuaciones que son necesarias por técnica legislativa, con lo cual se cumple con el propósito de lograr que las disposiciones jurídicas de carácter financiero sean claras y correctas, en un marco de concordancia con los ordenamientos jurídicos vigentes en el Estado de México.

En ese tenor, es que las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, que se encuentran legalmente facultadas para la prestación de servicios y el correspondiente cobro de derechos, integraron sus propuestas realizándose los ajustes necesarios tanto a

conceptos, como a tarifas, actualizando su marco normativo y atendiendo a los incrementos en los costos indispensables para su prestación, buscando que con dichas reformas se brinde claridad y certeza jurídica a los ciudadanos que requieran de los servicios que prestan tanto el Estado como los municipios.

En el ámbito municipal, es de mencionar que a través de diversas Comisiones Temáticas llevadas a cabo en el seno del Instituto Hacendario del Estado de México, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México y los Municipios se consensuaron las reformas, adiciones y derogaciones propuestas por los representantes de los municipios del Estado de México y los organismos operadores de agua potable, las cuales fueron aprobadas por los presidentes municipales en la XIII Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios del Estado de México, constituida en la XIII Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, celebrada el 8 de noviembre del presente año.

Por lo antes expuesto, se hacen necesarias las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de las que destacan las siguientes:

En el artículo 3 se reforma la fracción XVII para incorporar la definición de fideicomiso y la de fideicomiso público, ya que se hace necesaria al plantearse modificaciones a otros ordenamientos con el propósito de regular la constitución, operación y rendición de cuentas de los mismos y además se reforma la fracción XL en su proemio para actualizar la referencia del Código Administrativo y actualizar sus tarifas, conforme al factor de actualización aplicable para los derechos, propuesto para 2013, el cual será de 1.048.

La fracción I del artículo 20 Bis, se reforma a fin de prever que los requerimientos de documentación que acredite el cumplimiento de obligaciones fiscales, establecerán una multa por su incumplimiento, lo cual busca por un lado incentivar el cumplimiento espontáneo de las obligaciones fiscales y por el otro aligerar el procedimiento comprobatorio, al ejercer la potestad de requerimiento previo. De igual manera, se adiciona un segundo párrafo, para crear un "programa de estímulos a la productividad en materia de control de obligaciones" y así estar acorde con la política recaudatoria moderna.

Además, se reforma su tercer párrafo, estableciendo un plazo para que la autoridad fiscal determine el crédito fiscal correspondiente, precisándose que dicha obligación podrá emitirse a partir del vencimiento del primer requerimiento, esto a fin de brindar certeza jurídica al contribuyente y de igual forma se adiciona un cuarto párrafo, para establecer los supuestos en los que la autoridad fiscal podrá ordenar el embargo precautorio, así como el importe del mismo.

3

Se reforma la fracción III del artículo 22, previendo que en los casos en que las actividades que generen obligaciones fiscales se realicen en la vía pública, o en puestos fijos o semifijos, se considere como domicilio fiscal, el domicilio en que habite el contribuyente.

El artículo 22 Bis se reforma en su primer párrafo, ya que se regula la contratación de terceros habilitados para la realización de notificaciones, facilitando la celebración de los correspondientes contratos, lo que en la actualidad no es posible, ya que no existen formalidades expresas que deban de seguirse por parte de estos, especificando que serán únicamente respecto de aquellos actos a que se refiere el artículo 20 Bis. Además se adicionan los párrafos décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto para prever el procedimiento de notificación correspondiente.

Los artículos 56 Bis, 63, 216-B y 216-E, se reforman para actualizar sus tarifas, conforme al factor de actualización para 2013 el cual será de 1.048.

Al artículo 60 A se le adiciona un segundo párrafo, para establecer el supuesto jurídico de que cuando los contribuyentes se vean afectados por el doble pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, sólo paguen la diferencia que resulte, con lo que se evita la doble tributación. Asimismo, se reforma su penúltimo párrafo, para precisar los sujetos obligados al pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, incluyendo en él a la adquisición de vehículos usados importados en forma definitiva y aquellos que se inscriban por primera vez provenientes de otra entidad.

Se reforma de manera global el artículo 60 B, con la finalidad de ordenar los conceptos de forma alfabética, adicionando así el concepto de "vehículo", atendiendo a la necesidad de diferenciarlo del término "automóvil", además se precisa el valor total del vehículo que se debe considerar para el cálculo del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y se establece que en aquellos casos en que el propietario no cuente con el documento que contenga dicho valor, el mismo sea fijado considerando el valor que tenga un vehículo en similares condiciones al que se pretenda registrar.

Se reforma el segundo párrafo del artículo 60 H, refiriendo correctamente el dispositivo que describe el procedimiento de actualización, esto a fin de evitar la desproporcionalidad del cálculo de los montos actualizados.

Al artículo 77 se le adiciona en la fracción I, inciso C), un párrafo cuarto con la finalidad de incorporar el concepto de pago por los títulos expedidos por el Registro Agrario Nacional.

La fracción VII del artículo 83 se reforma para incorporar al concepto de expedición de copias literales de asientos registrales, las copias certificadas de la carátula de los folios reales electrónicos, ya que estos se equiparan entre sí.

Derivado de los acuerdos adoptados en los trabajos de coordinación de la zona metropolitana del Valle de México, se reforman las tarifas del artículo 91 Bis para homologar el monto de los derechos por servicios de control vehicular con el Distrito Federal, existiendo el compromiso de esa entidad de hacer lo propio. En específico, las tarifas de los numerales 1 y 2 del inciso D) de la fracción II se reducen en un 52.1% y 53.2% respectivamente, y se ajustan al costo del servicio de la fracción IV, que se encontraban en 0, y se deroga la fracción X, en virtud de que el canje de placas no constituye un servicio constante, porque solo se vincula con los programas de reemplazamiento que se realizan conforme a un acuerdo emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana, con que se regula el uso de placas para el control vehicular; y que en todo caso dicho trámite constituye una alta de placas en el padrón.

El artículo 91 Ter se adiciona, con la finalidad de establecer los derechos que podrá cobrar el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, por el servicio de expedición de la identificación institucional o bien cuando se solicite duplicado, ya sea del mismo o del gafete institucional por extravío, pérdida o robo; además se establecen los supuestos de excepción de pago de dichos derechos.

En el artículo 93 Bis se deroga la fracción VIII, en atención a que ciertamente el artículo 7 del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Incorporación de los Particulares que impartan Educación Preescolar al Sistema Educativo Estatal, refiere que a partir del ciclo escolar 2008-2009 ningún particular podrá impartir educación preescolar sin autorización, y a partir del ciclo escolar 2009-2010 la autorización solo podrá otorgarse por nivel educativo.

Los párrafos primero y segundo de la fracción I del artículo 94, se reforman para estar acorde con lo previsto en el artículo 5.41 del Código Administrativo del Estado de México.

Por su parte, el tercer párrafo del artículo 95 se reforma, ya que se busca dar certeza al usuario respecto al plazo de pago de los servicios prestados por la Comisión del Agua del Estado de México, el cual será dentro de los treinta días posteriores a que se haya recibido el servicio que corresponda. Por otro lado, se deroga su párrafo cuarto, toda vez que actualmente el pago no se realiza mediante declaración de pago, ni en formas aprobadas por la Comisión de mérito.

El inciso F) de la fracción II del artículo 103, se adiciona para exentar del pago de derechos previstos en el artículo 70 Bis a las personas de la tercera edad, ya que dicha acción estaría consumando lo establecido en la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, lo cual mejorará la calidad de su vida y promoverá la plena integración del adulto mayor al desarrollo de la Entidad. Por otro lado, se exenta del mismo concepto a las personas discapacitadas, al considerar que sigue la línea establecida en la Ley para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de México, cuyo objeto es garantizar los derechos y prerrogativas que tienen las personas con discapacidad en el Estado de México.

La reforma a la fracción VI del artículo 116, se realiza correlativamente con la derogación del último párrafo del artículo 117, con la finalidad de que al ejercer la opción de compra en los términos del contrato correspondiente, los arrendatarios financieros sean parte de los sujetos obligados al pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles.

En cuanto a la propuesta de reforma a la fracción IV del artículo 121, se realiza a efecto de incorporar a los "stands" dentro de los supuestos de causación que contempla el Impuesto sobre Anuncios Publicitarios.

El artículo 130 se reforma en el segundo y cuarto párrafos del inciso A) de la fracción I, así como en el segundo párrafo del inciso A) de la fracción II, a efecto de hacerlo congruente con la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. De igual manera, se reforma el inciso B) de las fracciones I y II; así como el párrafo segundo de dicho artículo con la finalidad de cambiar el plazo, a efecto de homologarlo con lo previsto en el artículo 29 del citado Código para el pago de contribuciones.

Aunado a lo anterior, se adicionan los párrafos sexto y séptimo al inciso A) de la fracción I, a efecto de evitar fuga en los ingresos de los organismos operadores de agua o durante la ejecución del prorrato, además de evitar créditos fiscales incobrables determinados por los volúmenes registrados en el medidor del usuario por fuga, y así recuperar el costo por agua, sin que esto represente un gasto oneroso o excesivo.

Se reforma el artículo 130 Bis con la finalidad de precisar que el cobro por concepto de servicio de drenaje y alcantarillado para aquellos usuarios conectados a la red municipal de agua potable, guarde congruencia con los principios de proporcionalidad y equidad establecidos en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este mismo sentido, se adiciona el artículo 130 Bis A, a efecto de establecer el cobro por concepto de drenaje y alcantarillado, para aquellos usuarios que se abastezcan de agua de fuentes distintas a la red de agua potable municipal.

Se reforman los artículos 131 en su párrafo segundo y 132 con la intención de modificar el plazo para su pago y homologarlo con lo previsto por el artículo 29 del Código en comento y de esta forma aportar mayor certeza jurídica al dispositivo legal, haciéndolo congruente con el resto de los dispositivos a reformarse. Cabe hacer hincapié en que el referido artículo 132 incorpora la obligación de pago para aquellos usuarios que estén conectados a la red general de agua potable y/o drenaje y no cuenten con dicho servicio.

El artículo 133 se reforma, a efecto de incorporar el cobro por concepto de instalación o sustitución del medidor de descarga de aguas residuales, además de precisarse que el reporte de anomalías del aparato medidor, se hará dentro del mes o bimestre que se esté facturando.

En cuanto al artículo 136 se reforma la fracción II incorporándose la modalidad de pago mensual; y reformándose la tarifa bimestral del inciso A), además, se adicionan los numerales 1 denominado "cuota fija" con la tarifa mensual, y 2 referente al "servicio medido" con las tarifas mensual y bimestral al inciso A), en tanto que al inciso B) de la citada fracción II, se le adicionan los numerales 1 denominado "cuota fija" con las tarifas mensual y bimestral, y 2 servicio medido con la tarifa mensual.

En el artículo 147 se modifican las tarifas de la fracciones I y III, a efecto de homologarlas con la tarifa del artículo 70 Bis de dicho Código y hacerla congruente con el monto del Impuesto Predial del primer rango de la tarifa del artículo 109 del citado Código Financiero, cuyo límite superior da como resultado la cantidad de \$229.00, por lo que si consideramos que el salario mínimo del área geográfica "A" es de \$62.33, resulta que el monto de los derechos es de \$252.43, cantidad superior al monto del impuesto en dicho rango.

En este mismo sentido, se modifican las tarifas correspondientes al artículo 148; en tanto, que la tarifa de la fracción II del artículo 166 se disminuye de 3.0 a 2.0 números de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda.

La reforma al artículo 172 en su primer párrafo, se realiza a efecto de precisar que la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México, es la autoridad competente para emitir las políticas de capacitación y certificación de los servidores públicos del Estado de México.

7

Se reforma la denominación del Capítulo Tercero del Título Quinto del Código en comento, así como el primer párrafo del artículo 175 a efecto de aportar mayor claridad al texto; en tanto que su segundo párrafo se deroga.

Se adiciona el artículo 175 Bis, con la finalidad de precisar que las modificaciones tanto en la superficie de terreno como de construcción, deberán declararse por los propietarios o poseedores mediante manifestación.

Por lo que hace al artículo 191, se reforma en su segundo párrafo para precisarse que cuando un inmueble esté afectado por dos o más bandas de valor, para efectos de valuación catastral, deberá considerarse el valor unitario del suelo de aquella que corresponda a su acceso principal, de acuerdo a lo indicado en la licencia de alineamiento y número oficial emitida por la autoridad competente.

En cuanto al artículo 195, se deroga el tercer párrafo de la fracción II debido a que el plazo que se prevé para que las autoridades municipales conozcan las propuestas que integran el proyecto municipal de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, se contrapone con el actual periodo en el que se renuevan las administraciones municipales.

Con el fin de otorgar certidumbre jurídica respecto del momento de causación de las aportaciones por obras de impacto vial a que se refiere el artículo 216-F, se propone precisar que será dentro de los diez días posteriores a la expedición de la primera licencia o permiso de construcción; si se expiden varias licencias, se tomará en cuenta para el efecto mencionado la que se emita en su modalidad de obra nueva, realizándose además otras precisiones que otorgan seguridad jurídica a los contribuyentes, al tiempo de propiciar la actividad comercial e inmobiliaria y mejorar la recaudación neta y flujo de efectivo orientado a las obras que mitiguen el impacto vial, cumpliéndose con el destino específico establecido en el artículo 216-H.

Los artículos 216-K fracción IX y 216-L en su proemio se reforman para estar acorde con el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se sectoriza el Organismo Público Descentralizado denominado Protectora de Bosques del Estado de México a la Secretaría del Medio Ambiente, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 15 de noviembre de 2011, ya que anteriormente se consideraba a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario como cabeza de sector de dicho organismo.

Se reforma el artículo 221 para prever que el cálculo de las participaciones en un año determinado garantice recibir el monto de la Recaudación Estatal Participable del año inmediato anterior, actualizado por la inflación, más la parte de los recursos que los municipios hayan recibido del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) en el año previo, a efecto de que sus participaciones totales no disminuyan en términos reales. Asimismo, se establece una fórmula para distribuir el incremento del Fondo de Fiscalización (FOFIE) respecto del año anterior que le corresponda a cada municipio de la entidad, conforme al porcentaje que represente su población en relación con la población total del Estado.

En el artículo 240 se reforma su primer párrafo y se le adiciona un segundo para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al establecer la obligación de informar en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público PASH, de manera trimestral los avances físico-financieros de las obras realizadas con recursos federales.

Se adicionan las fracciones VIII, IX y X al artículo 258, con la finalidad de establecer los conceptos "Refinanciar", "Reestructurar" y "Periodo de Gracia".

Se reforma el último párrafo del artículo 271, a fin de precisar que las amortizaciones a capital deberán ser iguales o decrecientes, para evitar que las administraciones municipales entrantes se encuentren limitadas en razón de la deuda histórica, cuando el plazo de amortización exceda el periodo constitucional para el que fue electo el Ayuntamiento.

El párrafo segundo del artículo 302, se reforma a efecto de hacerlo congruente con las reformas a los artículos 31 fracción XIX y 99 de la Ley Orgánica Municipal, mediante decreto número 7, publicado en la "Gaceta del Gobierno" número 71, de fecha 11 de octubre de 2012, en su Sección Cuarta.

El párrafo tercero del artículo 318 se reforma, para eliminar la referencia al artículo 327-E, ya que este fue derogado en el año 2011.

Se reforma el segundo párrafo del artículo 324 Bis, ya que el numeral 2 inciso e) del ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y DICTAMEN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, establece que por "Banco de Proyectos" se entenderá al sistema de registros de programas y proyectos de inversión que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

9

Se adiciona un segundo párrafo al artículo 335, para evitar que el cobro de pago por concepto de obras, bienes y servicios prestados, lo efectúen personas diferentes a los beneficiarios.

Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 336, toda vez que con ello se precisa a las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que la forma de pago será a través de cheques o transferencia electrónica interbancaria.

Se reforma el artículo 361 en su fracción IX, en virtud de que con ello se otorga certeza al contribuyente, ya que en caso de ser sancionado será con una multa que pondera entre un mínimo y un máximo de salarios mínimos y de acuerdo a la infracción de que se trate y a las circunstancias especiales en que se encuentre el sancionado y de igual forma, se reducen las tarifas de las fracciones XI y XVIII, en razón de que los porcentajes vigentes generan multas excesivas que dificultan financieramente su cumplimiento al contribuyente.

Se reforma el artículo 364 en su primer párrafo, ya que con ello se crea una condicionante para aquellos contribuyentes que pretendan la condonación de las multas, creando así un beneficio para la autoridad recaudadora, además se adiciona un párrafo para asegurar que el beneficio que obtengan los contribuyentes de la condonación de multas, sea utilizado para fomentar el crecimiento, consolidación y expansión de sus propias actividades, lo cual beneficia directamente al contribuyente, y por último, se adiciona un párrafo, para establecer la obligación a las autoridades fiscales de publicar la información tanto de los contribuyentes como de los montos que hayan sido objeto de una condonación, fortaleciendo con ello las bases de la transparencia y rendición de cuentas en este rubro.

Se reforman las fracciones I y II del artículo 401, para homologar el procedimiento que fija los honorarios para interventores a lo previsto en materia federal, concretamente en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, lo cual también sirve de parámetro para la actualización del marco normativo estatal; además se adiciona un párrafo segundo, ya que con ello se regula como medida alternativa el porcentaje por concepto de honorarios del interventor que realice el dictamen de factibilidad en los casos en que se desprenda del mismo la imposibilidad de obtener ingresos para cubrir el crédito fiscal a favor del Estado, estableciendo una cantidad mínima y una máxima en salarios mínimos, evitando el trato desproporcionado e inequitativo a los contribuyentes y de igual manera se reforma el párrafo segundo, ya que se prevé que la responsabilidad de la contratación de personal auxiliar para las intervenciones recae en el interventor y no en la autoridad fiscal.

Se reforma el segundo párrafo del artículo 415, y se le adiciona un tercer párrafo, para precisar el término que tendrá la autoridad para devolver la garantía ofrecida por los postores y prever el pago de intereses en el caso en que no se cumpla dicho término, lo cual otorga seguridad a los contribuyentes.

Asimismo, se propone la incorporación de un Artículo SEGUNDO al presente Decreto, a fin de reformar el segundo párrafo del artículo 13.37 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, con el objeto de señalar que los micro, pequeños y medianos empresarios podrán participar en igualdad de condiciones y circunstancias frente a las grandes empresas, ya sea por sí mismos o a través de agrupaciones que formen, en todos los procedimientos que regula dicho Libro, contribuyendo así al crecimiento de la competitividad en el Estado de México, y por ende, a su desarrollo económico.

En el mismo sentido, se propone un Artículo TERCERO en el presente Decreto, mediante el cual se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México en sus artículos 24 fracción LIII y 49 segundo párrafo; al tiempo que se adiciona un tercer párrafo al artículo 49, con el objetivo de incorporar como facultad de la Secretaría de Finanzas la autorización de constitución de fideicomisos distintos a los públicos.

De igual forma se incorpora un Artículo CUARTO al Decreto para reformar los artículos 7; 14 en su proemio y en sus fracciones XII y XVI; y 15; asimismo se adiciona al 14 las fracciones XVII, XVIII, XIX y XX, y se derogan el 14-A y el 15-A de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, en virtud de que con ello se precisa que los fideicomisos que no sean considerados como organismos auxiliares por no contener una estructura orgánica, en los que el Ejecutivo del Estado sea parte por sí o a través de sus Dependencias, también estarán sujetos a registro ante la Secretaría de Finanzas y además se compila en un solo artículo las atribuciones de la Secretaría de Finanzas respecto de los organismos auxiliares y en otro precepto las relativas a los fideicomisos constituidos al amparo del artículo 265 B Bis del Código Financiero.

De igual forma, se propone a esa Soberanía incluir un Artículo Transitorio para precisar lo relativo al cálculo y entero del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos de las aeronaves y embarcaciones usadas, atendiendo a la carga desproporcionada que representa para el ejercicio fiscal 2012, el actualizar el impuesto pagado en el 2011 por el periodo comprendido desde el mes de noviembre del año correspondiente al

modelo del vehículo, hasta el año 2011, subsidiando así el 100% de la actualización, recargos y multas con lo que al mismo tiempo se beneficia a los contribuyentes que habiendo pagado la tenencia del ejercicio fiscal 2012 en los términos de las disposiciones vigentes, resultando un monto mayor, tengan derecho a acreditar la diferencia resultante para el ejercicio fiscal del 2013.

Se incorpora un artículo transitorio a fin de establecer la posibilidad de que el Estado y los municipios suscriban convenios de colaboración administrativa que permitan al Gobierno del Estado administrar los recursos derivados de las participaciones municipales, para su entrega mensual, a efecto de contar con un flujo constante de recursos que permita a los municipios hacer frente a sus obligaciones.

En estricta observancia a lo previsto en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la presente iniciativa se encuentra debidamente refrendada por el Mtro. Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente iniciativa a fin de que si lo estiman procedente se apruebe en sus términos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA

PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforman** los artículos 3 en sus fracciones XVII y XL en sus tarifas; 20 Bis fracción I y en su párrafo tercero; 22 fracción III; 22 Bis párrafo primero; 56 Bis en sus tarifas; 60 A párrafo quinto; 60 B; 60 H párrafo segundo; 63 fracciones I en el año y su factor de actualización y II en sus tarifas; 83 fracción VII; 91 Bis; 94 fracción I en sus párrafos primero y segundo; 95 párrafo tercero; 116 en su fracción VI, 121 en su fracción IV; 130 fracciones I incisos A) en sus párrafos segundo y cuarto y B) en su párrafo primero, II incisos A) en su párrafo segundo, y B) en sus párrafos primero y quinto, y su párrafo segundo; 130 Bis; 131 en su párrafo segundo; 132; 133; 136 fracción II en su proemio e inciso A) en su tarifa de cuota fija en la modalidad bimestral; 147 fracciones I, en sus incisos A) y B) en sus tarifas y III en su tarifa; 148 en sus tarifas; 166 fracción II en su tarifa; 172 su párrafo primero; la denominación del Capítulo Tercero del Título Quinto; 175 su párrafo primero; 185; 191 en su párrafo segundo; 216-B en sus tarifas; 216-E en sus tarifas; 216-F; 216-K su fracción IX; 216-L en su proemio; 221 párrafo quinto; 240 su párrafo primero; 271 su párrafo cuarto; 302 su párrafo segundo; 318 su párrafo tercero; 324 Bis su párrafo segundo; 336 sus párrafos primero y segundo; 361 fracciones IX, XI y XVIII en su párrafo primero; 364; 401; 415 párrafo segundo; se **adicionan** a los artículos 20 Bis un párrafo segundo a su fracción I y un párrafo cuarto; 22 Bis los párrafos décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto; 60 A un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes; 77 un párrafo cuarto al inciso C) de su fracción I; 91 Ter; 103 fracción II un inciso F); 130 fracción I inciso A) los párrafos sexto y séptimo, recorriendo el actual sexto que pasa a ser octavo; 130 Bis A; 136 fracción II, incisos A) los numerales 1 de cuota fija en la modalidad de tarifa mensual y 2 de servicio medido en la modalidad de tarifa mensual y bimestral, y B) un numeral 1 de cuota fija en la modalidad de tarifa mensual y bimestral, y 2 de servicio medido en la modalidad de tarifa mensual; 175 Bis; 221 los párrafos tercero recorriendo los subsecuentes y un séptimo; 240 un segundo párrafo; 258 las fracciones VIII, IX y X; 290 un párrafo segundo, recorriendo el actual segundo que pasa a ser tercero; 335 un párrafo segundo; 415 un tercer párrafo, recorriendo el actual tercero que pasa a ser cuarto y se **derogan** los artículos 93 Bis su fracción VIII; 95 su párrafo cuarto; 117 en su párrafo tercero; 175 su párrafo segundo y 195 fracción II su párrafo tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a XVI. ...

XVII. Fideicomiso. Contrato por medio del cual una persona denominada fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la titularidad de uno o varios bienes o derechos, para ser destinados a un fin lícito determinado, encomendando la realización de dichos fines a la institución fiduciaria.

Son fideicomisos públicos aquellos previstos en el artículo 7 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

XVIII. a XXXIX. ...

XL. Vivienda. Es la prevista en la fracción I del artículo 5.37 del Código Administrativo del Estado de México y que se refiere a los tipos siguientes:

- A).** Social Progresiva. Aquella cuyo valor al término de la construcción o adquisición no exceda de 272,506 pesos.
- B).** Interés Social. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 272,506 pesos y menor o igual a 354,259 pesos.
- C).** Popular. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 354,259 pesos y menor o igual a 517,762 pesos.
- D).** Media. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 517,762 pesos y menor o igual a 1,466,577 pesos.
- E).** Residencial. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 1,466,577 pesos y menor o igual a 2,437,689 pesos.
- F).** Residencial alto y campestre. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor que exceda de la cantidad de 2,437,689 pesos.

...

XLI. a XLVIII. ...

...

Artículo 20 Bis.- ...

- I. Requerir hasta en dos ocasiones la presentación del documento con el que acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, otorgando al contribuyente un plazo de tres días para el cumplimiento de cada requerimiento. En caso de no atenderse los requerimientos en la fecha de su vencimiento, surtirán efectos las multas correspondientes que en los mismos se refieran, teniéndose, en estos supuestos, por determinadas las mismas, las cuales se tendrán por notificadas en la fecha en que venza el plazo de tres días a que refiere este párrafo. Tratándose de declaraciones, será una multa por cada obligación requerida. La autoridad, después del primer requerimiento, podrá aplicar lo dispuesto en la siguiente fracción.

El ingreso que se perciba por concepto de las multas referidas en el párrafo anterior, así como de aquellas que deriven de los programas de vigilancia de obligaciones que se ejecuten en el ejercicio de facultades derivadas de los convenios de coordinación o colaboración administrativa en materia fiscal, se destinará al establecimiento de un programa de estímulos a la productividad en materia de control de obligaciones, conforme a las reglas de carácter general que al efecto emita la Secretaría.

II. ...

...

Una vez que haya vencido el plazo para el cumplimiento del primer requerimiento, la autoridad fiscal, en un plazo no mayor a tres meses, notificará al contribuyente o responsable solidario omiso la resolución que, en los términos de la fracción II y segundo párrafo de este artículo, determine el crédito fiscal. En caso de que la autoridad opte por emitir un segundo requerimiento, los tres meses a que refiere el presente párrafo correrán a partir de que haya vencido el plazo para cumplir con el segundo requerimiento.

La autoridad, dentro de la substanciación del procedimiento de determinación del crédito, podrá ordenar el embargo precautorio, sólo en los casos en que el contribuyente no haya atendido los dos requerimientos, que en su caso se hayan emitido. El importe por el cual se ordenará el embargo precautorio, será por un monto igual al que corresponda determinar conforme a este artículo.

...

...

...

Artículo 22.- ...

I. a II. ...

III. El inmueble en el que residan en el territorio del Estado de México, cuando realicen sus actividades en la vía pública, en puestos fijos y semifijos;

IV. ...

...

...

Artículo 22 Bis.- Las notificaciones de los actos previstos en este Código, se realizarán de forma personal, por edictos y/o por correo certificado de acuerdo al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; de acuerdo a lo previsto en este Código, las relativas a estrados y las que se realicen a través de terceros habilitados; y de acuerdo a lo previsto en la Ley para el uso de Medios Electrónicos del Estado de México, cuando las gestiones asociadas a dichos actos se hayan realizado por conducto del SEITS.

...

...

...

...

...

...

...

...

Las notificaciones que deban realizar los terceros habilitados, serán únicamente respecto de los actos a que se refiere el artículo 20 Bis de este ordenamiento, y se realizarán conforme a las siguientes formalidades:

El tercero habilitado deberá mostrar a la persona a quien realice la notificación del acto, la constancia que lo acredite como tal.

Al constituirse en el domicilio del destinatario de los actos, el notificador deberá identificarse con la constancia a que se refiere el párrafo anterior.

Si la persona o su representante no se encontraren en el momento en que se practica la notificación, el notificador podrá realizarla con la persona que se encuentre en el domicilio, siempre y cuando se cerciore que el domicilio corresponde al destinatario del acto a notificar y la persona que atiende la diligencia cuente con capacidad de ejercicio.

La entrega del acto se hará constar en un acuse de recibido, el que deberá contener los datos del acto notificado, de la persona con quien se entendió la diligencia y del cercioramiento del domicilio que realizó el notificador.

Artículo 56 Bis.- ...

...

Los propietarios que realicen la edificación de una sola vivienda social progresiva para su habitación personal, cuyo monto global no exceda de 272,506 pesos no causarán este impuesto. Tampoco causarán este impuesto, los propietarios que realicen modificaciones y/o remodelaciones a una vivienda social progresiva, cuando la obra no exceda un monto de 54,500 pesos. El documento con el que se acreditarán los supuestos anteriores lo constituirá la licencia de construcción que expida la autoridad municipal correspondiente.

...

Tipo de obra	Costo por m²
Bardas	\$ 314
Bodegas	\$ 417
Canchas de tenis	\$174
Casa habitación de interés social	\$698
Casa habitación tipo medio	\$828
Casa habitación residencial de lujo	\$1,084
Cines	\$808
Edificios habitacionales de interés social	\$675
Edificios habitacionales tipo medio	\$785
Edificios habitacionales de lujo	\$1,156
Edificios de oficinas	\$675
Edificios de oficinas y locales comerciales	\$891
Escuelas de estructura de concreto	\$609
Escuelas de estructura metálica	\$732
Estacionamientos	\$393

Gasolineras	\$465
Gimnasios	\$698
Hospitales	\$1,200
Hoteles	\$1,209
Hoteles de lujo	\$1,628
Locales comerciales	\$725
Naves industriales	\$619
Naves para fábricas, bodegas y/o talleres	\$434
Piscinas	\$552
Remodelaciones	\$711
Templos	\$665
Urbanizaciones	\$241
Vías de comunicación subterráneas y conexas	\$1,231

Artículo 60 A.- ...

En aquellos casos en que se hubiere pagado en otra entidad federativa, por el mismo ejercicio fiscal al de su registro en esta entidad federativa, un impuesto sobre la tenencia o uso de vehículos, y el importe sea inferior al que le corresponda pagar conforme a esta Sección, el impuesto a cargo será la diferencia que resulte. Cuando el impuesto enterado en la otra entidad sea superior al que corresponda pagar conforme a esta Sección, no se enterará este impuesto ni dará lugar a devolución, acreditamiento o compensación alguna.

...

...

...

...

Tratándose de la adquisición de vehículos nuevos, así como de la adquisición de vehículos nuevos o usados importados en forma definitiva por primera vez y los que se inscriban por primera vez provenientes de otra entidad, el impuesto causado por dicho año se pagará en la proporción que resulte de aplicar al impuesto anual el factor correspondiente de la siguiente tabla:

...

...

Artículo 60 B.- ...

- I. Año Modelo, el año de fabricación o ejercicio automotriz comprendido por el periodo entre el 1 de octubre del año anterior y el 30 de septiembre del año que transcurra.
- II. Años de Antigüedad, para los efectos de este impuesto, los años de antigüedad se calcularán con base en el número de años transcurridos a partir del año modelo al que corresponda el vehículo. En caso de que no puedan comprobarse los años de antigüedad del vehículo, el impuesto se determinará y pagará como si éste fuese nuevo.
- III. Automóviles, para los efectos de este impuesto también se consideran automóviles, a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.
- IV. Comerciantes en el ramo de vehículos, a las personas físicas y jurídicas colectivas cuya actividad sea la importación y venta de vehículos nuevos o usados.
- V. Embarcaciones, para los efectos de este impuesto también se consideran como embarcaciones, a los veleros, esquís acuáticos motorizados, motocicletas acuáticas y tablas de oleaje con motor.
- VI. Motocicletas, para los efectos de este impuesto también se consideran como motocicletas, a las motonetas, trimotos y cuadrimotos.
- VII. Valor total del vehículo, el precio del vehículo de la primera enajenación como vehículo nuevo al consumidor final, del fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado, importador, empresas comerciales con registro ante la Secretaría de Economía como empresa para importar autos usados o comerciantes en el ramo de vehículos, según sea el caso, incluyendo el equipo que provenga de fábrica o el que el enajenante le adicione a solicitud del consumidor, así como las contribuciones que se deban pagar con motivo de la importación, a excepción del impuesto al valor agregado.

En el valor total del vehículo a que hace referencia el párrafo anterior, no se incluirán los intereses derivados de créditos otorgados para la adquisición del mismo.

Cuando no se cuente con documento idóneo para determinar el valor de la primera enajenación del vehículo nuevo, el precio a considerar será el que tenga la autoridad para vehículos de similares características.

- VIII. Vehículo, a los automóviles, motocicletas, aeronaves y embarcaciones, y

IX. Vehículo nuevo:

- A). El que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciantes en el ramo de vehículos.
- B). El importado definitivamente al país que corresponda al año modelo posterior al de aplicación de esta Sección o al año modelo en que se efectúe la importación.

Artículo 60 H.- ...

El resultado obtenido conforme al párrafo anterior, se actualizará de acuerdo con el factor de actualización determinado con base en lo establecido en el segundo párrafo del artículo 60 C de éste Código.

Artículo 63.- ...

I. ...

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	AÑO	FACTOR DE DEPRECIACIÓN	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
1	2013	0.9750	1.0000
2	2012	0.8500	1.0480
3	2011	0.7250	1.0837
4	2010	0.6000	1.1288
5	2009	0.5000	1.1886
6	2008	0.4000	1.2495
7	2007	0.3000	1.2990
8	2006	0.2250	1.3462
9	2005	0.1500	1.3999
10	2004	0.0750	1.4922

II. ...

CONCEPTO CILINDRAJE	TARIFA
Hasta 4	\$242
De 5 a 6	\$732
De más de 6	\$913

Artículo 77.- ...

I. ...

A). a B). ...

C). ...

...

...

Los títulos expedidos por el Registro Agrario Nacional.

D). a H). ...

...

...

...

...

II. a III. ...

...

...

Artículo 83.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. a VI. ...

VII. Expedición de copias literales de asientos registrales, o de las copias certificadas de la carátula de los folios reales electrónicos. ...

VIII. a IX. ...

...

...

Artículo 91 Bis.- ...

I. ...		
A).	Para vehículos de servicio particular.	\$554
B).	...	
C).	...	
1.	...	\$1,445
2.	...	\$1,729
3.	...	\$2,066
4.	...	\$2,812
D).	...	
1.	...	\$403
2.	...	\$463
E).	...	
F).	...	
...		
II. ...		
A).	Para vehículos de uso particular.	\$414
B).	...	
C).	...	
D).	...	
1.	...	\$403
2.	...	\$463
E).	...	
...		
III. ...		
IV. ...		\$315
V. ...		

A). ...	\$168
B). ...	\$671
C). ...	\$334
D). ...	\$168
VI. Por la expedición del permiso para transportar carga en vehículo particular, por quince días y hasta por una ocasión en el ejercicio fiscal de que se trate.	\$192
A). Derogado.	
B). Derogado.	
VII. ...	
A). ...	\$335
B). ...	
C). Derogado.	
D). ...	
E). Derogado.	
F). ...	\$277
G). Derogado.	
VIII. ...	
A). ...	
B). ...	\$1,045
C). ...	
IX. ...	
A). ...	
B). Autorización con vigencia anual para el transporte de carga particular.	\$879
C). ...	

X. Derogada.

XI. ...

Tratándose de los servicios previstos en las fracciones I, II, III, IV, V y VII de este artículo, el pago tendrá una reducción del 50% cuando se trate de vehículos habilitados para personas con discapacidad y vehículos eléctricos.

Artículo 91 Ter.- Por los servicios prestados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se pagarán los siguientes derechos:

I. Expedición de identificación institucional del ISSEMYM. \$100

No se generará el pago de los derechos contenidos en esta fracción, si el servidor público se ubica en los siguientes supuestos:

A). Si tramita la expedición de su identificación institucional del ISSEMYM y en su caso, la de sus dependientes económicos dentro del plazo de 30 días hábiles posteriores a la fecha de su alta como servidor público.

B). Si una vez realizado su registro y obtenido su identificación institucional ante el Instituto, el servidor público:

- 1.** Registre a su cónyuge, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su matrimonio.
- 2.** Registre a sus hijos, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su nacimiento.
- 3.** Registre a su concubina o concubinario, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que el Instituto le reconozca tal carácter, en términos de lo dispuesto por la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
- 4.** Registre a sus ascendientes o hijos mayores de edad discapacitados o inhabilitados, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación del dictamen favorable de afiliación.

II. Expedición de duplicado de identificación institucional del ISSEMYM. \$100

III. Expedición de duplicado de gafete de identificación institucional del ISSEMYM. \$200

12

- IV. Acta informativa por extravío, robo o pérdida de identificación o gafete de identificación institucional del ISSEMYM. \$50

Artículo 93 Bis.- ...

CONCEPTO	TARIFA
----------	--------

I. a VII. ...

VIII. Derogada.

Artículo 94.- ...

- I. Por la supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, lotificaciones en condominio y, en su caso, de subdivisiones que adicionalmente impliquen la autorización de diez o más viviendas, o en usos diferentes al habitacional, un coeficiente de autorización de más de 3,000 metros cuadrados de superficie, se pagarán derechos equivalentes al 2% sobre el monto total del presupuesto aprobado, a costo directo, de las obras de urbanización.

En el caso de que se conceda prórroga para concluir las obras de urbanización del conjunto urbano y subdivisión o lotificación en condominio, que no se hayan ejecutado dentro del plazo fijado en la autorización correspondiente, se pagará el 2% sobre el importe del presupuesto aprobado a costo directo y actualizado de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga concedida.

...

II. a X. ...

Artículo 95.- ...

...

Para efectos de aplicación de las tarifas previstas en este artículo, deberá atenderse invariablemente a las características, circunstancias y costos de los servicios. Las autoridades municipales competentes, tratándose de municipios u organismos descentralizados; los representantes legales de los conjuntos urbanos; o particulares que requieran cualquiera de los servicios prestados por la Comisión del Agua del Estado de México, deberán firmar el contrato o convenio correspondiente y pagar los derechos durante los treinta días del mes siguiente a aquel en el que se haya recibido el servicio.

Derogado.

...

Artículo 103.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. ...

II. ...

A). a E). ...

F). Las copias certificadas que se expidan para la substanciación de cualquier procedimiento para las personas discapacitadas y de la tercera edad.

Artículo 116.- ...

I. a V. ...

VI. En los contratos de arrendamiento financiero de bienes inmuebles, cuando se cedan los derechos respectivos o cuando la adquisición de los bienes materia del mismo la realice una persona distinta del arrendatario, o bien los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato.

VII. ...

...

...

...

...

Artículo 117.- ...

...

Derogado.

Artículo 121.- ...

CONCEPTO	TARIFA	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
I. a III. ...		
IV. Objetos inflables, botargas, pancarteros y carpas o stand publicitarios, por día o fracción.		...
V. a VI. ...		
...		
...		
...		
Artículo 130.- ...		
I. ...		
A). ...		

TARIFA MENSUAL

...

TARIFA BIMESTRAL

...

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

...

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

...

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres periodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos seis bimestres de consumo normal y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

...

- B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

...

TARIFA BIMESTRAL

...

...

...

II. ...

- A). ...

TARIFA MENSUAL

...

TARIFA BIMESTRAL

...

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

...

- B).** Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

...

TARIFA BIMESTRAL

...

...

...

...

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.8 días de salarios mínimos del área geográfica que corresponda, o bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 días de salarios mínimos del área geográfica que corresponda, según sea el caso, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. ...

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

...

...
...

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

- I. Para uso doméstico:
 - A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL
GRUPOS DE MUNICIPIOS
NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA
GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	1 POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	2 POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	3 POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	4 POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0589	0.0000	0.0486	0.0000	0.0412	0.0000	0.0344	0.0000
7.51-15	0.0589	0.0079	0.0486	0.0067	0.0412	0.0053	0.0344	0.0044
15.01-22.5	0.1181	0.0079	0.0985	0.0070	0.0811	0.0062	0.0676	0.0053
22.51-30	0.1773	0.0094	0.1511	0.0088	0.1272	0.0076	0.1070	0.0057
30.01-37.5	0.2477	0.0158	0.2169	0.0140	0.1837	0.0119	0.1495	0.0091
37.51-50	0.3664	0.0186	0.3218	0.0160	0.2732	0.0136	0.2174	0.0101
50.01-62.5	0.5986	0.0241	0.5216	0.0210	0.4436	0.0180	0.3439	0.0129
62.51-75	0.8991	0.0291	0.7843	0.0263	0.6679	0.0225	0.5055	0.0157
75.01-150	1.2623	0.0318	1.1127	0.0286	0.9486	0.0244	0.7020	0.0165
150.01-250	3.6464	0.0338	3.2544	0.0291	2.7819	0.0249	1.9361	0.0161
250.01-350	7.0301	0.0355	6.1621	0.0312	5.2745	0.0266	3.5487	0.0170
350.01-600	10.5817	0.0361	9.2818	0.0317	7.9294	0.0273	5.2509	0.0170
Más de 600	19.5974	0.0361	17.2075	0.0319	14.7531	0.0274	9.4988	0.0171

TARIFA BIMESTRAL
GRUPOS DE MUNICIPIOS
NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA
GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	1 POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	2 POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	3 POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	4 POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1178	0.0000	0.0972	0.0000	0.0825	0.0000	0.0687	0.0000
15.01-30	0.1178	0.0079	0.0972	0.0067	0.0825	0.0053	0.0687	0.0044
30.01-45	0.2362	0.0079	0.1970	0.0070	0.1623	0.0062	0.1524	0.0053
45.01-60	0.3548	0.0094	0.3024	0.0088	0.2545	0.0076	0.2143	0.0057
60.01-75	0.4958	0.0158	0.4342	0.0140	0.3679	0.0119	0.2993	0.0091
75.01-100	0.7335	0.0186	0.6444	0.0160	0.5470	0.0136	0.4354	0.0101
100.01-125	1.1983	0.0241	1.0441	0.0210	0.8880	0.0180	0.6885	0.0129
125.01-150	1.7999	0.0291	1.5699	0.0263	1.3370	0.0225	1.0120	0.0157
150.01-300	2.5269	0.0318	2.2274	0.0286	1.8988	0.0244	1.4054	0.0165
300.01-500	7.2959	0.0338	6.5118	0.0291	5.5657	0.0249	3.8732	0.0161
500.01-700	14.0645	0.0355	12.3278	0.0312	10.5513	0.0266	7.0982	0.0170
700.01-1200	21.1591	0.0361	18.5675	0.0317	15.8625	0.0273	10.5025	0.0170
Más de 1200	39.2019	0.0361	34.4210	0.0319	29.5108	0.0274	18.9997	0.0171

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

- B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 8% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL
GRUPOS DE MUNICIPIOS
NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA
GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

DESCARGA MENSUAL POR M3	1		2		3		4	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1340	0.0000	0.1153	0.0000	0.0579	0.0000	0.0816	0.0000
7.51-15	0.1340	0.0180	0.1153	0.0151	0.0579	0.0124	0.0816	0.0105
15.01-22.5	0.2690	0.0186	0.2283	0.0154	0.1809	0.0132	0.1599	0.0105
22.51-30	0.4085	0.0197	0.3434	0.0170	0.2896	0.0145	0.2396	0.0110
30.01-37.5	0.5559	0.0298	0.4704	0.0257	0.3978	0.0219	0.3221	0.0166
37.51-50	0.7788	0.0404	0.6632	0.0349	0.5619	0.0297	0.4468	0.0220
50.01-62.5	1.2832	0.0506	1.0992	0.0446	0.9324	0.0360	0.7713	0.0276
62.51-75	1.9148	0.0530	1.6556	0.0460	1.4070	0.0393	1.0661	0.0274
75.01-150	2.5772	0.0559	2.2305	0.0486	1.8973	0.0416	1.4080	0.0279
150.01-250	6.7225	0.0585	5.8768	0.0513	5.0193	0.0439	3.5029	0.0284
250.01-350	12.6263	0.0600	11.0043	0.0517	9.4092	0.0447	6.3466	0.0276
350.01-600	18.6209	0.0613	16.1718	0.0532	13.8824	0.0458	9.1023	0.0280
600.01-900	33.9523	0.0641	29.5012	0.0558	25.3379	0.0460	16.3000	0.0284
Más de 900	53.1780	0.0663	46.2455	0.0568	39.7302	0.0491	24.6270	0.0289

TARIFA BIMESTRAL
GRUPOS DE MUNICIPIOS
NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA
GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	1		2		3		4	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2680	0.0000	0.2307	0.0000	0.1957	0.0000	0.1631	0.0000
15.01-30	0.2680	0.0180	0.2307	0.0151	0.1957	0.0124	0.1631	0.0105
30.01-45	0.5383	0.0186	0.4598	0.0154	0.3820	0.0132	0.3201	0.0105
45.01-60	0.8176	0.0197	0.6874	0.0170	0.5796	0.0145	0.4795	0.0110
60.01-75	1.1128	0.0298	0.9417	0.0257	0.7965	0.0219	0.6449	0.0166
75.01-100	1.5592	0.0404	1.3278	0.0349	1.1252	0.0297	0.8946	0.0220
100.01-125	2.5687	0.0506	2.2003	0.0446	1.8668	0.0380	1.4440	0.0276
125.01-150	3.8330	0.0530	3.3141	0.0460	2.8167	0.0393	2.1342	0.0274
150.01-300	5.1591	0.0559	4.4647	0.0486	3.7960	0.0416	2.8183	0.0279
300.01-500	13.5509	0.0585	11.7583	0.0513	10.0425	0.0439	7.0084	0.0284
500.01-700	25.2604	0.0600	22.0138	0.0517	18.8233	0.0447	12.6969	0.0276
700.01-1200	37.2506	0.0613	32.3502	0.0532	27.7712	0.0458	18.2097	0.0280
1200.01-1800	67.9153	0.0641	59.0095	0.0558	50.6836	0.0460	32.2069	0.0284
Más de 1800	106.3668	0.0663	92.4995	0.0568	79.4705	0.0491	49.2620	0.0289

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumos del último año inmediato anterior, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

- B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 8% del monto determinado por el servicio de agua potable.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

- I. Para uso doméstico:

- A). Con medidor.

**TARIFA MENSUAL
GRUPOS DE MUNICIPIOS
NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA
GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

DESCARGA MENSUAL POR M3	1		2		3		4	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0589	0.0000	0.0486	0.0000	0.0412	0.0000	0.0344	0.0000
7.51-15	0.0589	0.0079	0.0486	0.0067	0.0412	0.0053	0.0344	0.0044
15.01-22.5	0.1181	0.0079	0.0985	0.0070	0.0811	0.0062	0.0676	0.0053
22.51-30	0.1773	0.0094	0.1511	0.0088	0.1272	0.0076	0.1070	0.0057
30.01-37.5	0.2477	0.0188	0.2169	0.0140	0.1837	0.0119	0.1495	0.0091
37.51-50	0.3664	0.0188	0.3218	0.0160	0.2732	0.0136	0.2174	0.0101
50.01-62.5	0.5986	0.0241	0.5216	0.0210	0.4456	0.0180	0.3439	0.0129
62.51-75	0.8991	0.0291	0.7843	0.0263	0.6579	0.0225	0.5055	0.0157
75.01-150	1.2623	0.0318	1.1077	0.0286	0.9486	0.0244	0.7020	0.0165
150.01-250	3.6464	0.0358	3.2544	0.0291	2.7819	0.0249	1.9361	0.0161
250.01-350	7.0301	0.0355	6.1621	0.0312	5.2745	0.0266	3.5467	0.0170
350.01-600	10.5817	0.0361	9.2818	0.0317	7.9294	0.0273	5.2509	0.0170
Más de 600	19.5974	0.0361	17.2075	0.0319	14.7531	0.0274	9.4988	0.0171

**TARIFA BIMESTRAL
GRUPOS DE MUNICIPIOS
NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA
GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	1		2		3		4	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1178	0.0000	0.0972	0.0000	0.0825	0.0000	0.0687	0.0000
15.01-30	0.1178	0.0079	0.0972	0.0067	0.0825	0.0053	0.0687	0.0044
30.01-45	0.2362	0.0079	0.1970	0.0070	0.1623	0.0052	0.1524	0.0053
45.01-60	0.3548	0.0094	0.3024	0.0088	0.2545	0.0076	0.2143	0.0057
60.01-75	0.4958	0.0158	0.4342	0.0140	0.3679	0.0119	0.2993	0.0091
75.01-100	0.7135	0.0186	0.6444	0.0160	0.5470	0.0136	0.4354	0.0101
100.01-125	1.1983	0.0241	1.0441	0.0210	0.8880	0.0180	0.6885	0.0129
125.01-150	1.7999	0.0291	1.5699	0.0263	1.3370	0.0225	1.0120	0.0157
150.01-300	2.5269	0.0318	2.2274	0.0286	1.8988	0.0244	1.4054	0.0165
300.01-500	7.2959	0.0338	6.5118	0.0291	5.5657	0.0249	3.8732	0.0161
500.01-700	14.0645	0.0355	12.3276	0.0312	10.5513	0.0266	7.0982	0.0170
700.01-1200	21.1691	0.0361	18.5675	0.0317	15.8625	0.0273	10.5023	0.0170
Más de 1200	39.2019	0.0361	34.4210	0.0319	29.5108	0.0274	18.9997	0.0171

- B). Si no existe aparato medidor se pagará el 8% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL
GRUPOS DE MUNICIPIOS
NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA
GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

DESCARGA MENSUAL POR M3	1		2		3		4	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1340	0.0000	0.1153	0.0000	0.0979	0.0000	0.0816	0.0000
7.51-15	0.1340	0.0180	0.1153	0.0151	0.0979	0.0174	0.0816	0.0105
15.01-22.5	0.2680	0.0186	0.2283	0.0154	0.1909	0.0132	0.1599	0.0106
22.51-30	0.4085	0.0197	0.3434	0.0170	0.2896	0.0145	0.2396	0.0110
30.01-37.5	0.5559	0.0298	0.4704	0.0257	0.3978	0.0219	0.3221	0.0166
37.51-50	0.7788	0.0404	0.6632	0.0349	0.5619	0.0297	0.4468	0.0220
50.01-62.5	1.2832	0.0506	1.0952	0.0446	0.9324	0.0380	0.7213	0.0276
62.51-75	1.8148	0.0530	1.6556	0.0466	1.4070	0.0393	1.0661	0.0274
75.01-150	2.5772	0.0559	2.2305	0.0485	1.8673	0.0416	1.4080	0.0279
150.01-250	6.7725	0.0585	5.8768	0.0513	5.0193	0.0439	3.5029	0.0284
250.01-350	12.6263	0.0600	11.0043	0.0517	9.4092	0.0447	6.3456	0.0276
350.01-600	18.6209	0.0613	16.1718	0.0533	13.8824	0.0458	9.1023	0.0280
600.01-900	33.9523	0.0541	29.5012	0.0558	25.3379	0.0480	16.1000	0.0284
Más de 900	53.1780	0.0663	46.2455	0.0568	39.7302	0.0491	24.6270	0.0289

TARIFA BIMESTRAL
GRUPOS DE MUNICIPIOS
NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA
GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	1		2		3		4	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2680	0.0000	0.2307	0.0000	0.1957	0.0000	0.1631	0.0000
15.01-30	0.2680	0.0180	0.2307	0.0151	0.1957	0.0124	0.1631	0.0105
30.01-45	0.5383	0.0186	0.4568	0.0154	0.3820	0.0132	0.3201	0.0106
45.01-60	0.8176	0.0197	0.6874	0.0170	0.5796	0.0145	0.4795	0.0110
60.01-75	1.1728	0.0298	0.9417	0.0257	0.7965	0.0219	0.6448	0.0166
75.01-100	1.5592	0.0404	1.3778	0.0349	1.1252	0.0297	0.8946	0.0220
100.01-125	2.5687	0.0506	2.2003	0.0446	1.8668	0.0380	1.4440	0.0276
125.01-150	3.8330	0.0530	3.3141	0.0466	2.8167	0.0393	2.1342	0.0274
150.01-300	5.1591	0.0559	4.4647	0.0486	3.7880	0.0416	2.8183	0.0279
300.01-500	13.5509	0.0585	11.7583	0.0513	10.0425	0.0439	7.0084	0.0284
500.01-700	25.2694	0.0600	22.0138	0.0517	18.8233	0.0447	12.6969	0.0276
700.01-1200	37.2508	0.0613	32.3502	0.0533	27.7712	0.0458	18.2097	0.0280
1200.01-1800	67.9153	0.0641	59.0095	0.0558	50.6836	0.0480	32.2069	0.0284
Más de 1800	106.3668	0.0663	92.4995	0.0568	79.4705	0.0491	49.2620	0.0289

- B). Si no existe aparato medidor se pagará el 8% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales

descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- ...

TARIFA

...

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán una cuota de 0.8 número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda, o una cuota de 1.6 número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuarios.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar o sustituir los medidores correspondientes, por medio de personal capacitado del municipio u organismo operador o terceros autorizados por ésta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, podrá notificar al usuario el importe del consumo mensual o bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

Por concepto de derechos de instalación o sustitución del aparato medidor, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

I. Medidor de agua potable:

Doce días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

II. Medidor de aguas residuales:

Veinte días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

Artículo 136.- ...

I. ...

II. Cuando los usuarios sujetos al pago de este derecho se abastezcan de agua potable mediante fuente propia o distinta a la red municipal, pagarán mensual o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A). ...

1. CUOTA FIJA

USUARIO	TARIFA			
	GRUPOS DE MUNICIPIOS			
	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR MES			
	1	2	3	4
SOCIAL PROGRESIVA	1.1579	1.0458	0.9396	0.8387
INTERES SOCIAL Y POPULAR	1.3313	1.2023	1.0801	0.9643
RESIDENCIAL MEDIO	4.1458	3.7257	3.3293	2.9512
RESIDENCIAL ALTA	12.6682	11.3922	10.1822	9.0380
TOMA DE 19 A 26 MM	26.8846	24.1832	21.6263	19.2014

TARIFA

USUARIO	GRUPOS DE MUNICIPIOS NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR BIMESTRE			
	1	2	3	4
	SOCIAL PROGRESIVA INTERES SOCIAL Y POPULAR	2.3157	2.0916	1.8793
RESIDENCIAL MEDIO	2.6626	2.4047	2.1602	1.9286
RESIDENCIAL ALTA	8.2916	7.4515	6.6586	5.9024
TOMA DE 19 A 26 MM	25.3364	22.7845	20.3644	18.0761
	53.7691	48.3663	43.2526	38.4029

2. SERVICIO MEDIDO

TARIFA

DESCARGA MENSUAL POR M3	GRUPOS DE MUNICIPIOS NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR MES							
	1	2	3	4				
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.375564		0.309825	0.042432	0.262905	0.033915	0.219045	0.028254
7.51-15	0.375564	0.050337	0.309825	0.044778	0.262905	0.039219	0.219045	0.033609
15.01-22.50	0.752607	0.050388	0.627657	0.055998	0.516936	0.048144	0.430644	0.036108
22.51-30	1.130007	0.059925	0.963033	0.089352	0.810696	0.076143	0.68238	0.057834
30.01-37.50	1.578858	0.101031	1.382457	0.101949	1.171266	0.086955	0.952833	0.064566
37.51-50	2.335545	0.18524	2.051679	0.134079	1.741599	0.114495	1.386027	0.082467
50.01-62.50	3.815922	0.153408	3.325047	0.167637	2.827644	0.155856	2.192439	0.100317
62.51-75	5.731992	0.185385	4.999683	0.18207	4.257684	0.158916	3.222486	0.104907
75.01-150	8.047443	0.202674	7.093488	0.185385	6.047019	0.169269	4.475403	0.102816
150.01-250	23.245953	0.21573	20.746902	0.1989	17.734638	0.174012	12.342408	0.108528
250.01-350	44.816811	0.22644	39.283566	0.202113	33.624657	0.174879	22.622988	0.108324
350.01-600	67.458567	0.229908	59.171577	0.202113	50.549874		33.474666	0.108885
Más de 600	124.93327	0.229908	109.69779		94.05114		60.554595	

TARIFA

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	GRUPOS DE MUNICIPIOS NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR BIMESTRE							
	1	2	3	4				
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.751077		0.619599	0.042432	0.52581	0.033915	0.43809	0.028254
15.01-30	0.751077	0.050337	0.619599	0.044778	0.52581	0.039219	0.43809	0.033609
30.01-45	1.505928	0.050388	1.255722	0.055998	1.034688	0.048144	0.862155	0.036108
45.01-60	2.261901	0.059925	1.927698	0.089352	1.622667	0.076143	1.366188	0.057834
60.01-75	3.160725	0.101031	2.767719	0.101949	2.345082	0.086955	1.907961	0.064566
75.01-100	4.676292	0.18524	4.107795	0.134079	3.487176	0.114495	2.775573	0.082467
100.01-125	7.639035	0.153408	6.65601	0.167637	5.661051	0.155856	4.389315	0.100317
125.01-150	11.474643	0.185385	10.008393	0.18207	8.523375	0.169269	6.451296	0.102816
150.01-300	16.109268	0.202674	14.199573	0.185385	12.105156	0.174012	8.959425	0.104907
300.01-500	46.511439	0.21573	41.512929	0.1989	35.481159	0.174879	24.691752	0.102816
500.01-700	89.661468	0.22644	78.589674	0.1989	67.264359	0.169269	45.250923	0.108528
700.01-1200	134.95309	0.229908	118.38909	0.202113	101.12326	0.174012	66.952239	0.108324
Más de 1200	249.91183	0.229908	219.43403	0.202113	188.13166	0.174879	121.12316	0.108885

B). ...

1. CUOTA FIJA

TARIFA

USO DIÁMETRO	GRUPOS DE MUNICIPIOS NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR MES			
	1	2	3	4
Diámetro en mm	7.0124	6.1127	5.3001	4.5284
Hasta 100 mm	70.6229	63.4655	56.7848	50.3906
Hasta 150 mm	111.9702	100.6223	90.0305	79.8927
Hasta 200 mm	183.9111	167.6243	147.8371	126.5867
Hasta 250 mm	230.0514	206.7363	184.9745	154.0957
Hasta 300 mm	398.3894	358.0137	320.3278	262.9373
Hasta 380 mm	601.8711	540.8731	483.9391	392.7079
Hasta 450 mm	884.4041	794.7721	711.1119	610.6810

TARIFA

USO DIAMETRO	GRUPOS DE MUNICIPIOS NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR BIMESTRE			
	1	2	3	4
Diámetro en mm	14.0249	12.2254	10.6002	9.0567
Hasta 100 mm	141.2458	126.9309	113.5696	100.7812
Hasta 150 mm	223.9404	201.2446	180.0611	159.7853
Hasta 200 mm	367.8223	335.2486	295.6742	253.1734
Hasta 250 mm	460.1027	413.4725	369.9491	308.1915
Hasta 300 mm	796.7788	716.0274	640.6556	525.8746
Hasta 380 mm	1203.7422	1081.7462	967.8782	785.4158
Hasta 450 mm	1768.8082	1589.5443	1422.2237	1221.3621

2. SERVICIO MEDIDO

TARIFA

DESCARGA MENSUAL POR M3	GRUPOS DE MUNICIPIOS NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR MES							
	1	2	3	4	1	2	3	4
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.9306		0.801		0.6798		0.5664	
7.51-15	0.9306	0.024	0.801	0.018	0.6798	0.012	0.5664	0.0096
15.01-22.50	1.1106	0.2016	0.936	0.174	0.7698	0.1476	0.6384	0.1176
22.51-30	2.6226	0.2028	2.241	0.1746	1.8768	0.1486	1.5204	0.1182
30.01-37.50	4.1436	0.2208	3.5505	0.1896	2.991	0.1632	2.4069	0.1236
37.51-50	5.7996	0.282	4.9725	0.252	4.215	0.21	3.3339	0.1668
50.01-62.50	9.3246	0.4164	8.1225	0.36	6.84	0.3072	5.4189	0.2244
62.51-75	14.5296	0.4404	12.6225	0.378	10.68	0.3228	8.2239	0.2256
75.01-150	20.0346	0.4596	17.3475	0.4	14.715	0.3432	11.0439	0.2292
150.01-250	54.5046	0.4836	47.3445	0.42	40.455	0.36	28.2339	0.234
250.01-350	102.8646	0.5076	89.3445	0.4416	76.455	0.3792	51.6339	0.2376
350.01-600	153.6246	0.528	133.5045	0.456	114.375	0.396	75.3839	0.252
600.01-900	285.6246	0.552	247.5045	0.468	213.375	0.408	138.3839	0.264
Más de 900	451.2246	0.576	387.9045	0.48	335.775	0.42	217.5939	0.276

TARIFA BIMESTRAL

III. ...

...

...

...

Artículo 147.- ...

CONCEPTO	TARIFA	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS GENERALES VIGENTES DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
I. ...		
A). ...		0.850
B). ...		0.417
II. ...		
III. ...		2.0
IV. a VII. ...		
...		
...		

Artículo 148.- ...

CONCEPTO	TARIFA	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
I. ...		
A). ...		0.224
B). ...		0.016

II. ...		
A). ...		0.850
B). ...		0.417
III. ...		0.224
IV. ...		0.336
...		
Artículo 166.- ...		
	TARIFA	
CONCEPTO		NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
I. ...		
II. ...		2.0
III. a IV. ...		
V. ...		
	TARIFA	
	...	
...		
...		
VI. ...		
	TARIFA	
	...	
...		

Artículo 172.- Cuando el IGCEM o la autoridad catastral municipal, practiquen trabajos de levantamientos topográficos catastrales, los deberán ejecutar a través de personal autorizado, debidamente certificado por la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México, previa identificación y presentación de la orden de trabajo u oficio de comisión para realizarlos,

en presencia del propietario o poseedor del inmueble o de su representante legal, con la asistencia de los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes o sus representantes legales, quienes deberán ser notificados por lo menos con tres días de anticipación para que, en su caso, hagan las manifestaciones o ejerzan las acciones que a su derecho convenga.

...

...

...

...

CAPÍTULO TERCERO DE LA INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 175.- Los propietarios o poseedores de inmuebles, independientemente del régimen jurídico de propiedad, ubicados en territorio del Estado, incluyendo las Dependencias y Entidades Públicas, están obligados a inscribirlos ante el catastro del Ayuntamiento, mediante manifestación catastral que presenten de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de éste Título y al procedimiento establecido en el Manual Catastral, en los formatos autorizados por el IGECEM, precisando las superficies del terreno y de la construcción, su ubicación, y uso de suelo, si es a título de propietario o poseedor y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación requerida para estos efectos.

Derogado.

Artículo 175 Bis.- Cuando se modifique la superficie de terreno o de construcción, cualquiera que sea la causa, los propietarios o poseedores de esos inmuebles deberán declarar ante la autoridad catastral municipal dichas modificaciones, mediante manifestación que presenten en los formatos autorizados.

Quando se fusione, subdivida, lotifique, relotifique, o se produzca una lotificación en condominio o conjunto urbano de un inmueble, mediante autorización que emita la autoridad competente, es necesario actualizar los datos técnicos, administrativos y el valor en el padrón catastral municipal y en su caso, asignar claves e inscribirlos; para tal efecto, los propietarios deberán declarar ante el Ayuntamiento, las modificaciones generadas, mediante manifestación catastral que presenten dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se haya otorgado la autorización correspondiente.

En el caso de lotificaciones en condominio y conjuntos urbanos, previamente a la autorización correspondiente, se requiere un avalúo catastral del inmueble o inmuebles que conforman el proyecto que será practicado y emitido por el IGCEM o por especialista en valuación inmobiliaria con registro vigente expedido por el propio Instituto, como soporte técnico a los requerimientos señalados en el Manual Catastral.

Artículo 185.- El sistema de valuación catastral de inmuebles tiene como base las características predominantes en la circunscripción territorial denominada área homogénea y tomará como referencia los valores de mercado del suelo y de construcciones.

Artículo 191.- ...

Cuando un inmueble esté afectado por dos o más bandas, para efectos de valuación catastral, deberá considerarse el valor unitario de suelo de aquella que corresponda a su acceso principal, de acuerdo a lo indicado en la licencia de alineamiento y número oficial, emitida por la autoridad competente.

...

Artículo 195.- ...

I. ...

II. ...

...

Derogado.

III. a IV. ...

Artículo 216-B.- ...

...

...

	TIPO DE VEHÍCULO	FACTOR DE MITIGACIÓN DE IMPACTO VIAL
A).	...	\$720
B).	...	\$1,017
C).	...	\$1,540
D).	...	\$1,263

...

Artículo 216-E.- ...

TIPO DE VIVIENDA	MONTO DE APORTACIÓN POR VIVIENDA
...	\$657
...	\$983
...	\$11,002
...	\$18,291
...	\$31,204

Artículo 216 F.- ...

- I. En el caso de obra nueva, dentro de los 10 días posteriores a la expedición de la primera licencia o permiso de construcción que se emita con relación a la obra objeto del dictamen de incorporación e impacto vial.

Quando con motivo de la construcción, se expidan diferentes licencias, la que se tomará en cuenta para el cómputo del plazo señalado en el párrafo anterior, será la que se expida en su modalidad de obra nueva.

- II. Para el caso de ampliación o modificación, deberá de pagarse dentro de los 10 días posteriores a la expedición de la licencia que las autorice, según sea el caso, y se vincule al dictamen de incorporación e impacto vial.

Derogado.

- III. En los casos en que no se requiera licencia de construcción, el pago de las aportaciones deberá realizarse dentro de los 10 días posteriores a aquel en que surta efectos la notificación del dictamen de incorporación e impacto vial.

En el caso de que la construcción, ampliación o modificación se haya iniciado en fecha anterior a la emisión del dictamen, con independencia de las sanciones aplicables, el pago de la aportación deberá realizarse dentro de los 10 días posteriores a aquel en que surta efectos la notificación del dictamen de incorporación e impacto vial.

La autoridad podrá realizar la notificación del dictamen de incorporación e impacto vial a través del sistema de gestión empresarial del gobierno del Estado de México; para tal efecto, en la solicitud del dictamen se deberá indicar la cuenta de correo electrónico y el domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio del Estado de México.

Una vez que se notifique, la autoridad recibirá el acuse de recibo el cual consistirá en un conjunto de caracteres numéricos o alfanuméricos que se obtendrá del destinatario de forma automática y que se formalizará al acceder al enlace que se señale en el correo electrónico.

En el caso de que la autoridad, no reciba el acuse de recibo por parte del contribuyente dentro del plazo de 3 días contados a partir de la fecha en que se envió la notificación por medios electrónicos, la autoridad procederá a realizar la notificación de forma personal en términos del presente Código.

Cuando se realicen notificaciones por medios electrónicos se tendrá como fecha de notificación la que corresponda al acuse de recibo y surtirá efectos a partir del día hábil siguiente.

No obstante, lo señalado en los párrafos anteriores, también podrán realizarse de acuerdo a lo previsto en la Ley para el Uso de Medios Electrónicos, cuando las gestiones asociadas a dicho trámite o servicio se hayan realizado por conducto del SEITS.

El pago de estas aportaciones, podrá realizarse a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, con otorgamiento de la garantía del interés fiscal en los términos del artículo 32 de este ordenamiento.

Derogado.

Derogado.

Los ingresos generados por las aportaciones de mejoras para obras de impacto vial, se depositarán en la cuenta autorizada para tal efecto por la Secretaría.

El Comité de Control y Vigilancia de las Aportaciones para Obras de Impacto Vial constituido para dar seguimiento a la aplicación de las aportaciones, estará integrado por:

I. a IV. ...

...

I. ...

II. Vigilar el comportamiento de estas aportaciones de impacto vial y sus repercusiones y resultados;

III. Vigilar que el ingreso que se obtenga por estas aportaciones se destine a la realización de obras para infraestructura vial en el territorio del o los municipios en que se hubieren causado;

IV. Derogada.

V. Derogada.

Artículo 216-K.- ...

I. a VIII. ...

IX. El órgano de control interno de la Secretaría a la que esté adscrito la Protectora de Bosques del Estado de México; y

X. ...

...

Artículo 216-L.- El Comité será presidido por el representante de la Secretaría a la que esté adscrito la Protectora de Bosques del Estado de México y tendrá al menos las siguientes funciones:

I. a IV. ...

Artículo 221.- ...

...

Cuando en un año determinado el Estado de México reciba recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas a que se refiere el artículo 21 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la parte que corresponda a los municipios de ese Fondo se sumará a la participación de la Recaudación Estatal Participable a que se refiere este artículo del municipio i del año inmediato anterior ($P_{i,t-1}$), actualizado por la inflación anual del año inmediato anterior.

...

...

Las participaciones a favor de los municipios a que se refiere el inciso C) fracción I del artículo 219 de este Código, correspondiente al Fondo de Fiscalización, se distribuirán atendiendo a la siguiente fórmula:

$$F_{i,t} = (F_{i,t-1}) + (F_t - F_{t-1})(CP_{i,t})$$

Donde:

$F_{i,t}$ = FOFIE del municipio i para el mes en que se realiza el cálculo.

$F_{i,t-1}$ = FOFIE del municipio i del mismo mes del año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo.

F_t = FOFIE a que se refiere el inciso "C" de la fracción I del artículo 219 del Código, para el mes en el que se realiza el cálculo.

F_{t-1} = FOFIE a que se refiere el inciso "C" de la fracción I del artículo 219 del Código, correspondiente al mismo mes del año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo.

$$CP_{i,t} = \frac{p_i}{\Sigma p_i}$$

p_i = Población oficial del municipio i con que cuente el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año en que se efectúa el cálculo.

La fórmula anterior no será aplicable en el evento de que en el mes de cálculo el Fondo de Fiscalización sea inferior al observado en el mismo mes del año inmediato anterior. En dicho supuesto la distribución del Fondo de Fiscalización se realizará atendiendo a la recaudación registrada e informada por cada municipio, en el ejercicio fiscal en que entró en vigor la coordinación en materia de derechos entre los gobiernos del Estado y el Federal, por los conceptos que con motivo de dicha coordinación se dejaron de causar y cobrar.

Artículo 240.- El Gobierno Estatal proporcionará al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría, la información financiera y operativa que le sea requerida para el mejor cumplimiento de las atribuciones que en materia de planeación, programación y evaluación de los programas le correspondan, respecto al destino, aplicación y vigilancia de los Fondos Federales, convenios de descentralización y apoyos a que se refiere el presente capítulo los ayuntamientos lo harán por conducto del Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría.

Asimismo, las ejecutoras de los recursos tendrán la obligación de informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el avance físico-financiero de las obras o acciones que se ejecuten con recursos de origen federal, bajo los mecanismos y periodos establecidos, en términos de la normatividad aplicable y quien verificará su cumplimiento será la Secretaría.

Artículo 258.- ...

I. a VII. ...

VIII. Refinanciar: Acto de contratar un nuevo crédito para amortizar la deuda existente, con la finalidad de garantizar las mejores condiciones de crédito.

IX. Reestructurar: Acto de modificar cualquier condición de la deuda con el acreedor existente, de conformidad con lo establecido en el presente Título, sin que sea expresamente su intención novarlo en forma alguna.

X. Periodo de Gracia: Plazo que se concede a los acreditados para comenzar a pagar su primer vencimiento de capital e intereses.

Artículo 271.- ...

...

...

Las operaciones de financiamiento y/o reestructuración de créditos celebradas al amparo del párrafo anterior, no deberán considerar Periodo de Gracia alguno y sus amortizaciones de capital deberán ser iguales o decrecientes.

Artículo 290.- ...

Cualquier disposición normativa o legal que afecte al Presupuesto de Egresos, estará sujeta a la disponibilidad de recursos con la que se cuente y a la determinación que tome la Legislatura del Estado.

...

Artículo 302.- ...

En el caso de los Municipios, el Presidente Municipal lo presentará al Ayuntamiento a más tardar el veinte de diciembre.

Artículo 318.- ...

...

El Ejecutivo deberá informar a la Legislatura en la cuenta pública, los programas a los que se aprobaron erogaciones adicionales en los términos de este artículo, describiendo con precisión los montos, proyectos, metas, unidades ejecutorias y capítulos afectados por dichos movimientos.

Artículo 324 Bis.- ...

Los proyectos y programas de inversión deberán contar con registro vigente en el Banco de la Dirección General de Inversión y el análisis de costo beneficio social correspondiente, en cumplimiento a la normatividad vigente.

...

Artículo 335.- ...

Los contratistas, proveedores y prestadores de servicios que sean contratados por las Unidades Ejecutoras del Gasto, recibirán el pago por la contraprestación otorgada, únicamente a través del beneficiario, o en su caso por medio de su representante legal debidamente acreditado mediante poder notarial.

Artículo 336.- Para la disposición de los recursos financieros, las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas deberán requisitar la orden de pago, especificando que la modalidad de liquidación será mediante cheque o transferencia electrónica vía Sistema de Pagos Electrónicos Interbancaria.

Los cheques expedidos vigentes y que no hayan sido cobrados al treinta y uno de diciembre de cada año, deberán ser cuantificados, a fin de hacer la previsión correspondiente para el siguiente ejercicio fiscal.

...

Artículo 361.- ...

I. a VIII. ...

IX. Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros y documentos a que se refiere la fracción anterior, incompletos o con errores; y se sancionará con una multa de cincuenta hasta cien días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

X. ...

XI. No pagar en forma total o parcial las contribuciones dentro de los plazos señalados por este Código o lo señalado por las autoridades fiscales, en el ejercicio de sus facultades, por cualquier causa imputable al contribuyente y se sancionará con una multa del 40% al 70% de la contribución omitida.

XII. a XVII. ...

XVIII. No cumplir con el tiempo de entrega de la obra consignado en el Convenio de Recepción del Importe de las Aportaciones Estatales para Obras de Impacto Vial a través de Obra Pública, a que se refiere el artículo 216-F del Código, y se sancionará con una multa del 40% al 70% del monto de la contribución omitida.

...

XIX. a XX. ...

...

Artículo 364.- Mediante acuerdo del Gobernador del Estado, del Secretario de Finanzas, así como del Ayuntamiento, en el caso de los municipios, se podrán condonar total o parcialmente las multas por infracción a las disposiciones de este Código, indemnizaciones por devolución de cheques y recargos, siempre y cuando el contribuyente pague de manera anticipada la suerte principal, la actualización y, en su caso, los gastos de ejecución, en una sola exhibición o en parcialidades en los términos del artículo 32 de este ordenamiento. Para tal efecto la autoridad tomará en cuenta las circunstancias del caso y la situación económica del contribuyente.

La solicitud de condonación no constituirá instancia y dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución respecto de los importes por los cuales se solicite la condonación, si se garantiza el interés fiscal. Asimismo, esta atribución podrá ser delegada mediante acuerdo que se publique en el Periódico Oficial y conforme a las bases en él contenidas, para el mejor ejercicio de la autoridad fiscal competente.

Si el contribuyente demuestra que de efectuar el pago de las cantidades por las cuales solicita la condonación, pone en riesgo la marcha de su actividad, la autoridad fiscal podrá autorizar su condonación, con la condicionante de que el contribuyente invierta lo condonado en proyectos que fomenten el crecimiento, consolidación o expansión de sus actividades. Para tales efectos, la autoridad competente emitirá las reglas de carácter general correspondientes.

...

...

Las autoridades fiscales, deberán publicar en el portal electrónico o en la página electrónica que al efecto establezca, el nombre o razón social de los contribuyentes y los montos que se les hayan condonado. Sin que esto contravenga lo establecido en el artículo 55 de este ordenamiento.

Artículo 401.- Los interventores con cargo a caja o en administración, así como los administradores de bienes inmuebles que causen rentas, percibirán por cada mes o fracción, por concepto de honorarios, los porcentajes siguientes:

- I. Para los interventores con cargo a caja y los administradores de bienes inmuebles que causen rentas, los honorarios serán por un monto igual al 7% del importe recuperado, sin que los honorarios referidos sean inferiores a ciento doce días de salario mínimo general vigente del área geográfica "A", ni mayores a mil setecientos días del salario mínimo referido.
- II. Para los interventores en administración, los honorarios a que se refiere el primer párrafo de este artículo serán por un monto equivalente al 10% del importe recuperado, los cuales no podrán ser inferiores a trescientos diez días de salario mínimo general vigente del área geográfica "A", ni mayores a mil ochocientos días del salario mínimo referido.

Si del dictamen de factibilidad a que refiere el artículo 406 de este Código, se desprende la imposibilidad de recaudar el o los créditos fiscales por los cuales se ordenó la intervención con cargo a la caja y siempre y cuando éste sea entregado dentro del plazo establecido en el artículo 397 fracción VIII de este Código, se pagarán los honorarios del interventor, a razón del 7% del importe recuperado, sin que los honorarios referidos sean inferiores a doscientos días de salario mínimo general vigente del área geográfica "A", ni mayores a cuatrocientos días del salario mínimo referido.

Los interventores con cargo a caja o en administración podrán solicitar a la autoridad ejecutora autorización para que contrate al personal auxiliar que se estime necesario, para el adecuado desempeño de su encargo. Asimismo podrá solicitar autorización para la contratación de los servicios indispensables para proteger el interés fiscal en su depósito y el desempeño de su función.

Artículo 415.- ...

El importe del depósito que se constituya de acuerdo con lo que establece el presente artículo, servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraiga el postor por la adjudicación que se les haga de los bienes rematados. Después de fincado el remate, previa orden de la oficina ejecutora, se devolverán los cheques certificados o billetes de depósito a los postores dentro del plazo de 5 días, excepto el que corresponda al postor a cuyo favor se finque el remate, cuyo depósito continuará como garantía del cumplimiento de su obligación, y

en su caso, como parte del precio de venta. Tratándose de la devolución de los billetes de depósito, la autoridad ejecutora como parte integrante del Gobierno del Estado de México o del municipio según corresponda, tendrá la facultad de endosarlo a favor del postor, para que éste lo pueda cobrar.

Si la devolución no se efectúa en el plazo referido en el párrafo anterior, la autoridad fiscal pagará intereses que se calcularán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día siguiente al del vencimiento, conforme a una tasa que será igual a la prevista para los recargos por pago extemporáneo.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **reforma** el artículo 13.37 segundo párrafo del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como siguen:

Artículo 13.37.- ...

La convocante procederá a adjudicar el contrato al licitante que presente la propuesta, que estando dentro del precio de mercado sea la más baja, debiendo dar preferencia en igualdad de condiciones frente a empresas grandes, a las presentadas por micro, pequeñas y medianas empresas o agrupaciones de éstas conforme a lo dispuesto al respecto por la Ley de Fomento Económico para el Estado de México. Si fuera el caso de que éstas hubieren presentado una misma oferta económica, se asignará a la que, a juicio del comité de adquisiciones, represente mayores ventajas para el convocante en cuanto a precio, fechas de entrega de bienes y/o prestación de servicios, así como otros criterios de valoración objetiva.

...

ARTÍCULO TERCERO.- Se **reforman** los artículos 24 fracción LIII; y 49 segundo párrafo; así como se **adiciona** al artículo 49 un tercer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 24.- ...

I. a LII. ...

LIII. Autorizar la constitución de fideicomisos y verificar el debido cumplimiento de sus fines en aquellos en los que las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno del Estado de México sean parte, así como registrar, supervisar y evaluar su funcionamiento en cualquier tiempo;

LIV. a LVI. ...

Artículo 49.- ...

Asimismo el Gobernador, a través de la Secretaría de Finanzas, podrá constituir fideicomisos públicos con el propósito de auxiliarlo en las atribuciones del Ejecutivo a su cargo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a la de otros organismos y con Comité Técnico. Únicamente los fideicomisos que reúnan estas características, serán considerados organismos auxiliares del Poder Ejecutivo.

Los demás fideicomisos que se constituyan por el Gobierno del Estado de México, a través de sus Dependencias o Entidades Públicas, deberán ser autorizados, registrados, supervisados y evaluados por la Secretaría de Finanzas, en los términos y condiciones que al efecto establezcan las disposiciones legales aplicables y demás ordenamientos legales.

ARTÍCULO CUARTO.- Se **reforman** los artículos 7; 14 en su proemio y en sus fracciones XII y XVI; y 15; se **adicionan** al artículo 14 las fracciones XVII, XVIII, XIX y XX; y se **derogan** los artículos 14-A y 15-A de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.- Los fideicomisos públicos que están sujetos a esta Ley, son aquellos constituidos o que en lo futuro se constituyan por el Gobernador del Estado, siendo éste fideicomitente único, a través de la Secretaría de Finanzas, para auxiliar al Gobernador en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo a su cargo, siempre y cuando cuente con una estructura orgánica análoga a la de otros organismos auxiliares y con Comité Técnico. Únicamente los fideicomisos que reúnan estas características, serán considerados organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y estarán sujetos a la normatividad administrativa correspondiente.

Los demás fideicomisos constituidos por el Ejecutivo del Estado en los que a través de sus dependencias o entidades sea parte, serán objeto de autorización y registro ante la Secretaría de Finanzas, y sujetarán su operación, control y régimen financiero a las disposiciones que se estipulen en el decreto por el cual fueron creados, en los contratos aplicables y a las disposiciones legales que al efecto emita la propia Secretaría de Finanzas.

Artículo 14.- La Secretaría de Finanzas tendrá, respecto de los organismos auxiliares las siguientes atribuciones:

I. a XI. ...

- XII.** Requerir la información financiera mensual y anual de acuerdo a los lineamientos y formas de presentación establecidos por la propia Secretaría de Finanzas, para efectos de consolidación de estados financieros y preparación de la cuenta pública;
- XIII. a XV. ...**
- XVI.** Emitir disposiciones para su control administrativo y en materia de estructuras orgánico-funcionales y vigilar su cumplimiento;
- XVII.** Dictar las disposiciones administrativas relativas a la adquisición, enajenación, arrendamiento y uso de bienes y la contratación de los servicios necesarios para su operación y funcionamiento, así como para el manejo de almacenes, inventarios, avalúos y baja de maquinaria y equipo en los términos de la ley de la materia;
- XVIII.** Expedir políticas y lineamientos que permitan la revisión permanente de sus sistemas, métodos y procedimientos de trabajo, para adecuar su organización interna a los programas de gobierno;
- XIX.** Dictar las disposiciones que normen la contratación, remuneración y prestaciones que deban efectuarse a los servidores públicos de los mismos; y
- XX.** Las demás que le determine el Gobernador del Estado conforme a la legislación aplicable.

Artículo 14-A.- Derogado.

Artículo 15.- La Secretaría de Finanzas tendrá respecto de los fideicomisos que se constituyan al amparo del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios las siguientes atribuciones:

- I.** Requerir al fiduciario del fideicomiso la información financiera de acuerdo a los lineamientos y formas de presentación que establezca la propia Secretaría de Finanzas para efectos de consolidación de estados financieros y su presentación conforme a las disposiciones legales aplicables;
- II.** Requerir la información estadística necesaria para sus funciones de planeación;
- III.** Expedir políticas y lineamientos que permitan la revisión de sus sistemas, métodos y procedimientos de trabajo, incluyendo el cumplimiento de los objetivos para los cuales se hayan creado;

- IV. Emitir los lineamientos bajo los cuales los fideicomisos podrán destinar recursos a inversión pública;
- V. Emitir los lineamientos mediante los cuales podrán invertirse los recursos líquidos en poder del fiduciario hasta en tanto son utilizados para la realización de sus fines; y
- VI. Proponer al Titular del Ejecutivo Estatal la modificación o extinción de los mismos cuando así convenga al interés público.

Artículo 15-A.- Derogado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2013.

TERCERO.- Se ratifican las retenciones efectuadas al amparo de los artículos 230 E y 230 K del Código Financiero del Estado de México y Municipios y Tercero Transitorio del Decreto No. 123 de la H. "LVI" Legislatura publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 27 de marzo de 2008, por el periodo de enero de 2010 a diciembre de 2011.

CUARTO.- Para efecto de determinar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos correspondiente al ejercicio fiscal 2012, tratándose de la actualización prevista en el último párrafo del artículo 60 H, aplicable a aeronaves de más de diez años de antigüedad a dicho ejercicio, se deberá aplicar el procedimiento a que refiere el segundo párrafo del artículo 60 C.

Aquellos contribuyentes que por la tenencia o uso de vehículos, les aplique lo previsto en el párrafo anterior, gozarán de un subsidio del 100% en la actualización, los recargos y multas que se hubieren causado, siempre y cuando realicen el pago de la contribución en los 3 primeros meses del ejercicio 2013.

Los contribuyentes que hubieren pagado su tenencia conforme al procedimiento vigente en el ejercicio fiscal 2012, por una cantidad mayor al que le resulte de aplicar lo previsto en el primer párrafo de este artículo, podrán compensar la diferencia contra el Impuesto a su cargo por el ejercicio fiscal 2013 y siguientes, hasta agotarlo.

QUINTO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal y a los ayuntamientos a suscribir convenios a efecto de que los ingresos de los municipios por concepto de participaciones mensuales sean una cantidad fija convenida tal que la suma de las asignaciones mensuales acordadas sean congruentes con las participaciones que les correspondan en términos del Capítulo Segundo del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, conforme a las reglas de carácter general que al efecto emita la Secretaría de Finanzas.

SEXTO.- Las dependencias y entidades públicas del Gobierno del Estado dispondrán de un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para remitir a la Secretaría de Finanzas la información y documentación con la que cuenten respecto de los fideicomisos que hayan constituido.

SÉPTIMO.- Para efectos de la reforma al artículo 216-F del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Comité de Control y Vigilancia de las Aportaciones para Obras de Impacto Vial, realizará las gestiones necesarias a fin de finiquitar la cuenta del fideicomiso que se abrió para la administración de los recursos a que hace referencia el citado artículo, así como la transferencia de los mismos a la cuenta que determine la Secretaría de Finanzas, en un plazo máximo de seis meses.



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

Toluca de Lerdo, México 10 de diciembre de 2012

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de reformas a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios fue creado para impulsar de manera permanente e integral la seguridad social, el bienestar y el desarrollo de sus derechohabientes. Por ello, y acorde a lo establecido en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, impulsa mecanismos que permitan elevar la calidad de vida de la población derechohabiente y garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

Sin embargo, durante los últimos años, los cambios de condiciones demográficas, las transiciones epidemiológicas, la evolución de las enfermedades crónico degenerativas, la ampliación de beneficios sin aumento en las cuotas, entre otros factores, han provocado que los sistemas de seguridad social atraviesen por una crisis financiera severa, cuestión ésta, a la que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios no es ajeno y ha ido mermando su capacidad de ofrecer los servicios que por ley debe prestar.

PODER EJECUTIVO





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

El sistema de seguridad social actual se encuentra en riesgo, debido a que el número de servidores públicos activos crece en un promedio anual de cuatro por ciento mientras que el de pensionados y pensionistas en un ocho por ciento, lo que implica que aproximadamente el cuarenta por ciento del presupuesto del Instituto se destina al pago de pensiones y de continuar así, a principios de 2014, el Instituto no contará con los fondos suficientes para cubrir sus obligaciones de servicios de salud y en breve el pago de pensiones, lo anterior, con base en los últimos estudios actuariales realizados.

Bajo esta perspectiva, resulta necesario actualizar el marco jurídico que regula la seguridad social en el Estado, a efecto de que sea afín con las exigencias y requerimientos que la realidad impone, para lograr la prestación oportuna y eficiente de los servicios que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios otorga a los derechohabientes, lo que, sin duda contribuirá directamente a incrementar su viabilidad financiera y a brindar servicios de calidad oportunos y eficientes para sus derechohabientes.

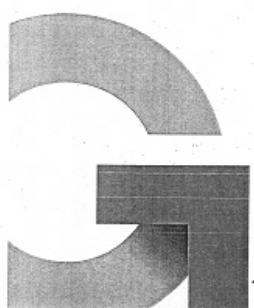
La iniciativa que se presenta responde a un grave desequilibrio en el sistema de seguridad social del Estado de México, ya que su déficit se ha vuelto evidente y en el futuro cercano sería por demás difícil asegurar su continuidad.

En tal virtud, el ajuste de las cuotas y aportaciones tendrá un efecto directo en el equilibrio del financiamiento del pago de prestaciones de seguridad social, lo cual beneficiará a los servidores públicos, pensionados y pensionistas, a quienes protege esta ley, garantizando que en el futuro el Instituto cuente con los recursos necesarios para el otorgamiento de las pensiones a aquellas personas que actualmente prestan sus servicios como trabajadores activos

Lo anterior, con la finalidad de preservar un equilibrio entre los beneficios que otorga la Ley y las cuotas que pagan los trabajadores que cotizan al Instituto.

2

PODER EJECUTIVO





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

En estricta observancia a lo dispuesto por los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, éste instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Mtro. Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno.

Por lo anteriormente expresado, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes la presente iniciativa, a fin de que si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA

3

PODER EJECUTIVO





PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 32, fracciones I, II, III; 33; 34, fracciones I, II y IV; 84 en su segundo párrafo; 88 en su primer párrafo; 91; 93 en su primer párrafo y 100; se adicionan las fracciones IV del artículo 32; se deroga el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 32.- Las cuotas obligatorias que deberán cubrir los servidores públicos al Instituto, serán las siguientes:

- I. El 4.75% del sueldo sujeto a cotización, para cubrir las prestaciones de servicios de salud;
- II. El 7.50% del sueldo sujeto a cotización, para cubrir el financiamiento de pensiones, de la siguiente manera:
 - a. 6.10% para el fondo del sistema solidario de reparto.
 - b. 1.40% para el sistema de capitalización individual.
- III. El 0.875% para gastos de administración.
- IV. Las que determine anualmente el Consejo Directivo para otras prestaciones, señaladas en el Título IV.

Artículo 33.- La cuota obligatoria que deberán enterar los pensionados y pensionistas al Instituto, será del 6.50% del monto de la pensión que disfruten y se destinará a cubrir las prestaciones de servicios de salud.

Artículo 34.- Las aportaciones que deberán cubrir obligatoriamente las Instituciones públicas serán las siguientes:

- I. El 10% del sueldo sujeto a cotización, para cubrir las prestaciones de servicios de salud;



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

- II. El 9.27% del sueldo sujeto a cotización, para cubrir el financiamiento de pensiones, de la siguiente manera:
 - a. 7.42% para el fondo del sistema solidario de reparto.
 - b. 1.85% para el sistema de capitalización individual.
- III. ...
- IV. El 0.875% para gastos de administración
- V. ...

Artículo 84.- ...

El monto total para el financiamiento de pensiones de cada servidor público, es equivalente al 16.77% de su sueldo sujeto a cotización, del cual 13.52% se aplicará al fondo del sistema solidario de reparto y el 3.25% al sistema de capitalización individual.

Artículo 88.- La pensión por jubilación se otorgará a los servidores públicos que al retirarse de su empleo acrediten un mínimo de 35 años de servicio y 65 de edad.

Se Deroga

Artículo 91.- La pensión de retiro por edad y tiempo de servicios se concederá a los servidores públicos que habiendo cumplido 65 años de edad, acrediten ante el Instituto haber laborado cuando menos 17 años, y haber cubierto las cuotas correspondientes a este período.

Artículo 93.- El servidor público que se separe del servicio antes de cumplir 65 años de edad y haya cubierto cuotas al Instituto por un mínimo de 17 años, podrá reservarse el derecho a que se le otorgue la pensión de retiro por edad y tiempo de servicios que le corresponda al cumplir los 65 años de edad.

...

Artículo 100.- La pensión por retiro en edad avanzada se otorgará al servidor público que se separe del servicio por cualquier causa, habiendo cumplido 67 años de edad y cotizado por un mínimo de 15 años al Instituto.

5

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Los requisitos de edad y tiempo de cotización para obtener alguna de las pensiones a que se refiere esta ley, serán aquellos que correspondan al último ingreso al servicio público a excepción del incremento en la tasa de reemplazo como estímulo por permanencia. Para el cálculo del monto diario y tasas de reemplazo invariablemente se realizara conforme a las disposiciones de esta ley.



6

PODER EJECUTIVO